



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801
Directora General: Lic. Karen García Rivas Díaz Galindo Fecha: Toluca de Lerdo, México, jueves 8 de junio de 2023

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA FUNCIÓN NOTARIAL DEL DOCTOR HÉCTOR JAVIER ASTUDILLO CALVO COMO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 193 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA Y LA SUSPENSIÓN DE FUNCIONES DE DICHA NOTARÍA.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADMISIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A TRAVÉS DE SUS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA PARA REALIZAR ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/77/2023.- POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA INCORPORACIÓN EN EL PREP Y EN EL SIAC, DE LOS RESULTADOS QUE SE OBTENGAN DE LAS MODALIDADES DE VOTO DE LOS MEXIQUENSES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, DE PERSONAS EN PRISIÓN PREVENTIVA Y ANTICIPADO, PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA 2023.

AVISOS JUDICIALES: 3041, 3042, 3043, 3060, 3063, 3064, 3067, 3212, 3255, 3273, 3293, 3295, 3297, 3299, 3300, 3301, 3305, 3306, 3307, 3308, 3315, 3427, 3428, 3429, 3431, 3432, 3433, 3435, 3439, 3440, 3441, 3443, 3444, 3448, 3449, 3450, 1084-A1, 1086-A1, 3535, 3536, 3537, 3540, 3541, 3542, 3543, 3545, 3546, 3547, 3548, 3549, 3553, 3554, 3555, 3556, 3557, 3558, 3561, 3562, 3563, 3564, 3565, 3566, 3567, 3568, 3569, 3570, 3571, 3572, 3573, 3574, 1117-A1, 1120-A1, 1121-A1 y 1122-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3318, 3329, 3447, 3264, 3304, 3316, 3317, 1040-A1, 3538, 3539, 3544, 3550, 3551, 3552, 1123-A1, 1124-A1, 1125-A1, 1126-A1, 1127-A1, 1128-A1, 1129-A1, 1130-A1, 3442, 1083-A1, 1087-A1, 1088-A1, 3559, 3560, 1118-A1, 1119-A1, 1131-A1 y 3574-BIS.



TOMO

CCXV

Número

101

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

A:202/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES II, XXXVII, XXXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 4, 7, 41, FRACCIÓN II Y 46 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 19 de julio de 2019, se nombró titular de la Notaría Pública 193 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Atizapán de Zaragoza al Licenciado en Derecho Héctor Javier Astudillo Calvo.

Que, ante el sensible fallecimiento del Doctor Héctor Javier Astudillo Calvo, ocurrido en fecha reciente, se configura el supuesto previsto en el artículo 41, fracción II, de la Ley del Notariado del Estado de México.

Que, de acuerdo con los resultados del censo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía realizado en el 2020, el municipio de Atizapán de Zaragoza, México, cuenta con una población de 523, 674 habitantes, la cual puede ser atendida por las notarías 70, 88, 106, 110, 130, 133, 134, 158, 181, 186 y 197 de dicha residencia, mismas que por el momento resultan suficientes para responder a las necesidades notariales de dicha zona geográfica.

Que en términos de lo establecido por el artículo 46 de la Ley del Notariado del Estado de México, es facultad del Gobernador declarar la terminación de la función de un notario.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA FUNCIÓN NOTARIAL DEL DOCTOR HÉCTOR JAVIER ASTUDILLO CALVO COMO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 193 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA Y LA SUSPENSIÓN DE FUNCIONES DE DICHA NOTARÍA.

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara la terminación de la función notarial del Doctor Héctor Javier Astudillo Calvo como Titular de la Notaría Pública 193 del Estado de México, con residencia en el municipio de Atizapán de Zaragoza.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se declara la suspensión de funciones de la Notaría Pública 193 del Estado de México, con residencia en el municipio de Atizapán de Zaragoza.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola vez en un diario de mayor circulación en la Entidad.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo al Colegio de Notarios del Estado de México y al Archivo General de Notarías del Estado de México, para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los seis días del mes de junio de dos mil veintitrés.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, DR. RODRIGO ESPELETA ALADRO.- RÚBRICA.

Al margen Escudo Nacional de México, con una leyenda que dice: GOBERNACIÓN Secretaría de Gobernación; un logotipo que dice: CNB Comisión Nacional de Búsqueda y otro que dice: COBUPEM Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A TRAVÉS DE SUS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA PARA REALIZAR ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR KARLA IRASEMA QUINTANA OSUNA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA “CNBP; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ALFREDO DEL MAZO MAZA; EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA; EL SECRETARIO DE FINANZAS, RODRIGO JARQUE LIRA; EL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, RODRIGO ESPELETA ALADRO Y LA TITULAR DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE MÉXICO, MARÍA SOL BERENICE SALGADO AMBROS, EN LO SUCESIVO LA “ENTIDAD FEDERATIVA”, EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA DEL SUBSIDIO; Y A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (**Constitución**), dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El artículo 5 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (**Ley General**), refiere que las acciones, medidas y procedimientos establecidos en dicha Ley son diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios de efectividad y exhaustividad; debida diligencia; enfoque diferencial y especializado; enfoque humanitario; gratuidad; igualdad y no discriminación; interés superior de la niñez; máxima protección; no revictimización; participación conjunta; perspectiva de género; así como de presunción de vida, y verdad.

Asimismo, el artículo 79 de la **Ley General**, indica que *“La búsqueda tendrá por objeto realizar todas las acciones y diligencias tendientes para dar con la suerte o el paradero de la persona hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos en caso de que estos hayan sido localizados. La búsqueda a que se refiere la presente Ley se realizará de forma conjunta, coordinada y simultánea por la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda”.*

El 13 de mayo de 2022, se publicó en el **DOF**, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General**, a través del cual se busca fortalecer las funciones de la “**CNBP**”, mediante la creación de un Centro Nacional de Identificación Humana, como una unidad administrativa, con independencia técnico-científica, adscrita a la “**CNBP**”, con el propósito de hacer frente a la crisis forense mediante procesos especializados en la búsqueda de personas desaparecidas.

En ese contexto, el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**) el 12 de julio de 2019, dispone dentro del Eje General I. “Política y Gobierno”, que la Prevención del Delito es uno de los ejes estratégicos de la Seguridad Pública, así como que se han impulsado acciones en lo inmediato para consolidar una amplia política de prevención y participación ciudadana.

Por su parte, el artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, (**Ley de Presupuesto**), establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

El artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023 (**PEF 2023**), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2022, prevé entre otros que el ejercicio de los recursos

federales aprobados para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como el de los recursos federales que se ejerzan de manera concurrente con recursos de dichos órdenes de gobierno, se sujetará a las disposiciones legales aplicables y al principio de anualidad.

Dicho Presupuesto de Egresos, prevé para el Ramo 04 Gobernación, Programas Federales, Otros subsidios, una asignación de \$811'421,430.00 (ochocientos once millones cuatrocientos veintiún mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.), en el Programa Presupuestario U008, a subsidios para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, por parte de la Secretaría de Gobernación a las entidades federativas por medio de las Comisiones Locales de Búsqueda (**Subsidio**);

Los recursos previstos a subsidios para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, se otorgarán de manera equitativa en un esquema de coparticipación entre la Federación y las Comisiones Locales de Búsqueda, correspondiente por lo menos al diez (10) por ciento de participación por parte de las Comisiones Locales, respecto del monto total asignado por la “**CNBP**”.

Con fecha 26 de enero de 2023, fue publicado en el **DOF**, el “Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el Ejercicio Fiscal 2023” (**Lineamientos**), cuyo objeto es establecer los requisitos, procedimientos y disposiciones para el otorgamiento, administración, ejercicio, seguimiento y evaluación de los recursos de los subsidios a los que podrán acceder las Comisiones Locales de Búsqueda de las entidades federativas constituidas legalmente, en el marco de la **Ley General**, para implementar proyectos que contribuyan a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas.

En virtud de lo anterior “**LAS PARTES**” manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. La “**CNBP**” declara que:

- I.1. La Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en los términos de los artículos 90 de la **Constitución**; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (**RISEGOB**).
- I.2. De conformidad con el “Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación” publicado en el **DOF** el 13 de abril de 2018; los artículos 50 de la **Ley General** y 153 del **RISEGOB**, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, al que le corresponde determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en la **Ley General**. Tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.
- I.3. Karla Irasema Quintana Osuna, Titular de la “**CNBP**”, se encuentra plenamente facultada para suscribir convenios, de conformidad con los artículos 53, fracción XXVII de la **Ley General**, y 114 y 115, fracción V del **RISEGOB**.
- I.4. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio el ubicado en la Calle José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte Poniente, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. La “**ENTIDAD FEDERATIVA**” declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la **Constitución**; 1, 2, 3, 4, 34 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es una entidad federativa que es parte integrante del Estado Mexicano con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

- II.2.** Alfredo Del Mazo Maza, Gobernador Constitucional del Estado de México, acredita la personalidad con que comparece al presente Convenio de Coordinación y Adhesión con la Constancia de Mayoría emitida por el Instituto Electoral del Estado de México de fecha 8 de agosto de 2017, en la que se acredita que fungirá como Gobernador del Estado de México para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
- II.3.** En términos de los artículos 65 y 77, fracciones II, IX, XXIII, XXVIII y XXXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 1.2, 1.4, 1.5, fracciones I, II, VI y XII, 1.6, 1.38 y 1.40 del Código Administrativo del Estado de México el Gobernador del Estado de México, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- II.4** Luis Felipe Puente Espinosa, Secretario General de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador del Estado de México con fecha 14 de junio de 2022, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 78 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 6, 15, 19, fracción I, 20 y 21, fracciones III, XI y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2, 6, 7, fracciones I, III, XXVII y XXXII, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.
- II.5.** Rodrigo Jarque Lira, Secretario de Finanzas, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado con fecha 16 de septiembre de 2017, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 6, 15, 19, fracción III, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 6 y 7, fracciones V, XXXV y XL y XLII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
- II.6.** Rodrigo Espeleta Aladro, Secretario de Justicia y Derechos Humanos, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado con fecha 16 de septiembre de 2017, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 6, 15, 19, fracción XVIII y 38 Ter, párrafo primero, fracciones XV, y XLVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 2, 4, 6 y 7, fracciones I, II, XL, XLVI, XLVIII, LII y LIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.
- II.7.** María Sol Berenice Salgado Ambros, Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de México con fecha 29 de mayo de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción III, 3, 24, 25 y 27, fracciones XII, XXVIII y LXI de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 6 y 7 primer párrafo y fracciones I, II, XIII, XLV y L, del Reglamento Interior de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México.
- II.8.** Con fecha 17 de abril de 2018, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México, el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, (en lo sucesivo la “**COMISIÓN**”).
- II.9.** Cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar la coparticipación equivalente al menos del diez (10) por ciento del monto total del recurso del **Subsidio** autorizado, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales aplicables.
- II.10.** Los recursos del **Subsidio** no serán duplicados con otros programas o acciones locales en la materia.
- II.11.** Para todos los efectos legales relacionados con el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio el ubicado en Calle Sebastián Lerdo de Tejada, número 300, interior puerta 242, Colonia Toluca de Lerdo Centro, Código Postal 50000, Municipio de Toluca, Estado de México.
- III.** “**LAS PARTES**” declaran que:

- III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.2. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de competencia, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas en el Estado de México, en términos de la normativa aplicable.
- III.3. Celebran el presente Convenio de Coordinación y Adhesión de acuerdo con el marco jurídico aplicable, sujetando su compromiso a la forma y en los términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto otorgar el subsidio autorizado a la **"COMISIÓN"**, por conducto de su Secretaría de Finanzas, de manera ágil y directa, en el marco del **PEF 2023**, de la **Ley General** y de los **Lineamientos**, con la finalidad de apoyar a la **"COMISIÓN"** para contribuir a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas en el Estado de México.

SEGUNDA.- Naturaleza de los recursos.

Los recursos presupuestarios federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a la **"COMISIÓN"** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de los **Lineamientos**.

TERCERA.- Asignación de los Recursos.

De conformidad con el **PEF 2023**, los **Lineamientos** y para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula Primera del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la **"CNBP"**, asignará la cantidad de \$15'000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 M.N.) en su Modalidad I, Fortalecimiento de capacidades para acciones de búsqueda y localización de las Comisiones Locales de Búsqueda. Para ello, **"LAS PARTES"** deben considerar lo siguiente:

- I. El **Subsidio** será transferido a la **"ENTIDAD FEDERATIVA"**, por conducto de la Secretaría de Finanzas, en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, que permita la identificación de los recursos del **Subsidio** transferido y de sus respectivos rendimientos financieros hasta su total aplicación, en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con los datos previstos en el artículo 19, fracción I de los **Lineamientos**. En el entendido que el monto del **Subsidio** deberá ser administrado en dicha cuenta durante todo el ejercicio fiscal.
- II. A fin de garantizar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos asignados para el cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior, la **"COMISIÓN"**, la Secretaría de Finanzas, en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, que constituya para la radicación de los recursos del **Subsidio** y de la coparticipación, deberá permitir la identificación de los recursos federales y estatales transferidos, según corresponda, y de sus respectivos rendimientos financieros, hasta su total aplicación.
- III. Los recursos del **Subsidio** recibidos, se aplicarán única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- IV. El **Subsidio** no podrá destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en los **Lineamientos**, así como en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- V. Para la **"CNBP"**, la radicación de los recursos del Subsidio genera los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XIV, XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, la **"ENTIDAD FEDERATIVA"**, a través de la Secretaría de Finanzas, debe registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de la **"CNBP"**.
- VI. Por su parte, la **"ENTIDAD FEDERATIVA"**, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, contados a partir de que reciban los recursos federales, aportará la cantidad de \$1'500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de coparticipación. Dicho monto equivale al diez (10) por ciento del monto total del **Subsidio** autorizado.

CUARTA.- Transferencia de los recursos.

- I. La transferencia de los recursos está sujeta a la disponibilidad de los mismos, la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aquellas que se desprendan del **PEF 2023**, de los **Lineamientos**, así como del presente Convenio de Coordinación y Adhesión;
- II. La **“COMISIÓN”** recibirá, a través de la Secretaría de Finanzas, una ministración en una proporción de cien (100) por ciento del monto de asignación autorizado por la **“CNBP”**;
- III. La **“COMISIÓN”** de la **“ENTIDAD FEDERATIVA”** remitirá a la **“CNBP”** el comprobante fiscal digital por internet (**CFDI**) por concepto de la recepción de los recursos del **Subsidio** de la única ministración, en términos de lo dispuesto en el artículo 20 de los **Lineamientos**, y
- IV. Las Economías generadas en las cuentas bancarias específicas, con característica de productivas, en las que se transfieran los recursos del **Subsidio** y de la coparticipación, podrán ser utilizados observando lo previsto en el artículo 27, fracción II y párrafo último de los **Lineamientos** o, en su defecto, serán reintegradas a la Tesorería de la Federación (**TESOFE**).

QUINTA.- Ministración.

La única ministración corresponde al cien (100) por ciento del total del **Subsidio** asignado a la **“COMISIÓN”**, será entregada en términos del artículo 21 de los **Lineamientos**. Dicho porcentaje asciende a la cantidad de \$15'000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 M.N.). Lo anterior, se realizará una vez cumplidos los requisitos previstos en los artículos 19 y 20 de los **Lineamientos** y bajo las siguientes premisas:

- I. Que la **“ENTIDAD FEDERATIVA”** haya instalado su Comité Estatal, de conformidad con lo previsto en la Sección Primera del Capítulo Segundo de los **Lineamientos**;
- II. Una vez que la **“CNBP”** haya transferido los recursos correspondientes del **Subsidio**, la **“COMISIÓN”** remitirá el **CFDI** complemento de pago a la **“CNBP”** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día en que se hayan recibido los recursos referidos, y
- III. La Secretaría de Finanzas de la **“ENTIDAD FEDERATIVA”**, depositará la totalidad de los recursos de la coparticipación en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, que se haya constituido conforme a la fracción I del artículo 19 de los **Lineamientos** y notificará dicha transferencia a la **“CNBP”**, vía correo electrónico con acuse de recibo, dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los recursos federales correspondientes a la ministración y deberán administrarlos en dicha cuenta durante todo el ejercicio fiscal.

SEXTA.- Compromisos de “LAS PARTES”.

Además de lo previsto en los **Lineamientos** para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, **“LAS PARTES”** se comprometen a lo siguiente:

- I. Dar todas las facilidades para la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, a través de la **“CNBP”**, así como de la planeación y asistencia técnica respecto a la coparticipación;
- II. Apegarse a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y su Reglamento, así como en la demás legislación aplicable en materia de subsidios, e
- III. Informar a la **“CNBP”** el cambio de los servidores públicos que tengan injerencia en la aplicación de los **Lineamientos**, que se realice en la Entidad Federativa durante el ejercicio fiscal 2023.

SÉPTIMA.- Obligaciones de la “ENTIDAD FEDERATIVA”.

Son obligaciones de la **“ENTIDAD FEDERATIVA”**, a través de la autoridad local correspondiente, las señaladas en el **PEF 2023**, los **Lineamientos**, el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

La **“ENTIDAD FEDERATIVA”** deberá asegurar los bienes adquiridos con los recursos del **Subsidio** y garantizar su recuperación en caso de siniestro.

Adicionalmente, la **“ENTIDAD FEDERATIVA”**, así como la **“COMISIÓN”** proporcionarán toda la información relacionada con el **Subsidio** que le sea solicitada por la **“CNBP”** o diversa autoridad fiscalizadora competente, en los términos, plazos y formatos que al efecto se establezcan.

OCTAVA.- Obligaciones de la “CNBP”.

Son obligaciones de la **“CNBP”** las señaladas en el **PEF 2023**, los **Lineamientos**, el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

NOVENA.- Enlaces de Seguimiento.

Para el seguimiento de los **Lineamientos**, el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como de la documentación que envíe el Gobierno Federal y las entidades federativas, según sea el caso, **“LAS PARTES”** están de acuerdo en designar a enlaces de seguimiento.

En virtud de lo indicado en el párrafo anterior, **“LAS PARTES”** designan como sus enlaces de seguimiento a:

- I. Por parte de la **“CNBP”**: Rosario Téllez Alcaraz, en su carácter de Directora del Registro Nacional de Personas Desaparecidas, o quien en su caso la sustituya, y
- I. Por parte de la **“ENTIDAD FEDERATIVA”**: Carlos Manuel Garnica Encarnación, en su carácter de Director Jurídico y de Igualdad de Género, de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, o quien en su caso lo sustituya.

“LAS PARTES” se obligan a informar, a la otra Parte, el cambio que realicen sobre la designación de la o el servidor(a) público(a) que se desempeñará como Enlace de Seguimiento.

DÉCIMA.- Informe de Avances Trimestrales.

La **“ENTIDAD FEDERATIVA”**, por conducto de la Secretaría de Finanzas, informará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre del año fiscal (es decir, al último día de los meses de junio, septiembre y diciembre, según corresponda), un informe de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de los **Lineamientos**, que contendrá lo siguiente:

- I. El avance físico-financiero en la implementación del Proyecto Ejecutivo, que establezca: el reporte del gasto comprometido, devengado y pagado; la disponibilidad financiera con la que en su caso se cuente; y la documentación comprobatoria que acredite el avance reportado.
- II. La relación de las contrataciones y adquisiciones celebradas durante el periodo a reportar, debiendo contener los bienes adquiridos, arrendados y los servicios contratados, y en el caso de estudios e investigaciones deberá señalarse el tema específico objeto de la contratación, el monto del contrato o convenio, el nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se hayan celebrado contrato o convenio y los plazos de cumplimiento de los contratos o convenios.
- III. Los estados de cuenta de la cuenta bancaria específica productiva en la que se hayan radicado y administrado los recursos del **Subsidio**, así como de la cuenta de la coparticipación, y
- IV. En caso de contar con obra pública, se deberá informar el reporte de avance de obra, las estimaciones de la obra pública, en su caso, y las documentales que acrediten las estimaciones y avances de la obra y demás casos aplicables o toda aquella información que le sea requerida por la **“CNBP”**.

DÉCIMA PRIMERA.- Comprobación.

- I. El registro y control documental, contable, financiero, administrativo y presupuestario, y de cualquier otro que corresponda, habrá de llevarse a cabo en términos de la normatividad aplicable, y
- II. La **“ENTIDAD FEDERATIVA”**, a través de la Secretaría de Finanzas o la autoridad competente, se obliga a comprobar los recursos del **Subsidio** que le son ministrados y erogados, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la **Ley General**, el **PEF 2023**, los **Lineamientos** y demás normativa aplicable.

Dicha comprobación será a través de contratos, pedidos, facturas o cualquier documental que acredite el gasto del recurso del **Subsidio** y, en el caso de obra pública, las documentales que acrediten las estimaciones, avances de la obra y demás aplicable o aquella que le sea requerida por la **“CNBP”**.

La documentación comprobatoria deberá tener impreso un sello con la leyenda “Operado” y la identificación del “Programa de subsidios federales para realizar acciones de búsqueda y localización 2023”, en términos del artículo 32, párrafo cuarto de los **Lineamientos**.

De manera supletoria a lo previsto en esta Cláusula, se aplicará la Ley de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal.

DÉCIMA SEGUNDA.- Cierre del ejercicio.

La “**ENTIDAD FEDERATIVA**”, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de la “**COMISIÓN**”, remitirá a la “**CNBP**” a más tardar el 15 de febrero de 2024, el acta de cierre con firmas autógrafas de las y los servidores públicos que integran el Comité Estatal, de aquellos recursos que hayan sido ejercidos al 31 de diciembre de 2023, y

La “**ENTIDAD FEDERATIVA**” adjuntará al acta de cierre correspondiente, la documentación siguiente:

- I. El reporte de la aplicación de los recursos ministrados para la implementación del Proyecto Ejecutivo, así como los recursos de la coparticipación de la “**ENTIDAD FEDERATIVA**” que incluya la documentación comprobatoria.
- II. La documentación comprobatoria que acredite la aplicación de los recursos, de conformidad con el informe anual de avance físico financiero que remita. La documentación deberá incluir la totalidad de los contratos, convenios, pedidos, facturas y actas o documentales que acrediten la recepción de conformidad de los bienes y servicios contratados. Para el caso de obra pública, dicha documentación deberá incluir las estimaciones de obra, así como el acta de recepción de conformidad de la misma por parte de la Secretaría de Obras del estado o instancia estatal competente y de la “**COMISIÓN**”.
- III. Los estados de cuenta de la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, en la que se hayan radicado y administrado los recursos del **Subsidio**, así como de la cuenta de la coparticipación.
- IV. En su caso, los comprobantes de reintegro a la **TESOFE** de los recursos no ejercidos al 31 de diciembre de 2023, así como de los rendimientos generados;
- V. Las constancias de la cancelación de las cuentas bancarias específicas aperturadas para la administración de los recursos del **Subsidio** y de la coparticipación;
- VI. El Reporte de Medios de Verificación, que contenga: memoria fotográfica y/o videográfica en la que se identifiquen los bienes y servicios adquiridos en el marco del Proyecto Ejecutivo y su funcionamiento;
- VII. El informe, reporte o estudio del análisis de contexto aplicado a la desaparición de personas, implementado como concepto obligatorio de las dos modalidades del Proyecto Ejecutivo. Para el caso de la contratación de otros servicios tales como estudios, consultorías y asesorías, los documentos entregables que se establezcan en el convenio o contrato correspondiente y que deberán incluir un Informe final de los servicios proporcionados con medición de resultados, así como los demás que solicite la “**CNBP**”;
- VIII. Documentales que acrediten la capacitación, y/o certificación de implementación obligatoria en las dos Modalidades del Proyecto Ejecutivo, que incluya: listas de asistencia, programa de capacitación, perfil de los capacitadores, materiales de capacitación, informe de capacitación, certificados, reconocimientos, constancias o similar, e informe de resultados debidamente validados por la persona Titular de la “**COMISIÓN**”;
- IX. En el caso de actividades de comunicación tales como campañas de prevención, difusión, publicidad en medios (impresos, radio, televisión o digitales) vallas, espectaculares, etc. o impresos (trípticos, volantes, etc.) serán necesarios incluir plan o estrategia de medios, evaluación de impacto, informe final, informe de resultados.

La documentación mencionada en las fracciones antes referidas, deberá ser remitida en términos del último párrafo del artículo 34 de los **Lineamientos**.

La “**CNBP**” verificará la consistencia de la información contenida en las actas de cierre, con la información presupuestal en los reportes de la aplicación de los recursos, los saldos reflejados en las cuentas bancarias

específicas, con característica de productivas, correspondientes, la documentación comprobatoria de la aplicación de los recursos, así como con los comprobantes de los reintegros, en términos del artículo 35 de los **Lineamientos**.

La “**CNBP**” notificará a la Auditoría Superior de la Federación y a la Contraloría Estatal o instancia homóloga en la Entidad Federativa, el incumplimiento o las inconsistencias que se presenten en la información a que se refieren las fracciones anteriores, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 36, así como en la Sección Única del Capítulo Sexto de los **Lineamientos**.

DÉCIMA TERCERA.- Reintegros.

La “**ENTIDAD FEDERATIVA**”, a través de la Secretaría de Finanzas realizará el reintegro de los recursos del **Subsidio** que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2023, así como de los rendimientos financieros correspondientes, a la **TESOFE** en los plazos y términos señalados en el artículo 33 de los **Lineamientos**.

DÉCIMA CUARTA.- Incumplimientos.

En caso de que la “**ENTIDAD FEDERATIVA**” incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en los **Lineamientos** y/o en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, se iniciará el procedimiento previsto en el artículo 38 de los **Lineamientos**.

En el caso de que la “**CNBP**” determine el incumplimiento por parte de la “**ENTIDAD FEDERATIVA**”, de conformidad a lo previsto en la fracción III del artículo 38 de los **Lineamientos**, ordenará:

- I. El reintegro de los recursos que a la fecha de notificación del incumplimiento no hayan sido comprometidos, así como sus respectivos rendimientos financieros, en términos de la fracción II del artículo 33 y fracción III del artículo 38 de los **Lineamientos**;
- II. La entrega del acta de cierre de ejercicio por terminación anticipada de convenio, en términos de la Cláusula Décima Segunda del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y los **Lineamientos**, y
- III. Dará vista a la Auditoría Superior de la Federación y a la Contraloría Estatal o instancia homóloga en la Entidad Federativa, sin realizar trámite posterior alguno, en términos de lo previsto en el último párrafo del artículo 36 de los “**Lineamientos**”.

DÉCIMA QUINTA.- Transparencia.

“**LAS PARTES**”, además de cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como las demás disposiciones aplicables en la materia, se obligaran en términos de lo siguiente:

- I. La “**ENTIDAD FEDERATIVA**” divulgará la información sobre el cumplimiento de lo dispuesto por los **Lineamientos**, así como del ejercicio de los recursos determinados en el **PEF 2023**, en el apartado de Transparencia de su Portal de Gobierno, atendiendo al principio de máxima publicidad;
- II. Con la finalidad de transparentar el ejercicio de los recursos federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la “**CNBP**”, conforme a lo dispuesto en las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que la “**ENTIDAD FEDERATIVA**” entregue.

DÉCIMA SEXTA.- Confidencialidad.

A efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “**LAS PARTES**” que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a:

- I. Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión;
- II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte;

- III. Implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de la Ley en la materia de transparencia y protección de datos personales a nivel local, y las demás disposiciones aplicables en la materia;
- IV. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- V. Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión, y
- VI. Abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de **“LAS PARTES”** llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto **“LAS PARTES”** se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables a nivel federal y local, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Fiscalización.

En caso de revisión por parte de una autoridad fiscalizadora, la **“ENTIDAD FEDERATIVA”** brindará las facilidades necesarias a dicha instancia para realizar en cualquier momento, las auditorías que considere necesarias, deberá atender en tiempo y forma los requerimientos formulados, deberá dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; así como dar total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

DÉCIMA OCTAVA.- Verificación.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la **“ENTIDAD FEDERATIVA”** se compromete, cuando así lo solicite la **“CNBP”**, a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA NOVENA.- Caso fortuito o fuerza mayor.

“LAS PARTES” convienen que no será imputable a la **“CNBP”** ni a la **“COMISIÓN”**, cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y se encuentren acreditados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, que se hayan suspendido por caso fortuito o fuerza mayor, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

VIGÉSIMA.- Modificaciones.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de **“LAS PARTES”**, sólo en lo que respecta a los casos en los que existan Recursos Concursables conforme a los **Lineamientos**. Las modificaciones o adiciones deberán constar en un convenio modificatorio escrito y formará parte del presente instrumento sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Terminación Anticipada.

“LAS PARTES” acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, mediante notificación escrita que realice a la otra Parte. Tal notificación se deberá realizar con treinta (30) días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de colaborar realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, en los supuestos que aplique.

Asimismo, “**LAS PARTES**” llevarán a cabo las acciones previstas en el artículo 33, fracción II de los **Lineamientos** y, en su caso, la “**CNBP**” dará vista a la Auditoría Superior de la Federación y a la contraloría estatal o instancia homóloga en la Entidad Federativa.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Relación laboral.

Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de “**LAS PARTES**” utilice para el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra Parte como patrón sustituto, intermediario o solidario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la Parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra Parte.

“**LAS PARTES**” se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo o judicial que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra Parte, comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra Parte.

VIGÉSIMA TERCERA.- Títulos.

Los títulos que se emplean en el presente instrumento únicamente tienen una función referencial, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

VIGÉSIMA CUARTA.- Difusión.

La “**ENTIDAD FEDERATIVA**” se obliga a incluir la leyenda “*Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.*” en toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción relativa al ejercicio de los recursos del **Subsidio**.

Asimismo, la “**ENTIDAD FEDERATIVA**” se obliga a identificar los bienes y productos de los servicios que se hayan adquirido o contratado con recursos del **Subsidio** con la imagen institucional de la “**COMISIÓN**”.

VIGÉSIMA QUINTA.- Jurisdicción.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión es producto de la buena fe de “**LAS PARTES**”, por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo entre éstas en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “**LAS PARTES**” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de las leyes y tribunales federales con residencia en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEXTA.- Vigencia.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2023, con excepción de las obligaciones que a esa fecha se encuentren pendientes de cumplimiento, para lo cual continuará su vigencia hasta en tanto se encuentren concluidos dichos asuntos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Publicación. “**LAS PARTES**” acuerdan en publicar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión en el **DOF** y en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México, según corresponda, de conformidad con la normativa aplicable.

Estando enteradas del contenido y alcance jurídico del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en cuatro (4) tantos, en la Ciudad de México, el día treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

POR LA “LA CNBP”.- LA TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.- KARLA IRASEMA QUINTANA OSUNA.- RÚBRICA.- POR LA “ENTIDAD FEDERATIVA”.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO.- ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS.- RODRIGO JARQUE LIRA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.- RODRIGO ESPELETA ALADRO.- RÚBRICA.- LA TITULAR DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE MÉXICO.- MARÍA SOL BERENICE SALGADO AMBROS.- RÚBRICA.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/77/2023

Por el que se aprueba el Procedimiento para la incorporación en el PREP y en el SIAC, de los resultados que se obtengan de las modalidades de Voto de los Mexiquenses Residentes en el Extranjero, de Personas en Prisión Preventiva y Anticipado, para la Elección de Gubernatura 2023

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

AEC: Actas de Escrutinio y Cómputo.

Calendario: Calendario para la Elección de Gubernatura 2023.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEPAPREP: Comisión Especial para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

CO: Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral el Estado de México

COTAPREP: Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

JLE: Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos de Cómputo: Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo distrital y estatal para la Elección de Gubernatura 2023.

Lineamientos PREP: Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Lineamientos VA: Lineamientos para la organización de la prueba piloto de Voto Anticipado en los procesos electorales locales 2023, en las entidades de Coahuila de Zaragoza y México, emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

Lineamientos VeMRE: Lineamientos del Voto electrónico por internet para las Mexicanas y los Mexicanos residentes en el extranjero, emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

Lineamientos VpMRE: Lineamientos para la organización del Voto postal de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los procesos electorales y de participación ciudadana, emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

Lineamientos VPPP: Lineamientos para la organización de la prueba piloto del Voto de las Personas en Prisión Preventiva en el proceso electoral local 2022-2023, en los Estados de Coahuila de Zaragoza y México, emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

MEC: Mesa(s) de Escrutinio y Cómputo.

MEC Electrónica(s): Mesa(s) de Escrutinio y Cómputo de la votación emitida desde el extranjero bajo la modalidad electrónica por Internet.

MEC Postal(es): Mesa(s) de Escrutinio y Cómputo de la votación emitida desde el extranjero por la modalidad postal, que se instalará(n) en el local único.

Modelo de Operación VA: Modelo de operación de la prueba piloto del Voto Anticipado en los procesos electorales locales 2023, en las entidades de Coahuila de Zaragoza y México, emitido por el Instituto Nacional Electoral.

Modelo de Operación VMRE: Modelo de operación del programa piloto del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en modalidad presencial en Módulos Receptores de Votación en el extranjero, para los Procesos Electorales Locales 2022-2023, emitido por el Instituto Nacional Electoral.

Modelo de Operación VPPP: Modelo de operación de la prueba piloto del Voto de las Personas en Prisión Preventiva en el proceso electoral local 2022- 2023 en los Estados de Coahuila de Zaragoza y México, emitido por el Instituto Nacional Electoral.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PIT-VMRE: Plan Integral de Trabajo del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, Procesos Electorales Locales 2022-2023, emitido por el Instituto Nacional Electoral.

PREP: Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Procedimiento: Procedimiento para la incorporación en el PREP y en el SIAC, de los resultados que se obtengan de las modalidades de Voto de Mexiquenses Residentes en el Extranjero, de Personas en Prisión Preventiva y Anticipado, para la Elección de Gobernatura 2023.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SIAC: Sistema Informático de Apoyo a los Cómputos.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

UTSI: Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

VA: Voto Anticipado.

VeMRE: Voto electrónico de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

VMRE: Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

VpMRE: Voto postal de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

VPPP: Voto de Personas en Prisión Preventiva.

ANTECEDENTES

1. Creación de la CEPAPREP e integración de la CO

En sesión ordinaria de veintiuno de julio de dos mil veintidós, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/34/2022 por el que determinó la integración de las comisiones permanentes y la creación de las comisiones especiales, entre ellas, la CO y la CEPAPREP, respectivamente.

Integración ratificada por el diverso IEEM/CG/02/2023, el cinco de enero de dos mil veintitrés.

2. Aprobación de los Lineamientos VpMRE

En sesión ordinaria de veintidós de agosto de dos mil veintidós, el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG597/2022, aprobó los Lineamientos VpMRE.

3. Designación de la instancia interna responsable de coordinar el PREP

En sesión extraordinaria de dos de septiembre de dos mil veintidós, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/38/2022, mediante el cual designó a la UIE como instancia interna responsable de coordinar, implementar y operar el PREP para la Elección de Gubernatura 2023.

4. Aprobación del Calendario

En sesión extraordinaria de doce de octubre de dos mil veintidós, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/51/2022 aprobó el Calendario.

5. Aprobación del Modelo de Operación VMRE

En sesión extraordinaria de diecinueve de octubre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG641/2022, aprobó el Modelo de Operación VMRE.

6. Aprobación de los Lineamientos VPPP, Lineamientos VA, el Modelo de Operación VPPP y el Modelo de Operación VA

En sesión ordinaria de veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE aprobó:

- a) A través del acuerdo INE/CG822/2022, los Lineamientos VPPP, el Modelo de Operación VPPP y la documentación electoral para la organización de la prueba piloto del VPPP, para el proceso electoral local 2022-2023 en los Estados de Coahuila de Zaragoza y México.
- b) Mediante acuerdo INE/CG823/2022, los Lineamientos VA, el Modelo de Operación VA y la documentación electoral para la prueba piloto del VA, en los procesos electorales locales 2023 en las entidades de Coahuila de Zaragoza y México.

7. Publicación de la convocatoria a Elección de Gubernatura 2023

El quince de diciembre de dos mil veintidós, la H. "LXI" Legislatura Local, expidió el Decreto número 127, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el veintiuno del mismo mes y año, *por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a la elección ordinaria para elegir Gobernador o Gobernadora Constitucional de la Entidad, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029.*

8. Inicio del proceso electoral 2023

El cuatro de enero de dos mil veintitrés, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Gubernatura 2023, cuya jornada electoral se llevará a cabo el cuatro de junio del mismo año.

9. Aprobación y modificación a los Lineamientos de Cómputo

En sesión extraordinaria de veintiocho de febrero del año en curso, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/32/2023, aprobó los Lineamientos de Cómputo, los cuales fueron modificados a través del diverso IEEM/CG/69/2023.

10. Jornadas de votación anticipada para la Elección de Gubernatura 2023

- a) Durante el periodo del quince al diecinueve de mayo del año en curso, se llevó a cabo la votación anticipada del VPPP, en los Centros Penitenciarios seleccionados.
- b) En el mismo periodo referido en el inciso anterior, se llevó a cabo el VA de las personas que se encuentran incapacitadas físicamente, para acudir a su casilla el día de la Jornada Electoral.
- c) Votación postal y electrónica por internet del VMRE.

11. Oficio IEEM/SE/5354/2023

En fecha dos de junio del año en curso, la SE envió¹ al encargado del despacho de la UTVOPL el oficio IEEM/DO/1806/2023 de la DO, a través del cual remite la propuesta de los diseños de actas de cómputo de entidad federativa, para el VA y VPPP, con la finalidad de que la DEOE realice la revisión correspondiente, y en su caso, su validación para su implementación.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el Procedimiento en términos de lo previsto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numerales 5 y 8 de la Constitución Federal; 104, numeral 1, incisos h) y k) de la LGIPE; 338, numeral 2, inciso b), fracción I del Reglamento de Elecciones; 168, párrafo tercero, fracciones I, X y XI del CEEM; así como el numeral 1, del Anexo de los Lineamientos de Cómputo.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, señala que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado B, inciso a), numeral 5, de la Base en cita, prevé que, para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE en los términos que establecen la Constitución Federal y las leyes, entre otros aspectos, lo relativo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 5 y 8, de la base referida, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, las relacionadas a la preparación de la jornada electoral, los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, así como los resultados preliminares, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado B, de la misma Base.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), refiere que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- La elección a la Gubernatura entre otras, se realice mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

¹ Mediante oficio IEEM/SE/5354/2023.

- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIFE²

El artículo 25, numeral 1, menciona que las elecciones locales ordinarias en las que se elija a la Gubernatura, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 98, numerales 1 y 2 determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f), h), k) y r), establece que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIFE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales.
- Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.
- Las demás que determine la LGIFE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 219, señala lo siguiente:

- El PREP, es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el INE o por los OPL.
- El INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los OPL en las elecciones de su competencia.
- Su objetivo será informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del INE, los OPL, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y a la ciudadanía.

El artículo 305, numeral 4, estatuye que el PREP será un programa único, cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE con obligatoriedad para sus órganos y los de los OPL.

² Anterior al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2023.

El artículo 329, numeral 1, establece que la ciudadanía que resida en el extranjero podrá ejercer su derecho al voto para la elección de la Gubernatura de las entidades federativas.

El numeral 2 del artículo en cita, precisa que el ejercicio del VMRE podrá realizarse por correo mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o en su caso por vía electrónica, conforme con la LGIPE y en los términos que determine el INE.

El artículo 347, numeral 1, refiere que las MEC se instalarán a las 17 horas del día de la jornada electoral y a las 18 horas, iniciará el escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero.

En términos del numeral 2 del mismo artículo, para el voto de las personas electoras residentes en el extranjero, tratándose del escrutinio y cómputo de Gubernatura, los OPL utilizarán el sistema electrónico habilitado por el INE, haciendo constar los resultados en las actas y aplicando en lo que resulte conducente, las disposiciones de la LGIPE.

El artículo 354, numeral 2, indica que el INE establecerá los lineamientos que deberán seguir los OPL para garantizar el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero en las entidades federativas que correspondan.

Reglamento de Elecciones

El artículo 101, numeral 2, determina que los OPL de aquellas entidades federativas cuyas legislaciones contemplen el VMRE, implementarán las acciones específicas para la instrumentación de su voto de acuerdo con los lineamientos que emita el Consejo General del INE y los convenios generales de coordinación y colaboración que se celebren.

El artículo 102, numeral 1, refiere que para el VMRE, el Consejo General del INE emitirá los lineamientos a fin de establecer los mecanismos para la inscripción en el listado nominal correspondiente, el envío de documentos y materiales electorales, la modalidad de emisión del voto, así como el escrutinio y cómputo del voto de dicha ciudadanía para las elecciones federales y, en su caso, para las elecciones locales en las entidades federativas cuyas legislaciones también lo prevean, así como para los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales, que resulten aplicables de conformidad con el Libro Sexto de la LGIPE.

El artículo 337, numeral 2, precisa que para el caso de cualquier modalidad de votación que se contemple para el proceso electoral del que se trate, los resultados de ésta serán incluidos en el PREP conforme a la normativa aplicable.

El artículo 338, numeral 1, refiere que el Consejo General del INE y los órganos superiores de dirección de los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, son responsables directos de la supervisión en el diseño, la implementación y operación del PREP.

El numeral 2, inciso b), fracción I, del artículo en mención, determina que con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección de que se trate, la implementación y operación del PREP, será responsabilidad de los OPL cuando se trate de la elección de Gubernatura.

Lineamientos PREP

El numeral 3, establece que la instancia interna será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Elecciones, el Anexo 13, así como el Anexo 18.5 y los acuerdos que se emitan en el ámbito de su competencia, garantizando la recopilación de toda la información que debe generarse durante la implementación, operación y evaluación del PREP. La vigilancia del cumplimiento de lo anterior estará a cargo del INE o los OPL, según corresponda, a través de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP.

Lineamientos VeMRE

El numeral 4, menciona que el VeMRE es la modalidad de sufragio emitido por la ciudadanía a través del Sistema de Voto electrónico por Internet, habilitado por el INE para tal efecto, que garantiza la secrecía del voto durante su emisión, transmisión, almacenamiento y cómputo, utilizando medios electrónicos.

El numeral 42, dispone que la MEC Electrónica, es un órgano facultado para realizar el cómputo de la votación recibida desde el extranjero por vía electrónica por Internet.

Los numerales 43 y 44, señalan que la MEC Electrónica, se instalará a las 17:00 horas (Tiempo del Centro de México) del día de la jornada electoral y que la sede para su instalación será el recinto que determine el Consejo General del INE, conforme al procedimiento que para tal efecto se establezca. En el caso de elecciones locales se contará con el acompañamiento de los OPL.

En su numeral 58, se establece que para los procesos electorales locales, los paquetes electorales con las AEC del VeMRE y las actas de cómputo de las entidades federativas serán entregados al personal que cada uno de los OPL designe para el desarrollo de las actividades en el Local Único correspondiente. Este personal será responsable de trasladar dicho (s) paquete (s) a la sede del OPL con las medidas de seguridad y custodia correspondientes, a partir del mismo día de la jornada electoral y hasta antes del cómputo de la elección que corresponda.

Lineamientos del VpMRE

El artículo 61, párrafo segundo, ordena que, tratándose de los procesos electorales locales en el ámbito de las entidades federativas, cuando no sean concurrentes con el proceso electoral federal, las MEC se instalarán en el Local Único en la entidad federativa a las 17:00 horas del huso horario aplicable a la entidad respectiva del día de la jornada electoral, dando inicio a las 18:00 horas del huso horario aplicable del mismo día.

El numeral 64, determina que tratándose de procesos electorales locales en el ámbito de las entidades federativas, los paquetes electorales con las AEC y las actas de cómputo de entidad federativa de la elección correspondiente serán entregadas al personal que cada OPL designe para el desarrollo de las actividades en el Local Único. Este personal será responsable de trasladar dichos paquetes con las medidas de seguridad y custodia correspondientes, a partir del mismo día de la jornada electoral, y hasta antes del cómputo de la elección o ejercicio que corresponda.

Lineamientos VA

El numeral 128, estipula que la Presidencia del Consejo o Consejos Locales del INE en el Estado de México, escaneará las actas de escrutinio y cómputo del voto anticipado y las remitirá a este Consejo General a través de correo electrónico; al mismo tiempo enviará en físico las actas de escrutinio y cómputo del voto anticipado junto con los paquetes electorales del VA a este Consejo General. En caso de existir varias actas de escrutinio y cómputo del voto anticipado y varios paquetes electorales, se remitirán todos en un solo envío.

El artículo 130, indica que recibidos los expedientes, el Consejo General del OPL, bajo los procedimientos que apruebe, incorporará los resultados de las AEC del VA al PREP, al Sistema de Registro de Actas y a los cómputos.

Lineamientos VPPP

El numeral 133, mandata que las presidencias de los Consejos Locales del INE designarán comisiones a efecto de remitir los expedientes físicos del voto de las personas que se encuentran en prisión preventiva, al Consejo General del OPL que corresponda.

El artículo 134, dispone que realizado lo anterior, los consejos generales de los OPL bajo los procedimientos que definan, incorporarán los resultados de las AEC del VPPP al PREP, Sistema de Registro de Actas (en su caso) y a los cómputos distritales.

Modelo de Operación VMRE

El numeral 2.4, indica que una vez concluida la votación, se procederá a realizar el escrutinio y cómputo de los sufragios recibidos desde el extranjero a través de la MEC Electrónica que se instalará en el Local Único en territorio nacional que determine el INE, de conformidad con los procedimientos y demás términos establecidos en los Lineamientos del VeMRE.

El numeral 3.1, determina el envío-recepción del paquete y su resguardo.

El párrafo primero del numeral en cita, indica que una vez conformado el paquete mencionado en el apartado 2.5 del presente documento, será enviado por personal del INE desde los módulos receptores de votación a sus Oficinas Centrales, específicamente a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, bajo todas las medidas de seguridad, para su posterior entrega a los OPL.

El último párrafo del numeral en comento, establece que el envío deberá realizarse el día posterior inmediato a la celebración de la Jornada Electoral y, una vez recibido el paquete, este deberá resguardarse bajo todas las medidas de seguridad pertinentes tratándose de material electoral, para su posterior entrega a los OPL.

Modelo de Operación VA

El numeral 3, apartado III.3, inciso i, señala que para el Estado de México, una vez que la Presidencia del Consejo o Consejos Locales del INE en el Estado de México reciba la acta de escrutinio y cómputo del voto anticipado, la digitalizará y enviará por correo electrónico a la Presidencia del Consejo General. Al mismo tiempo se formará una comisión del consejo local del INE para remitir y entregar el paquete electoral de voto anticipado a este Consejo General.

En la fracción IV *Programación de la prueba piloto*, de la Fase 3, se prevé la actividad 35 denominada *Jornada de Votación Anticipada*, la cual establece como periodo para su ejecución del 15 al 19 de mayo de la presente anualidad.

Modelo de Operación VPPP

La Fase II.1, *Votación anticipada al interior de los CENTROS PENITENCIARIOS*, en su numeral 1, dispone que la votación anticipada de las PPP se llevará a cabo en el periodo señalado en el cronograma y será atendida por el personal de las JLE y Juntas Distritales Ejecutivas del INE designado por las vocalías ejecutivas, acompañado de un funcionario o funcionaria con atribuciones de Oficialía Electoral que dé fe de las actividades realizadas durante la jornada y las posibles incidencias.

El cuadro 7, contiene el *Cronograma de actividades a implementar para llevar a cabo el VPPP en el proceso electoral local según periodo de implementación y responsable*, en su actividad 35, contempla la relativa a votación anticipada de las personas en prisión preventiva dentro del periodo del 15 al 19 de mayo del año en curso.

PIT-VMRE

La actividad 4.4.3.1, prevé que la recepción de los Sobres-Postales-Voto que envíen las personas ciudadanas inscritas en la Lista Nominal de Electores Residente en el Extranjero, bajo la modalidad Postal se llevará a cabo del 12 de mayo al 3 de junio a las 8:00 horas.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, precisa que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gubernatura, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo del artículo en mención, dispone que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo décimo tercero, refiere que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, los escrutinios y cómputos, así como a los resultados preliminares.

El artículo 35, menciona que el poder Ejecutivo del Estado de México se deposita en una ciudadana o ciudadano electo mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las leyes correspondientes.

En términos del artículo 66, párrafo primero, la elección de la Gubernatura del Estado de México será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

CEEM

El artículo 10, párrafo primero, precisa que el ejercicio del derecho al voto corresponde a las ciudadanas y los ciudadanos, que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos políticos, estén inscritos en el listado nominal correspondiente, cuenten con la credencial para votar respectiva y no tengan impedimento legal para el ejercicio de ese derecho.

El párrafo segundo, refiere que las y los mexiquenses que radiquen en el extranjero, podrán emitir su voto en términos de la LGIPE para lo cual, el IEEM proveerá lo conducente en atención al artículo 356 de la LGIPE.

El artículo 29, párrafo primero, fracción I, dispone que las elecciones ordinarias para la Gubernatura deberán celebrarse cada seis años, el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 168, párrafo primero, indica que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo del mencionado artículo, determina que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad; sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, VI y X, del artículo en comento, señala que entre las funciones del IEEM, se encuentran las siguientes:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Efectuar el escrutinio y cómputo de la elección de la persona titular del Poder Ejecutivo.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 169, párrafo primero, dispone que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

De conformidad con el artículo 171, fracciones III y IV, entre los fines del IEEM está garantizar en el ámbito de sus atribuciones:

- A la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- La celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo.

El artículo 175, determina que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracciones LII y LX, establecen entre las atribuciones del Consejo General del IEEM, las siguientes:

- Atender los lineamientos, acuerdos y criterios que emita el Consejo General del INE, contenidos en los mecanismos de coordinación para cada proceso electoral local.
- Los demás que le confieren el CEEM y las disposiciones relativas.

Reglamento Interno

El artículo 36, párrafo primero, dispone que la DO es el órgano del IEEM encargado de planear, organizar, dirigir y coordinar las actividades inherentes a la preparación, organización y desarrollo de los procesos electorales en coordinación con el INE, aplicando los procedimientos para el diseño, impresión, producción, resguardo, así como, distribución de la documentación y material electoral, auxiliando en la integración, instalación y funcionamiento de los Órganos Desconcentrados del IEEM, en la recopilación, sistematización, análisis, resguardo de la información y estadística electoral, conforme a las actividades encomendadas por este Consejo General, además atenderá lo relativo a la recepción y trámite de solicitudes de las Observadoras y los Observadores Electorales, en los términos que determine el INE.

El artículo 44, párrafo primero, prevé entre otros aspectos, que la UIE es la encargada de proporcionar el apoyo técnico y la asesoría necesaria a las áreas del IEEM en el ámbito de las Tecnólogas de la Información y Comunicación; seguridad informática, administración de proyectos y control de calidad, análisis y procesamiento de datos, así como coordinar la operación del PREP, conforme lo determine el Órgano Superior de Dirección, durante los procesos electorales correspondientes, en concordancia con las disposiciones que emita el INE; las demás que le designe la Presidencia o la SE y la normatividad correspondiente.

Manual de Organización

El apartado VI, numeral 8, señala como una de las funciones de la UIE, coordinar las acciones necesarias para implementar el PREP de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emitan el IEEM y el INE.

En el mismo apartado, el numeral 13, señala que es objetivo de la DO planear, organizar, dirigir y coordinar las actividades inherentes a la preparación, organización y desarrollo de los procesos electorales en coordinación con el INE, entre otras cosas.

Lineamientos de Cómputo

En términos del numeral 2.5 *Desarrollo de la herramienta informática (SIAC)*, párrafo primero con el objetivo de proporcionar una herramienta de apoyo para la realización de los cómputos distritales, el IEEM desarrollará un sistema informático, el cual servirá como instrumento de apoyo y será operado a la vista de las y los integrantes del Consejo Distrital, de las personas servidoras públicas electorales que participen en los cómputos distritales y en las actividades relativas al mismo, dispuestas en los Lineamientos de Cómputo.

El párrafo tercero, indica que el SIAC automatizará los distintos procedimientos que se realizan durante el desarrollo de las sesiones de cómputo y que se describen detalladamente en los diversos apartados de los Lineamientos de Cómputo para dar certeza a cada uno de ellos.

El párrafo sexto, mandata que la UIE, será la responsable de desarrollar el SIAC y de capacitar a las personas servidoras públicas electorales para su uso, lo anterior con la colaboración de la DO.

El numeral 1 del Anexo *Cómputos de otras modalidades de votación (VA, VPPP y VMRE)*, dispone que para la realización de los ejercicios previstos bajo las modalidades de VA, VPPP, así como del VRME, el Consejo General realizará los procedimientos correspondientes para la incorporación de los resultados que se obtengan en cada una de estas modalidades de votación, tanto en el PREP como en el SIAC, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos de Cómputo.

El numeral 1.1, párrafo primero, precisa que conforme se establece en los Anexos 21.1 y 21.2 del Reglamento de Elecciones, así como en el Modelo de operación del programa piloto del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en modalidad presencial en Módulos Receptores de Votación en el extranjero aprobado por el Consejo General del INE mediante el Acuerdo INE/CG641/2022, el INE realizará el escrutinio y cómputo correspondiente a las MEC, votación por internet y votación electrónica de esta modalidad de votación. Una vez que el INE entregue al personal del IEEM designado para tal efecto, los paquetes electorales y Actas de las MEC Postal, así como de la MEC Electrónica, se trasladarán a la sede del Consejo General, en donde se realizará la integración de resultados para generar el Acta de cómputo de entidad federativa de la elección de Gubernatura. El personal designado de la UIE registrará los resultados de las Actas de MEC de VMRE en el módulo correspondiente del SIAC, y a continuación generará el acta antes mencionada

la cual será verificada por la SE, y una vez hecho lo anterior dará a conocer al Pleno de este Consejo General los resultados consignados en la misma.

El numeral 1.2, párrafo segundo, indica que este Consejo General, conforme a lo señalado en los Lineamientos de Cómputo, deberá asegurar que los resultados de las AEC del VPPP se incorporen en el PREP y en el SIAC. Asimismo, serán los encargados de llevar a cabo, en términos de la legislación electoral local, la reunión de trabajo y sesión de cómputo distrital respectiva.

El numeral 1.3, precisa que conforme se indica en el modelo operativo aprobado por el Consejo General del INE mediante el acuerdo INE/CG823/2022, una vez que la Presidencia del Consejo Local de la JLE reciba la AEC del VA de la Presidencia de la MEC del VA, la digitalizará y enviará por correo electrónico a la Presidencia de este Consejo General. Al mismo tiempo se formará una comisión del Consejo Local de la JLE para remitir y entregar el paquete electoral de VA al Consejo General del IEEM.

Calendario

La actividad 100, prevé la integración de MEC del día de la jornada electoral, el escrutinio y cómputo, así como los resultados de los votos de los mexicanos residentes en el extranjero, el 4 de junio del año en curso.

III. MOTIVACIÓN

A fin de traspasar las barreras físicas y territoriales que por alguna razón limiten el ejercicio del derecho al sufragio de la ciudadanía mexicana, para la Elección de Gubernatura 2023, se prevén nuevas modalidades de votación, en los términos siguientes:

A. VMRE

En términos del artículo 329, numeral 2 de la LGIPE, el ejercicio del VMRE podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con la misma LGIPE y en los términos que determine el INE.

De lo anterior deriva que, en la Elección de Gubernatura 2023, en el Estado de México, la emisión del voto de mexicanos residentes en el extranjero se ejercerá bajo las siguientes modalidades:

a) Presencial³

Es el sufragio que se emita mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados, para tal efecto y que se reciba por el INE hasta veinticuatro horas antes del inicio de la jornada electoral.

b) Postal ⁴

El VpMRE será el voto que se emita por correo postal en el extranjero y que se reciba por el INE hasta veinticuatro horas antes del inicio de la jornada electoral.

c) Electrónico⁵

El VeMRE es la modalidad de sufragio que se emita por la ciudadanía a través del Sistema de Voto Electrónico por Internet para las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, habilitado por el INE para tal efecto, que garantiza la secrecía del voto durante su emisión, transmisión, almacenamiento y cómputo, utilizando medios electrónicos.

B. VA⁶

El VA es una medida de inclusión y de nivelación para la eliminación de obstáculos, que permite que aquellas personas del Estado de México, que por alguna incapacidad o limitación física, debido a la dificultad o

³ Artículo 345, numeral 1, de la LGIPE.

⁴ Ídem.

⁵ Numeral 4 de los Lineamientos VeMRE.

⁶ Modelo de Operación para la Prueba Piloto de VA en los Procesos Electorales Locales 2023 en las entidades de Coahuila de Zaragoza y México.

imposibilidad de acudir a una casilla el día de la jornada electoral para emitir su sufragio y ejerzan su derecho a votar desde su domicilio en un periodo anticipado al día de la elección.

C. VPPP

El VPPP es el reconocimiento al derecho al voto activo de las personas en prisión preventiva, es decir que no han sido sentenciadas y, por tanto, continúan en el uso y goce de todos sus derechos ciudadanos, en acatamiento a lo determinado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁷.

Se implementa bajo la modalidad de voto postal emitido de forma anticipada al interior de los centros penitenciarios que cuenten con las condiciones de seguridad e infraestructura pertinentes, para lo cual se tomará en consideración la opinión técnica de los OPL en el ámbito de su responsabilidad⁸.

Al respecto, es preciso mencionar lo siguiente:

- Como se ha referido en el antecedente 10, las jornadas de votación anticipada de las modalidades de VA y VPPP, ya se llevaron a cabo del quince al diecinueve de mayo del año en curso.
- De la votación emitida por las y los mexiquenses residentes en el extranjero, algunos sobres-postales ya han sido recibidos y otros se encuentran en tránsito.
- La votación en la modalidad electrónica inició desde el veinte de mayo de dos mil veintitrés y concluirá el cuatro de junio de la misma anualidad; mientras que la presencial en los módulos receptores del VMRE, se llevará a cabo el día de la jornada electoral.

La documentación electoral de las modalidades de VA, VPPP y VpMRE se encuentra resguardada, conforme a la normatividad aplicable y el escrutinio y cómputo de esas votaciones se llevarán a cabo el día de la jornada electoral.

Por lo anterior y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del anexo de los Lineamientos de Cómputo, este Consejo General debe determinar el procedimiento mediante el cual se incorporarán los resultados que se obtengan de las modalidades de VA, VPPP, así como del VMRE, tanto al PREP como al SIAC.

Para tal efecto, la UIE y la DO, de manera conjunta en el ámbito de sus atribuciones, elaboraron el Procedimiento y lo remitieron a la SE para que por su conducto se sometiera a consideración de este Consejo General.

Una vez que este Órgano Colegiado ha conocido el Procedimiento, advierte que en el mismo se proponen las actividades a desarrollarse para la incorporación de los resultados que se obtengan de las modalidades de VA, VMRE y VPPP, en el PREP y en el SIAC, en las siguientes fases:

- Previo al 4 de junio.
- Domingo 4 de junio: al término de las actividades de las mesas de escrutinio y cómputo.
- Martes 6 de junio: reunión de trabajo.
- Miércoles 7 de junio: sesión de cómputo.

Derivado del análisis a su contenido, este Consejo General considera que el Procedimiento se ajusta a las necesidades operativas para la incorporación de los resultados que se obtengan de las modalidades de VA, VPPP así como del VMRE, en el PREP y en el SIAC, conforme a la normatividad que rige cada modalidad de votación, por lo que resulta procedente su aprobación definitiva, para su ejecución en las diversas fases que se contemplan.

⁷ En el expediente SUP-JDC-352/2018 y SUP-JDC-353/2018 acumulado.

⁸ Numeral 15 del Modelo de Operación de la Prueba Piloto del VPPP en el Proceso Electoral Local 2022-2023 en los Estados de Coahuila de Zaragoza y México.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba el Procedimiento para la incorporación en el PREP y en el SIAC de los resultados que se obtengan de las modalidades de voto de Mexiquenses Residentes en el Extranjero, de Personas en Prisión Preventiva y Anticipado, para la Elección de Gubernatura 2023.
- SEGUNDO.** Notifíquese el presente instrumento a la UIE, para que en su calidad de Secretaría Técnica de la CEPAPREP lo informe a sus integrantes para los efectos conducentes, al COTAPREP y al Ente Auditor. Asimismo, hágase del conocimiento de la DO, la aprobación de este instrumento para que en su carácter de Secretaría Técnica de la CO, lo informe a sus integrantes para los efectos a que haya lugar.
- TERCERO.** Se instruye a las Direcciones y Unidades del IEEM para que dentro del ámbito de sus atribuciones, prevean lo necesario para la ejecución del Procedimiento en cada una de sus fases, entre ellas la designación del personal auxiliar requerido en la realización de la reunión de trabajo, y en las sesiones extraordinaria y de cómputos; entre estos, al personal auxiliar de captura, auxiliar de control de bodega, auxiliar de documentación, auxiliar de traslado, auxiliar de verificación, auxiliar de recuentos, y demás necesarios.
- CUARTO.** Se faculta a la DO para que auxilie a este Consejo General en la realización de la reunión de trabajo y en las sesiones extraordinaria de ser el caso y de cómputo respectivas, así como en la generación y proporción de la documentación necesaria para llevar a cabo dichas actividades, para lo cual notifíquesele este instrumento.
- QUINTO.** Comuníquese la aprobación del presente acuerdo a la Contraloría General, a las Direcciones y Unidades del IEEM para su conocimiento y cumplimiento del punto tercero del mismo.
- SEXTO.** Notifíquese la aprobación de este acuerdo a la UTSI, a la DEOE, a la UTVOPL y a la JLE para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la octava sesión especial celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México el tres de junio de dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196 fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO
JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).**



- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2023/AC_23/a077_23.pdf

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: ANTONIO CANALES VALLES, se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 606/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por JUAN CARLOS NUÑEZ SANTOS, en contra de ANTONIO CANALES VALLES, se dictó auto de fecha catorce (14) de Marzo de dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha diecinueve de octubre del año dos mil veintidós (2022); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: a) Que se declare por sentencia Ejecutoriada y por haberlo poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que establece la Ley que JUAN CARLOS NUÑEZ SANTOS se ha convertido en propietario por usucapión del FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE SANTA CLARA" SECCION VII, UBICADO EN LA MANZANA 372, LOTE 10, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO el cual tiene una superficie de 84 m2 (ochenta y cuatro metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 7.00 metros y colinda con Calle 37, AL SUR: en 7.00 metros y colinda con lote 20, AL ORIENTE: en 12.00 metros y colinda con lote 11, AL PONIENTE: en 12.00 metros y colinda con lote 09. b) Se ordene la cancelación y/o la tildación parcial de la inscripción existente y se inscriba a favor de JUAN CARLOS NUÑEZ SANTOS, la cual será solo respecto del fraccionamiento materia del presente juicio predio que se encuentra inscrito bajo la partida 1986, del volumen 97, libro primero, sección primer I, de fecha 4/10/1991. c) Se ordene la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- Desde fecha cinco de junio de 1999, JUAN CARLOS NUÑEZ SANTOS ha poseído el inmueble referido en el inciso a) de forma pacífica, y de buena fe de forma ininterrumpida y en carácter de propietario. 2.- La posesión que detenta es de buena fe toda vez que existe un contrato de compraventa entre JUAN CARLOS NUÑEZ SANTOS Y ANTONIO CANALES VALLES respecto del inmueble referido en el inciso a). Los hechos anteriormente descritos le constan a CC. ALICIA VEGA JUAREZ Y MA. FELIX VEGA JUAREZ. Así mismo, OFRECIÓ LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO. En consecuencia, ANTONIO CANALES VALLES, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los diez días de noviembre de dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diecinueve de octubre de dos mil veintidós 2022.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, M. EN D. PATRICIA MARQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

3041.- 19, 30 mayo y 8 junio.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MEXICO, CON RESIDENCIA
EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. MARTIN GARCIA HERNÁNDEZ.

En el Juzgado Mixto Del Distrito Judicial De Chalco, Con Residencia En Valle De Chalco Solidaridad, Estado De México, en el expediente número 1031/2016, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION, promovido por JOSEFINA CRUZ GONZÁLEZ contra de MARTIN GARCIA HERNANDEZ a quien le demanda. A) La usucapión respecto del inmueble denominado EX EJIDO SAN MIGUEL XICO UBICADO EN LA CALLE PONIENTE 18 A, ZONA 01, MANZANA 06, LOTE 4, COLONIA SAN MIGUEL XICO, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO, SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene una superficie total de 280.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias. AL NORESTE 10.00 METROS CON CALLE PONIENTE 18-A (LOS PINOS). AL SURESTE 28.00 METROS CON LOTE 5. AL SUROESTE 10.00 METROS CON LOTE 59. AL NOROESTE 28.00 METROS CON LOTE 3. B) El pago de los gastos y costas que origine el presente Juicio hasta su total terminación. De la COMISION PARA LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT), solicito se llame como Tercero con Interés en el presente juicio, toda vez que bajo el folio real electrónico número 00065999, de la Oficina Registral de Chalco del Instituto de la Función Registral del Estado de México, aparece que el inmueble materia de la presente litis, el mismo se encuentra inscrito a favor de MARTIN GARCIA HERNÁNDEZ existiendo una reserva en dominio a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), motivo por el cual se llama a dicha Dependencia para que se pueda apersonar al presente juicio y hacer valer lo que a su derecho corresponda; por lo cual se da una breve narración de hechos 1.- Con fecha treinta de junio del año dos mil, JOSEFINA CRUZ GONZALEZ celebre contrato privado de compraventa con el ahora demandado señor MARTIN GARCIA HERNANDEZ, respecto del inmueble denominado EX EJIDO SAN MIGUEL XICO UBICADO EN LA CALLE PONIENTE 18 A, ZONA 01, MANZANA 06, LOTE 4, COLONIA SAN MIGUEL XICO, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO, mismo que tiene una superficie total de 280.00 metros cuadrados y cuyas medidas y colindancias han quedado plenamente descritas en la Prestación "A", 2.- El precio que se estipuló en la cláusula segunda del contrato privado de

compraventa le fecha treinta de junio del año dos mil por la adquisición del inmueble multicitado fue por la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.); cantidad que fue cubierta por parte de la suscrita JOSEFINA CRUZ GONZALEZ, al ahora demandado señor MARTIN GARCIA HERNANDEZ, en forma total y en una sola exhibición al momento de la firma del mencionado contrato privado de compraventa, 3.- Al momento de celebrar la operación de compraventa con MARTIN GARCIA HERNANDEZ este entregó a la parte actora diversos documentos inherentes al lote de terreno que este me vendió el día treinta de junio de año dos mil y del cual se le entrego la posesión física, jurídica y material del inmueble multicitado por lo cual desde el día treinta de junio del año dos mil, me encuentro viviendo en dicho predio ejercitando actos de dominio, en mi carácter de propietaria, de una manera pacífica, continua y a la vista de todos, y para acreditar lo manifestado al presente escrito me permito anexar copias simples de la CEDULA DE CONTRATACION CON NUMERO 791856 de fecha 22 de Julio de 1991 celebrado entre COREIT y el demandado señor MARTIN GARCIA HERNANDEZ, así como el ORIGINAL DEL REQUERIMIENTO DE PAGO DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1999, mismo que la COMISION PARA LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, CORETT, le hiciera llegar al señor MARTIN GARCIA HERNANDEZ y a través del cual le requiere el pago del adeudo que este tiene con dicha dependencia, y asimismo me entregó un ESTADO DE CUENTA CON FECHA DE CORTE 4 DE SEPTIEMBRE DE 1999 respecto de las mensualidades que se encontraban vencidas con CORETI, documentos estos que exhibo para que surtan sus efectos legales conducentes. 4.- El ahora demandado señor MARTIN GARCIA HERNANDEZ, éste se comprometió con la actora, a que ocurriríamos ante el Notario Público que yo designara y así firmar la escritura a mi favor respecto del inmueble multicitado, pero éste no cumplió su promesa de regresar y por más informes que he recabado no me ha sido posible el de localizarlo para que dicho demandado firme la escritura correspondiente que me ampare como propietaria del mencionado bien inmueble, 5.- La suscrita JOSEFINA CRUZ GONZALEZ, desde el treinta de junio del año dos mil, me encuentro en posesión del inmueble denominado EX EJIDO SAN MIGUEL XICO UBICADO EN LA CALLE PONENTE 18 A, ZONA 01, MANZANA 06, LOTE 4, COLONIA SAN MIGUEL XICO, MUNICIPIO DE VALLE DE CHAICO, SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO, en forma pacífica, continua pública y a la vista de todos y en calidad de propietaria y realizando actos de dominio por haber adquirido el mismo en dicha fecha mediante un contrato privado de compraventa celebrado con MARTIN GARCIA HERNANDEZ, motivo por el cual la suscrita en fecha cinco de septiembre del año dos mil seis, realizo el pago de la cantidad de \$2,131.50 (DOS MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS 50/100 M.N.) ante CORETT, cantidad esta que el señor MARTIN GARCIA HERNANDEZ adeudaba por la adquisición del lote de terreno en mención y con lo cual se da por finiquitado el adeudo con dicha dependencia, y para lo cual exhibo RECIBO CON FOLIO NUMERO 09728 DE FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2006, expedido a favor de MARTIN GARCIA HERNANDEZ, para que surta sus efectos legales conducentes. 6.- Por haber adquirido el inmueble materia de litigio, y por contar con la posesión del mismo, la suscrita he venido realizando pagos tanto de impuesto predial como de suministro de agua potable, y para acreditar lo manifestado se anexan diversos documentos. 7.- Debido a que el demandado no cumplió con su promesa de presentarse para ocurrir junto con la suscrita ante Notario para firmar la escritura que se hace referencia en el hecho número cuatro, investigue en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Chalco, para saber a nombre de quien se encontraba el predio materia del presente Juicio, encontrándome que dicho inmueble se encuentra inscrito en el FOLIO REAL ELECTRONICO NUMERO 00065999, a favor de MARTIN GARCIA HERNANDEZ, y para acreditar lo manifestado se anexa el original del Certificado de inscripción que me expidiera el C. Registrador de la Oficina Registral de Chalco, México del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en donde se desprende lo manifestado de mi parte. Por otra parte, hago de su conocimiento que en el certificado de inscripción descrito en el párrafo que antecede, aparece que el inmueble materia de la presente litis, el mismo se encuentra inscrito a favor de MARTIN GARCIA HERNANDEZ, existiendo una reserva en dominio a favor de la COMISION PARA LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT) motivo por el cual solicito se llame, como Tercero con interés a la misma para que se pueda apersonar al presente juicio y hacer valer lo que a su derecho corresponda, 8.- Toda vez que la suscrita JOSEFINA CRUZ GONZALEZ, quiero regularizar la situación jurídica respecto del bien inmueble materia del presente asunto, esto por haberlo adquirido mediante un contrato privado de compraventa de fecha treinta de junio del año dos mil. 9.-Bajo protesta de decir verdad manifiesto, que el último domicilio del ahora demandado señor MARTIN GARCIA HERNANDEZ, y del cual tuve conocimiento fue el ubicado en la CALLE PONIENTE 18 A, ZONA 01, MANZANA 06, LOTE 4, COLONIA SAN MIGUEL XICO, EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE CHAICO, SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO, domicilio este que se menciona para el efecto de comprobar que fue el último domicilio en donde viviera el ahora demandado. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado y emplácese a MARTIN GARCIA HERNANDEZ.

Por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación, y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia Alfredo Baranda, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaria de este órgano jurisdiccional.

Expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a 04 de mayo de dos mil veintitrés 2023.

SE EXPIDEN EDICTOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEIDO DEL DIECINUEVE 19 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES 2023.- DOY FE.- LICENCIADO JAVIER OLIVARES CASTILLO.- Secretario del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, México, con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México.- Rúbrica.

3042.- 19, 30 mayo y 8 junio.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICAR A: EVA MARIA CASTILLO MIRELES.

En el Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, relativo al expediente 964/2022 (DIVORCIO INCAUSADO), promovido por OSCAR LARA CAMPUZANO.

Radicado en el veinte de mayo del 2022, solicitando la disolución del vínculo matrimonial de EVA MARIA CASTILLO MIRELES, de quien se sabe que no procreo hijos y que su último domicilio fue el ubicado en calle Palacio Inturbide # 393, Colonia Evolución, Código Postal 57700, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado México. Siendo que actualmente se desconoce su paradero, por lo que con fundamento en los artículos 1.134, 1.92 fracción II, 1.181 y 2.375 del Código de Procedimiento Civil, se da por cumplimiento el auto del 22 de Marzo del 2023, en relación al 13 de Mayo del 2022, ordenándose notificar, citar y dar vista a EVA MARIA CASTILLO MIRELES para que en un plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, apercibiendo a EVA MARIA CASTILLO MIRELES que de no comparecer en plazo concedido, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, se señalará fecha para la Junta de Avenencia y las las ulteriores notificaciones se realizaran por lista y boletín, conforme a los artículos 1.1.65, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.- Doy Fe.- Tercer Secretario de Acuerdos, Licenciada Marcia Angelica Machorro Colín.- FIRMA.-RÚBRICA.

3043.- 19, 30 mayo y 8 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar: Fraccionadora y Urbanizadora Mexicana S. A.

Que en los autos del expediente número 524/2022, relativo al Juicio Sumario de Usucapión, promovido por AMANDO LÓPEZ BIELMA, en contra FRACCIONADORA Y URBANIZADORA MEXICANA S. A. Y MARÍA JOSEFA MARTÍNEZ ROSILLO Y/O MARÍA JOSEFA MARTÍNEZ DE GÓMEZ, la Jueza del Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha trece de febrero del dos mil veintitrés, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Fraccionadora y Urbanizadora Mexicana S.A., ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: 1.- La usucapión o prescripción adquisitiva a mi favor, del Lote de Terreno y construcciones en el existentes Calle de las Violetas número exterior: no consta número: interior no consta Sección: no consta sector: no consta etapa: no consta super Manzana: No Consta Manzana: XIX Lote 15 "A" vivienda: casa 210 Colonia: Fraccionamiento "La Florida" Código postal: no consta Municipio: Naucalpan de Juárez Estado: Estado de México superficie 200.0, superficie en texto: doscientos metros cuadrados medidas y colindancias: sin constar en el legajo respectivo las medidas y colindancias. observaciones: sin observaciones: según certificado de inscripción, actualmente: Casa número 210, de la Calle de las Violetas y terreno que ocupa y le corresponde, Lote número 15 "A", manzana XIX, del Fraccionamiento "La Florida", Municipio de Naucalpan, Estado de México, con la superficie, medidas y colindancias que se describirán en los hechos de la presente demanda.

HECHOS: 1.- Mediante Contrato Preliminar de Compraventa de fecha 10 de julio de mil novecientos sesenta y siete, Fraccionadora y Urbanizadora Mexicana, Sociedad Anónima, se obliga a vender a María Josefa Martínez de Gómez, quien compro la casa ubicada en la Calle de las Violetas y terreno en que está construida lote número 15 "A", manzana XIX, del Fraccionamiento "La Florida", Municipio de Naucalpan, Estado de México, con una superficie de 200.00, m2 y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: en 25.00 mts, con lote 15; al Sur: en 25.00 mts. con lote 16; al oriente: en 8.00 mts, con calle de las Violetas; al Poniente: en 8.00 mts. con lote 25 y fraccionamiento del número 6; documento que en copia se anexa al escrito inicial. 2.- Mediante contrato de promesa de compra venta de fecha primero de agosto de 1984, la señora María Josefa Martínez Rosillo, vendió a Amando López Bielma, la Casa número 210, de la Calle de las Violetas y terreno que ocupa y le corresponde, Lote número 15 "A", manzana XIX, del Fraccionamiento "La Florida", Municipio de Naucalpan, Estado de México. Con superficie, medidas y colindancias antes relacionadas. 3.- Habiéndose pagado el precio pactado por la cantidad de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos, moneda nacional.) a la firma del contrato; asimismo se hacer saber que el inmueble materia de juicio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, actualmente Instituto de la Función Registral, del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, bajo el Folio Real Electrónico número 00155071, a nombre de Fraccionadora y Urbanizadora Mexicana, Sociedad Anónima, lo que acredita con el Certificado de inscripción que se anexa al escrito inicial. 4.- Qué desde el primero de agosto de 1984, fecha que se acordó en el contrato de compraventa se entregó la posesión material y jurídica del inmueble objeto de juicio al suscrito, quien siempre ha tenido la posesión en el concepto de propietario en forma Pacífica, pública, Continua, de buena fe, por más de 37 años, más los 17 años que lo tubo en posesión mi vendedora, hacen un total de 54 años de posesión del inmueble objeto del presente juicio, sin interrupción alguna. PRUEBAS: DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia certificada del contrato preliminar de compraventa de fecha 10 de julio de 1967; copia certificada del contrato de promesa de compraventa de fecha primero de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro; DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el Certificado de Inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan; recibos de pagos de impuesto predial, de los años 2015 a 2022; TESTIMONIAL a cargo de Susana Suárez Ortega, Susana Jaqueline Aguilera Suárez, y Lourdes Angélica Torres Alcántara; CONFESIONAL a cargo de la moral demandada Fraccionadora y Urbanizadora Mexicana, Sociedad Anónima, por medio de su representante; CONFESIONAL a cargo de María Josefa Martínez Rosillo y/o María Josefa Martínez de Gómez; Presuncional Legal y Humana; Instrumental de Actuaciones.

Se expide para su publicación el uno de marzo del dos mil veintitrés. Doy fe.

Validación: En fecha trece de febrero del dos mil veintitrés, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretaria de Acuerdos, M. EN D. P.C. JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

3060.- 19, 30 mayo y 8 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: EMIGDIO LEYVA JIMÉNEZ.

JOSÉ ANGEL GASCA GALVAN, por su propio derecho, promueve en el expediente 315/2022, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), contra EMIGDIO LEYVA JIMÉNEZ Y GUDBERTO EULALIO JUÁREZ RAMIRO, reclamando las siguientes prestaciones: A) Declare judicialmente que ha operado a favor del suscrito, la usucapión sobre el inmueble ubicado en CARRETERA LUMBRERAS, PARCELA 64 Z-4 P/2, BARRIO SAN SEBASTIÁN, MUNICIPIO DE TEOLYUCAN ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 54770, con las medidas y colindancias: AL NORTE: 48.00 METROS CON GUDBERTO EULALIO JUÁREZ RAMIRO; AL SUR: 57.60 METROS CON GUDBERTO EULALIO JUÁREZ RAMIRO; AL ORIENTE: UNA LÍNEA QUEBRADA DE 25.00 METROS Y 17.50 METROS CON AVENIDA LUMBRERAS; AL PONIENTE: 42.30 METROS CON PARCELA NÚMERO 64 Z-4 P1/2. CON UNA SUPERFICIE DE 2,230.78 M2 DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS; B) Que se declare por sentencia ejecutoriada que el suscrito se ha convertido en propietario por usucapión, del inmueble señalado en el inciso que antecede, por haber poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que para tal efecto establece la Ley. C) La cancelación y/o tildación parcial de la inscripción existente en el Registro Público de la Propiedad a favor del demandado EMIGDIO LEYVA JIMÉNEZ, solo respecto de la fracción del inmueble materia del presente asunto, cuyo predio en su totalidad se encuentra inscrito bajo el folio real electrónico 00073125, y se ordene la inscripción en el Registro Público de la Propiedad de la sentencia definitiva que declare procedente a su favor la usucapión de la fracción del inmueble mencionado. D) El pago de los gastos y costas que se originen en caso de oposición infundada de los demandados. HECHOS. 1.- En fecha 19 de febrero del 2014 el suscrito celebro como comprador, contrato de compraventa privado con el señor GUDBERTO EULALIO JUÁREZ RAMIRO, como vendedor, respecto de una superficie de terreno del inmueble ubicado en CARRETERA LUMBRERAS, PARCELA 64 Z-4 P1/2, BARRIO SAN SEBASTIÁN, antes COLONIA EJIDO DE TEOLYUCAN, MUNICIPIO DE TEOLYUCAN ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 54770, con las medidas y colindancias: AL NORTE: 48.00 METROS CON GUDBERTO EULALIO JUÁREZ RAMIRO; AL SUR: 57.60 METROS CON GUDBERTO EULALIO JUÁREZ RAMIRO; AL ORIENTE: UNA LÍNEA QUEBRADA DE 25.00 METROS Y 17.50 METROS CON AVENIDA LUMBRERAS; AL PONIENTE: 42.30 METROS CON PARCELA NÚMERO 64 Z-4 P1/2. CON UNA SUPERFICIE DE 2,230.78 M2 DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. 2.- En el referido contrato se pactó como precio de la operación la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), cantidad que fue cubierta el suscrito al venderlo a la firma del contrato. 3.- El vendedor al momento de la operación de compraventa manifestó haber adquirido en propiedad por cesión de derechos que le hiciera EMIGDIO LEYVA JIMÉNEZ de la parcela 64 Z-4 P1/2, quien se le transmitió en propiedad en fecha quince de marzo de dos mil ocho y le hizo entrega del título de propiedad 000000006458. 4.- Con motivo de la operación de compraventa y a partir de esa fecha comenzó a hacer actos posesorios y de dominio sobre dicho inmueble, detentando la posesión del inmueble en calidad de dueño, de manera pública, pacífica y continua. 5.- Desde la celebración del contrato, ha venido cumplimiento con las obligaciones fiscales que genera el citado inmueble. 6.- El inmueble materia de este juicio forma parte del inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad a favor de EMIGDIO LEYVA JIMÉNEZ. 7.- Toda vez que el suscrito reúne todos y cada uno de los requisitos que señala la legislación civil para que se declare judicialmente que ha poseído el inmueble, en concepto de dueño y que dicha posesión es de buena fe, por más de cinco años, de manera pública, pacífica y continua, es que promueve el presente juicio a efecto de que se declare que ha operado a su favor la usucapión y se declare judicialmente que se ha convertido en propietario del inmueble objeto de este asunto. Asimismo, la Jueza del conocimiento, mediante proveído de fecha catorce de marzo del año dos mil veintidós, admitió la demanda, ordenando emplazar a EMIGDIO LEYVA JIMÉNEZ Y GUDBERTO EULALIO JUÁREZ RAMIRO y por auto del diez de abril del dos mil veintitrés, se ordenó emplazar a EMIGDIO LEYVA JIMÉNEZ, por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, en la inteligencia de que, si no comparece, por sí, por apoderado o gestor que la represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsiguientes notificaciones por medio de lista y boletín judicial. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y en otro de mayor circulación (Ocho Columnas, Nuevo Amanecer o Rapsoda). Se expiden a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Acuerdo que ordena la publicación: Diez (10) de abril del dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO XOCHITL YOLANDA VELÁZQUEZ MÉNDEZ.-RÚBRICA.

3063.- 19, 30 mayo y 8 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar Felipe de Jesús Rodríguez Hernández.

Que en los autos del expediente 543/2022 relativo al Juicio Sumario de Usucapión, promovido por ALBERTO CÁRDENAS JORGE, en contra de FELIPE DE JESÚS RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha veinte de abril de dos mil veintitrés, se ordenó la publicación del siguiente edicto.

Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES a) La declaración Judicial de que ha operado a mi favor la USUCACION y en consecuencia de ello me he convertido en propietario del INMUEBLE DENOMINADO LOTE TRECE DE LA MANZANA 78 FRACCIONADOR 2 UBICADOS EN LOS PREDIOS DENOMINADOS EL BEATO, EL ZAPOTE Y LA CUEVITA MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO; lo anterior toda vez que lo he poseído desde hace más de 5 años a la fecha en forma pacífica pública continua, de buena fe y en mi carácter de propietario; b) La declaración de que la Sentencia que se dicte en este juicio me sirva de título de propiedad y sea inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México ya que el inmueble aparece inscrito a nombre de FELIPE DE JESUS RODRIGUEZ HERNANDEZ, bajo el Folio Real Electrónico 00164649, tal y como se acredita con el Certificado de Inscripción correspondiente, expedido por el C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México, adscrito al Municipio de Naucalpan de Juárez; c) El pago de los gastos y costas que se originen en el presente juicio.

Relación sucinta de los HECHOS: 1.- En fecha 21 de noviembre del año 2015, el suscrito ALBERTO CARDENAS JORGE celebre Contrato de Compraventa en mi carácter de compradora con el C. FELIPE DE JESUS RODRIGUEZ HERNANDEZ en su carácter de vendedor, respecto del inmueble DENOMINADO LOTE TRECE DE LA MANZANA 78 FRACCIONADOR 2, UBICADOS EN LOS PREDIOS DENOMINADOS EL BEATO, EL ZAPOTE Y LA CUEVITA MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO, acreditando el señor FELIPE DE JESUS RODRIGUEZ HERNANDEZ tener su personalidad y facultad para venderme el citado inmueble, toda vez que me exhibió la escritura pública número cuarenta y seis, pasada ante la FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 1 DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA CLAUDIA VELARDE ROBLES, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en Naucalpan, bajo la partida número 445, del volumen 826, libro primero, sección primera, misma que fue expedida a su favor y que la misma se encuentra inscrita a su favor, sobre el multicitado inmueble; 2.- Derivado de lo anterior el suscrito acredito tener en posesión el inmueble de referencia desde hace más de cinco años, aunado a que tengo en mi poder y exhibo todos los documentos con los cuales acredito mi dicho en cuanto a la secuencia en que se fue transmitiendo la posesión y propiedad del inmueble en comento y que por tanto el suscrito tengo todas las facultades para tener en posesión y propiedad del mismo. Dicho inmueble tiene una superficie de 118.47 M2 (CIENTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS Y CUARENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS), LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 14.93 METROS Y COLINDA CON LOTE 12, AL SUR 14.95 METROS Y COLINDA CON LOTE 23, AL ORIENTE 07.93 METROS Y COLINDA CON CALLE DOS, AL PONIENTE 07.92 METROS Y COLINDA CON LOTE 24. Medidas y colindancias que se desprenden del Contrato de Compraventa de fecha 21 de noviembre de 2015 y cotejo del mismo No obstante, de lo anterior y a efecto de determinar la vía que ha de regir el presente procedimiento se hace del conocimiento de su señoría que el bien inmueble a usucapir cuenta con una superficie de 118.47 M2 metros cuadrados, 3.- De lo anterior manifestado y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD manifiesto a su señoría que el suscrito ALBERTO CARDENAS JORGE he tenido en posesión el inmueble materia del presente juicio desde la fecha en que celebre el Contrato de Compraventa con el C. FELIPE DE JESUS RODRIGUEZ HERNANDEZ quien me vendió el inmueble materia de la Litis, el cual he poseído en mi carácter de propietario de forma pacífica, pública, continua y de buena fe, siendo esto por más de 5 años, acreditando dichos actos de posesión y dominio con el documento Privado de Compraventa de fecha 21 de noviembre 2015, con la prueba testimonial a cargo de mis testigos de nombres MONICA GARNICA AVILA Y LORENA CARDENAS JORGE, por lo que la primera de las mencionadas tiene su domicilio ubicado en el LOTE TRECE DE LA MANZANA 78 FRACCIONADOR 2 UBICADOS EN LOS PREDIOS DENOMINADOS EL BEATO, EL ZAPOTE Y LA CUEVITA MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ ESTADO DE MEXICO, la segunda de ellos en AVENIDA CORONA NUMERO 30, COLONIA PADRE FIGUEROA MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ CODIGO POSTAL 53410, ESTADO DE MEXICO, personas a quienes les consta que la suscrita celebré el aludido Contrato de Compraventa, así como las características de la posesión que ostento sobre el multicitado bien inmueble y a quienes me comprometo a presentar ante esta H. Autoridad el día y hora que para tal efecto me sea indicado. 4.- Es importante mencionar que derivado de la propiedad y posesión que ostento respecto del inmueble materia del presente juicio, el suscrito he realizado diversas mejoras al mismo, siendo el suscrito quien realiza los pagos de los impuestos y servicios respecto de dicho inmueble, 5.- El inmueble en cuestión actualmente se encuentra inscrito a favor de FELIPE DE JESUS RODRIGUEZ HERNANDEZ, bajo el Folio Real Electrónico 00164649, tal y como se acredita con el Certificado de Inscripción correspondiente, expedido por el C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México, adscrito al Municipio de Naucalpan, en donde se identifica dicho inmueble como el DENOMINADO LOTE TRECE DE LA MANZANA 78 FRACCIONADOR 2, UBICADOS EN LOS PREDIOS DENOMINADOS EL BEATO, EL ZAPOTE Y LA CUEVITA MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO, motivo por el cual se demanda la Usucapción de dicha persona, dadas las características de la posesión que he ostentado respecto del inmueble materia del presente juicio.

Relación sucinta de las PRUEBAS: LA CONFESIONAL, a cargo de FELIPE DE JESUS RODRIGUEZ HERNANDEZ quien deberá ser citado por los conductos legales a efecto de que comparezca para absolver posiciones el día y hora que este H. Juzgado señale; 2.- LA TESTIMONIAL, a cargo de mis testigos de nombres MONICA GARNICA AVILA Y LORENA CARDENAS JORGE, personas que me comprometo a presentar el día y hora que este H. Juzgado señale para el desahogo de la presente probanza, 3.- LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS Consistentes en A).- La Copia Certificada del Contrato de Compraventa de fecha 21 de noviembre del año 2015; B).- El Certificado de Inscripción de fecha 17 de marzo de 2022, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, 4.- LAS DOCUMENTALES PRIVADAS, consistente en: A).- Contrato Privado de Compraventa de fecha 21 de noviembre de 2015, celebrado entre el suscrito en mi carácter de Comprador y el C. FELIPE DE JESUS RODRIGUEZ HERNANDEZ en su carácter de vendedor, 5.- LA PRESUNCIONAL, en su doble aspecto Legal y humana, misma que se ofrece en términos de los artículos 1.356, 1.357 y 1.358 del Código Adjetivo de la materia.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México por lo tanto emplácese a juicio a Felipe de Jesús Rodríguez Hernández por medio de edictos, mismos que contendrán una relación suscita de la demandada, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta municipalidad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda entablada en su contra, fijándose además, en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole, que si pasado dicho plazo no comparece por sí por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial que se lleva en este Juzgado. Se expide el presente a los cuatro días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

Validación. El veinte de abril de dos mil veintitrés, se dictó el auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA LAURA VARGAS TREJO.-RÚBRICA.

3064.- 19, 30 mayo y 8 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

CC. EDER RAMÍREZ BERNARDINO Y JOSÉ ERNESTO OROZCO LÓPEZ.

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 66/2020, juicio ORDINARIO Civil, promovido por ABRAHAM MALDONADO COUTTOLENC, en contra de EDER RAMÍREZ BERNARDINO Y JOSÉ ERNESTO OROZCO LÓPEZ, LICENCIADA FLOR ALEJANDRA KIWAN ALTAMIRANO, NOTARIA PUBLICA NUMERO 23 DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ SOLIS, NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 25 DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LICENCIADO JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ RAMOS, TITULAR DE LA NOTARIA 25 DEL ESTADO DE QUERÉTARO, HÉCTOR ANTONIO SOLANO LAMPHAR Y REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial. PRESTACIONES: 1.- LA INEXISTENCIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 56792 VOLUMEN 1054, DE FECHA 18 DE ENERO DE 2018, 2.- LA CANCELACIÓN DE LA ESCRITURA 56,792, 3.- EL PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS, 4.- EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS. HECHOS: 1.- EL SUSCRITO Y EUDILIA FLORES CARRILLO ADQUIEREN EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE NUMERO 12 DE MANZANA NUMERO 10 DEL FRACCIONAMIENTO JURICA CAMPESTRE, EN QUERETARO, QUERETARO, 2.- EL SUSCRITO SE DIVORCIA Y QUEDA COMO UNICO PROPIETARIO, 3.- La sentencia de divorcio queda firme, 4.- El suscrito se hace cargo a la fecha de los pagos y servicios, impuestos y mantenimiento, 5.- El 10 de noviembre de 2019 recibe una llamada de un vecino que señala se presenta un masculino refiriendo ser el dueño, 6.- Acude al inmueble y se percata de que a sido cambiado el candado, 7.- El 12 de noviembre de 2019 en el registro público se enteró de un contrato de compraventa entre Eder Ramírez Bernardino y el señor Héctor Antonio Solano Lamphar, 8.- Se denunció ante la Fiscalía General del Estado de Querétaro. 9.- La inexistencia del contrato se resolverá después de la inexistencia del poder, 10.- Se debe declarar la inexistencia de la escritura pública número 56,792.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 14 de ABRIL de 2023. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: catorce de OCTUBRE de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Licenciado ANGEL MEJORADA ALVARADO.-RÚBRICA.

3067.- 19, 30 mayo y 8 junio.

**JUZGADO QUINGUAGESIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido ante este Juzgado Quincuagésimo Civil de Proceso Escrito, ubicado en: AVENIDA PATRIOTISMO NÚMERO 230, PISO 20, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS, ALCALDIA BENITO JUAREZ, C.P. 03800, CIUDAD DE MÉXICO, promovido por BANCO MONEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, en contra de ARTURO AVILA TORRES, expediente número 2763/2019, el C. Juez dictó un proveído que en su parte conducente dice: CIUDAD DE MÉXICO, A DIECISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS... como lo solicita son de señalarse las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECISEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS... para que tenga verificativo la audiencia de remate en tercera almoneda,...como se encuentra ordenado en auto de fecha trece de diciembre de dos mil veintidós... Notifíquese.- Lo proveyó y firma en forma electrónica certificada, de conformidad con el artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, el C. Juez Quincuagésimo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México Licenciado RODRIGO CORTES DOMINGUEZ TOLEDANO ante la fe y firma electrónica certificada del C. Secretario de Acuerdos "A" Licenciado SALVADOR COVARRUBIAS TORO, con quien actúa y firma del mismo modo y da fe.- DOY FE. CIUDAD DE MÉXICO, A TRECE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS... como lo solicita son de señalarse las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIEZ DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS... para que tenga verificativo la audiencia de remate en tercera almoneda... como se encuentra ordenado en auto de fecha trece de diciembre de dos mil veintidós... Notifíquese.- Lo proveyó y firma en forma electrónica certificada, de conformidad con el artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, el C. Juez Quincuagésimo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México Licenciado RODRIGO CORTES DOMINGUEZ TOLEDANO ante la fe y firma electrónica certificada del C. Secretario de Acuerdos "A" Licenciado SALVADOR COVARRUBIAS TORO, con quien actúa y firma del mismo modo y da fe.- DOY FE.- En la Ciudad de México, siendo las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS... Como lo solicita la parte actora por voz de su abogado patrono, y con fundamento en el artículo 1412 del Código de Comercio, se ordena sacar de nuevo a en Tercera subasta con la rebaja del DIEZ POR CIENTO de la tasación el bien inmueble embargado en autos, esto es en la suma de \$496,000.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) y para que tenga verificativo la audiencia de remate en TERCERA ALMONEDA se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TRECE DE DICIEMBRE DEL AÑO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, debiéndose preparar esta tercera subasta y anunciar en igual forma que la anterior, ello en los términos

ordenados en el auto del siete de junio de dos mil veintidós, haciéndose las publicaciones correspondientes de la fecha de audiencia antes mencionada y gírense para tal efecto todos los oficios correspondientes y este que se dicta, quedando en este acto la parte actora conforme, sabedora y notificada de la fecha que ya se señaló. Con lo anterior se da por concluida la presente audiencia firmando el C. Juez QUINCUAGÉSIMO CIVIL DE PROCESO ESCRITO de la Ciudad de México, Licenciado RODRIGO CORTES DOMINGUEZ SIGJ... SALVADOR COVARRUBIAS TORO... que autoriza y da fe.- DOY FE.-...Por recibido el escrito de CARLOS ALEJANDRO FERNANDEZ DIAZ... se ordena sacar a remate... el bien inmueble ubicado en: CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL DENOMINADO: EX HACIENDA XICO, UBICADO EN MANZANA 17, LOTE 4, VIVIENDA "B" COLONIA EX-HACIENDA XICO, MUNICIPIO VALLE DE CHALCO, SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO... por lo cual se ordena la publicación de EDICTOS...por dos veces y dentro de nueve días... entre la última publicación y la fecha de remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días, publicaciones que se fijarán en los tableros de avisos del Juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal... el periódico "REFORMA"... en el Boletín Judicial... SE CONVOCAN POSTORES....- Notifíquese.-. Así lo proveyó y firma el C. JUEZ QUINCUAGÉSIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Doctor JUAN BRUNO UBIARCO MALDONADO asistido del C. Secretario de Acuerdos, Licenciada Raquel Martínez Canseco, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CIUDAD DE MEXICO A 24 DE ABRIL DEL 2023.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO 50 CIVIL DE PROCESO ESCRITO, LIC. SALVADOR COVARRUBIAS TORO.-RÚBRICA.

3212.- 25 mayo y 8 junio.

**JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en contra de GLORIA SANCHEZ ESQUIVEL, expediente número 194/2012, en cumplimiento al auto de fecha veintiuno de abril del dos mil veintitres, el C. Juez Vigésimo Primero de lo Civil de la Ciudad de México, señaló las ONCE HORAS DEL VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES, para que tenga verificativo el remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto del inmueble consistente en la VIVIENDA NÚMERO 943 DEL CONDOMINIO 13, LOTE 13, MANZANA XI, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL DENOMINADO GEOVILLAS EL NEVADO, UBICADO EN LA CARRETERA FEDERAL TOLUCA VALLE DE BRAVO, KILOMETRO DOCE, SIN NÚMERO, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, anúnciese su venta convocando postores, por medio de edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días hábiles en los Tableros de Avisos de éste Juzgado, en los Tableros de Avisos de la Tesorería de ésta Ciudad y en el periódico "DIARIO DE MÉXICO" debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$390,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el precio de avalúo emitido por el perito de la actora, con el cual se tuvo por conforme la parte demandada y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los postores interesados exhibir el diez por ciento del precio de avalúo, que sirve de base para la almoneda, para tener derecho a intervenir en el remate.

Ciudad de México, a 26 de abril del 2023.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO VIGESIMO PRIMERO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MEXICO, LIC. IGNACIO NOGUEZ MIRANDA.-RÚBRICA.

3255.- 29 mayo y 8 junio.

**JUZGADO DECIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CIBANCO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO NÚMERO F/00782 en contra de MARTINEZ PEREZ CLAUDIA BERENICE, expediente número 580/2009, el C. Juez Décimo Noveno de lo Civil de la Ciudad de México, por autos de fecha veinticuatro de abril, veintisiete y veintinueve de marzo, todos del año dos mil veintitres, ordenó lo siguiente: "...para que tenga lugar la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA Y EN PÚBLICA SUBASTA del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, identificado en el contrato base de la acción como: CASA HABITACIÓN DE INTERES SOCIAL IDENTIFICADA CON LA LETRA C, DEL LOTE NÚMERO DOS, DE LA MANZANA TREINTA Y CUATRO, UBICADA EN LA CALLE VALLE DE LERMA, EN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO COMERCIALMENTE COMO "REAL DEL VALLE", UBICADO EN BOULEVARD DEL LAGO SIN NÚMERO, EN TERMINOS DEL MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MEXICO, mismo que se encuentra identificado en el Certificado de Gravámenes como CASA HABITACIÓN C UBICADO EN LA CALLE VALLE DE LERMA, MANZANA 34, LOTE 2, VIVIENDA C, COLONIA REAL DEL VALLE, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, inscrito a nombre de CLAUDIA BERENICE MARTINEZ PEREZ, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, siendo precio de avalúo, la cantidad de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo y para participar en el remate como postor deben los licitadores consignar previamente en el establecimiento de crédito destinado al efecto por la ley una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien inmueble que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. Convóquese a postores. ..."

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. PORFIRIO GUTIÉRREZ CORSI.-RÚBRICA.

EDICTOS QUE SE FIJARÁN POR DOS VECES, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO "DIARIO IMAGEN", DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO.

3273.- 29 mayo y 8 junio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: ELADIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ, se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 3350/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por VERONICA PORCAYO PATIÑO, DIEGO CABRERA PATIÑO y ALVARO CABRERA PATIÑO en contra de ELADIO GONZALEZ MARTINEZ, se dictó auto de fecha trece (13) de Septiembre del dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veintiocho (28) de abril del año dos mil veintitrés (2023); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: A.- La prescripción positiva USUCAPIÓN del inmueble que se ubica en el lote treinta y seis (36), manzana diecisiete (17), colonia La Perla en Nezahualcóyotl, Estado de México. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- Con el Certificado de Inscripción, expedido por la Maribel Hernández Pérez, Registradora en turno de Nezahualcóyotl, en fecha 28 de Marzo de 2022, en el cual se hace constar que el Inmueble descrito en el folio real 00131801, ubicado en la MANZANA 17, LOTE 36, COLONIA LA PERLA, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO. 2.- El inmueble descrito cuenta con una superficie de 120.00 m2 con las siguientes medidas y colindancias; al NORTE: EN 15.00 metros con Lote 35; al SUR: en 15.00 metros con lote 37; al ORIENTE: en 8.00 metros con calle Patajuez y al PONIENTE: en 8.00 metros con Lote 8. 3.- Manifiestan los promoventes que adquirieron la posesión del inmueble en calidad de propietarios de buena fe, de forma pacífica, continua y pública. 4.- En fecha 20 de Marzo de 2015, celebraron un contrato privado de compra venta con ELADIO GONZALEZ MARTÍNEZ, respecto del inmueble aludido. En consecuencia, ELADIO GONZÁLEZ MARTINEZ, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los Dieciséis días de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

3293.- 30 mayo, 8 y 19 junio.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. HERMENEGILDO GUARNEROS HERNÁNDEZ.

En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, en el expediente número 2251/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido por LAURA ESPERANZA ORTIZ MARTINEZ contra de GRACIELA ARMAS VAZQUEZ y HERMENEGILDO GUARNEROS HERNÁNDEZ; a quien se les demanda. A) La propiedad a favor de dicha actora del lote de terreno número 1, manzana 196, zona 2, del Ex Ejido denominado Santa Catarina Yecahuizotl II, ubicado en Delegación Tláhuac, que se ubica física y geográficamente en el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México; por lo cual se da una breve narración de hechos 1.- En fecha 20 de febrero de 2008, la suscrita Laura Esperanza Ortiz Martínez, celebro contrato privado de compraventa con la señora Graciela Armas Vázquez, respecto del lote de terreno número 1, manzana 196, zona 2, del Ex Ejido denominado Santa Catarina Yecahuizotl II, ubicado en Delegación Tláhuac, que se ubica física y geográficamente en el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México. 2.- La hoy demandada Graciela Armas Vázquez acredito su legitima propiedad mediante la dación de pago de forma judicial que le fue realizada por parte del señor Hermenegildo Guarneros Hernández, respecto del juicio Ejecutivo Mercantil que fue tramitado por la hoy demandada antes nombrada en contra de Hermenegildo Guarneros Hernández, respecto del cual se pronunció sentencia condenando el pago de la suerte principal así como intereses moratorios, por tal razón de voluntad propia otorgo judicialmente en dación de pago el inmueble antes descrito, tal como se desprende del citado contrato. 3.- El costo de la operación de compraventa del citado inmueble pactado por ambas contratantes fue por la cantidad de \$280.000.00 (doscientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.). 4.- Para los fines de identificación del lote de terreno antes mencionado proporciono a su señoría las medidas y colindancias consistentes en: AL NORESTE 08.92 METROS CON CALLE TLALOC, AL SURESTE 18.87 METROS CON CALLE PONIENTE CUATRO, AL SUROESTE 09.09 METROS CON LOTE DOS, AL NOROESTE 19.11 METROS CON LOTE DIECINUEVE, CON UNA SUOPERFICIE TOTAL DE 171.00 METROS CUADRADOS, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado y emplácese a Hermenegildo Guarneros Hernández.

Por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación, y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previéndole para que señale domicilio dentro de la colonia Alfredo Baranda, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional.

Expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a veintitrés 23 de febrero de dos mil veintitrés 2023.

SE EXPIDEN EDICTOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEIDO DEL VEINTIUNO 21 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES 2023.- DOY FE.- LICENCIADA VIRIDIANA RAMIREZ REYES.- Secretario del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, México, con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México.-Rúbrica.

3295.- 30 mayo, 8 y 19 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 601/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), promovido por HELEODORO RODOLFO OLVERA RAMÍREZ en contra de CARLOS OLVERA PAVANA y BANCO NACIONAL HIPOTECARIO URBANO Y DE OBRAS PÚBLICAS S.A., se hace que por auto de fecha catorce de abril de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar por medio de edictos a BANCO NACIONAL HIPOTECARIO URBANO Y DE OBRAS PÚBLICAS S.A., de quien se reclaman las siguientes prestaciones:

I.- La declaración que en sentencia se sirva emitir su Señoría en el sentido de que el suscrito por usucapión me he convertido en propietario del inmueble ubicado en CALLE RETORNO 300, LOTE 16, CASA B2, MANZANA 1, COLONIA UNIDAD BARRIENTOS, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, con la superficie y colindancias a que me refiero en los hechos de la demanda. II.- Como consecuencia de lo anterior, que su Señoría ordene al C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Distrito de Tlalnepantla, para que proceda a cancelar la propiedad sobre el inmueble antes descrito que actualmente obra en favor de BANCO NACIONAL HIPOTECARIO URBANO Y DE OBRAS PÚBLICAS S.A., lo que deberá realizar en el folio electrónico 342803. III.- Como consecuencia de lo anterior, que su Señoría ordene al C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Distrito de Tlalnepantla, para que proceda a inscribir la sentencia que dicte en este juicio y me acredite como propietario del inmueble materia del mismo, lo que deberá realizar en el folio real electrónico 342803. IV.- El pago de los gastos y costas que la tramitación de este juicio me origine hasta su terminación. FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUBSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS, 1.- En fecha 20 de junio de 1986 el C. CARLOS OLVERA PAVANA adquirió directamente de BANCO NACIONAL HIPOTECARIO URBANO Y DE OBRAS PÚBLICAS S.A., por medio de un contrato de compraventa del inmueble ubicado en CALLE RETORNO 300, LOTE 16, CASA B2, MANZANA 1, COLONIA UNIDAD BARRIENTOS, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO con una SUPERFICIE DE 144.57 METROS CUADRADOS y las siguientes medidas y colindancias: AL SUROESTE EN 11.21 METROS CUADRADOS CON CALLE RETORNO 300. AL NOROESTE CON 10.24 METROS CON LOTE 161 DE ANILLO DE CIRCUNVALACIÓN AL NOROESTE EN 13.48 METROS CON TERRENO DEL SEÑOR JUAN BRACCHINI. AL SURESTE EN 13.48 METROS CON LOTE 17 DE CALLE RETORNO 300. Esto lo acredito con el contrato de compraventa antes indicado, que agrego como ANEXO 1, 2.- El 14 de mayo de 1993 el C. CARLOS OLVERA PAVANA, como vendedor, celebro con el suscrito un contrato de compraventa por virtud del cual vendió al de la voz inmueble materia del presente asunto y debidamente descrito en el hecho anterior. Esto lo acredito con el contrato de compraventa antes indicado, que agrego al presente como ANEXO 2, 3.- A virtud de la celebración del citado contrato de compraventa el C. CARLOS OLVERA PAVANA, me hizo entrega de la posesión física del inmueble materia del mismo, lo que ocurrió el 14 de mayo de 1993, 4.- Desde que el suscrito celebre el citado convenio con la autora de la sucesión demandada y ella me hizo entrega del inmueble materia del mismo, lo que he venido poseyendo de manera ininterrumpida, ostentándome como propietario, a la vista de todos, de manera pública, pacífica y de buena fé, ya que jamás he sido desposeído ni perturbado en mi posesión y siempre bajo la consideración que soy propietario. Este hecho será acreditado de mi aparte en el desahogo de la prueba testimonial correspondiente, 5.- En virtud de que el suscrito, tan pronto cumplí con lo pactado en el citado convenio, perdí cualquier contacto con la parte vendedora el C. CARLOS OLVERA PAVANA, es que he intentado regularizar mi situación legal con relación a la propiedad a que se me refiere al referido acuerdo de voluntades, sin que lo haya podido lograr, de ahí que no tuve más relación con ella, y por este motivo el último domicilio que conocí es el que he proporcionado para los efectos de emplazarlo. Con fundamento en lo previsto por los artículos 1.134, 1.135, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese por medio de edictos a BANCO NACIONAL HIPOTECARIO URBANO Y DE OBRAS PÚBLICAS S.A., mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicaran por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que debe apersonarse al presente juicio dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. De similar manera, se deberá fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efecto por medio de lista y Boletín Judicial; quedan en la secretaria las copias simples de traslado para que se instruya.

Se expide el presente el día veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, DOCTORA EN DERECHO PATRICIA GUERRERO GÓMEZ.-RÚBRICA.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación catorce de abril de dos mil veintitrés.

3297.- 30 mayo, 8 y 19 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN
CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

TERCERO LLAMADO A JUICIO: EXCELENCIA INMOBILIARIAS.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha dos de mayo del dos mil veintitrés, se le hace saber que en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CUAUTITLÁN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, se radico el juicio ORDINARIO CIVIL, bajo el expediente número 541/2020 promovido por HIGINIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ en contra de EDUARDO LÓPEZ VILLAFANA, por lo que se le hace saber que la parte actora solicita las siguientes prestaciones: La RESCISIÓN del contrato base de la acción celebrado entre el suscrito HIGINIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ en su calidad de "VENDEDOR" y el C. EDUARDO LÓPEZ VILLAFANA en su carácter de "COMPRADOR", derivado del incumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en el contrato referido, el cual se encuentra contenido en el instrumento privado que se exhibe en original como documento base de la acción. El pago a favor del suscrito la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de la pena convencional pactada, en sustitución de pagos y perjuicios ocasionados al suscrito. La devolución de la posesión, al suscrito HIGINIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, del bien inmueble ubicado en CALLE BOSQUES ALPINO, EDIFICIO A-2, DEPARTAMENTO 202, COLONIA BOSQUES DE LA HACIENDA PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 54715. El pago de los GASTOS y COSTAS que habrán de generarse por la substanciación del presente juicio. HECHOS: Con fecha QUINCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, el C. EDUARDO LÓPEZ VILLAFANA, en su carácter de "COMPRADOR" celebró con el suscrito C. HIGINIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ en su calidad de "VENDEDOR", el CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA del bien inmueble ubicado en CALLE BOSQUES ALPINO, EDIFICIO A-2, DEPARTAMENTO 202, COLONIA BOSQUES DE LA HACIENDA PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 54715; documento privado que solicito se tenga por reproducido en todas y cada una de sus partes en este apartado, como si se insertará textualmente, dicho documento se adjunta a la presente demanda. En términos de la CLÁUSULA SEXTA del apartado denominado "DE LAS SANCIONES" del contrato base de mi acción, se estableció que para el caso de incumplimiento de "EL COMPRADOR", el suscrito "VENDEDOR" tiene la facultad de lo siguiente: "...I. SI "EL COMPRADOR" INCUMPLE CON LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE DARÁ LUGAR A LA RESCISIÓN O CUMPLIMIENTO FORZADO DEL PRESENTE CONTRATO A ELECCIÓN DE "EL VENDEDOR". II. POR RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL COMPRADOR", ESTA DEBERÁ DE ENTREGAR LA CANTIDAD DE \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) A "EL VENDEDOR" POR CONCEPTO DE PENA CONVENCIONAL EN SUSTITUCIÓN DE PAGOS Y PERJUICIOS.

AUTORIZANDOSE DESDE ESTE MOMENTO A TOMAR LA CANTIDAD ENTREGADA COMO ANTICIPO Y REGRESAR EL REMANENTE, ASÍ COMO ENTREGAR EL DOMICILIO OBJETO DE ESTE CONTRATO.... Y es el caso que el C. EDUARDO LÓPEZ VILLAFANA, no pagó al suscrito las cantidades de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y \$270,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), pactados en la CLÁUSULA SEGUNDA del documento base de mi acción, no obstante que "EL VENDEDOR" dio cumplimiento a la CLÁUSULA TERCERA denominado "ENTREGA DEL BIEN" del aludido contrato.

Se ordena publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Además de lo anterior, el Secretario deberá fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

VALIDACIÓN: Se emite en cumplimiento al acuerdo emitido en auto de fecha DOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. SANDRA ALICIA ALVAREZ LUNA.-RÚBRICA.

3299.- 30 mayo, 8 y 19 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
E D I C T O**

"NABIL QUETZALLI MONICA GARCIA".

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha quince de mayo del año dos mil veintitrés, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción De Dominio Del Distrito Judicial De Ecatepec De Morelos, Estado de México, se radicó al JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO, PROMOVIDO POR MARISOL PERALTA BECERRIL EN CONTRA DE NABIL QUETZALLI MONICA GARCÍA Y/O JORGE EDUARDO GUADALUPE ARELLANO, bajo el expediente número 31709/2022, por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a) PRESTACIONES: A) La desocupación y entrega del inmueble arrendado cuyo domicilio se encuentra ubicado en CALLE TEJUPILCO MANZANA 163, LOTE 26, COLONIA ALFREDO DEL MAZO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, B) El pago de rentas mensuales vencidas y no pagadas, correspondientes al día veintisiete de enero al veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós, el total de DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N., C) El embargo de bienes para garantizar las rentas vencidas y las que se acumulen hasta la fecha de lanzamiento, D) El pago de adeudos que existan hasta el lanzamiento por concepto de aguada y luz consumidos por los arrendatarios, E) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine, F) Para el caso de que los arrendatarios exhibían el pago de las rentas vencidas y no pagadas solicita la rescisión del contrato de arrendamiento, HECHOS. Con fecha veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno la parte actora celebro contrato de arrendamiento en donde actúan como arrendadora la señora MARISOL PERALTA BECERRIL y como arrendatarios la SEÑORA NABIL QUETZALLI MONICA GARCÍA Y SU ESPOSO JORGE EDUARDO GUADALUPE ARELLANO, siendo su fiadora la parte actora respecto del inmueble antes señalado, en el contrato de mención se pactó expresamente que el monto de la renta sería de la cantidad de DOS MIL CIEN PESOS 00/100 MENSUALES y por adelantado, pago que debió efectuar la ARRENDATARIA, en

forma mensual en el domicilio UBICADO EN CALLE TEJUPILCO, MANZANA 163, LOTE 26, COLONIA ALFREDO DEL MAZO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, o bien a través de depósito bancario, en así como los arrendatarios únicamente pagaron cuatro meses de renta, es decir los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil veintiuno, asimismo, la parte demandada se abstuvo de pagar la renta de los nueve meses, no obstante, las múltiples gestiones realizadas por la parte actora, al no obtener respuesta por los demandados se ve, obligada a promover el presente juicio, ahora bien por conducto de la Secretaría, procedase a la puerta de éste Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber a la enjuiciada mencionada, que deberá de presentarse en éste Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la secretaria de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Asimismo, por el mismo medio se le previene que deberá señalar domicilio dentro del domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que, en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita.

Se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, en un periódico de circulación amplia en esta Ciudad y en el Boletín Judicial.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACION: QUINCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO, MAESTRA EN DERECHO ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

3300.- 30 mayo, 8 y 19 junio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: PROYECCIONES RESIDENCIALES E INDUSTRIALES S.A., Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 625/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por IGNACIO RAFAEL AGUILAR VALLEJO, en contra de PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON S.A. y PROYECCIONES RESIDENCIALES E INDUSTRIALES S.A., se dictó auto de fecha quince (15) de Marzo de dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha quince (15) de Mayo de dos mil veintitrés (2023); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- Que se declare mediante sentencia ejecutoriada que ha operado a favor de mi apoderado IGNACIO RAFAEL AGUILAR VALLEJO por haber poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que establece la ley que se ha convertido en legítimo propietario y poseedor de pleno derecho y dominio por USUCAPION del inmueble destinado a casa habitación ubicado en LA CALLE BOSQUES DE GHANA, MANZANA 81, LOTE 76, NÚMERO EXTERIOR 26, INTERIOR V04, COLONIA BOSQUES DE ARAGON, CÓDIGO POSTAL 54170 ANTES CONDOMINIO 24, LOTE 76, MANZANA 81 CASA DUPLEX 01, VARIANTE 04. (ATRÁS TIPO VD-2/821, SEGÚN CONSTA EN AUTORIZACIÓN DE ENTREGA DE CONDOMINIO CONTEMPLADA EN LA ORFETE 80-65/2298 CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: CASA DUPLEX TIPO VD-2 IZQUIERDA DEPARTAMENTO VD-4 MEDIDAS Y COLINDANCIAS PLANTA BAJAS: AL NORTE EN 7.17 METROS CON LOTE 77; AL ORIENTE EN 6.12 METROS CON SU PROPIO PATIO; AL SUR EN 4.72 METROS CON PATIO DEL DEPARTAMENTO V0-3; AL PONIENTE EN 2.15 METROS CON DEPARTAMENTO V0-3; AL SUR EN 2.45 EN METROS CON DEPARTAMENTO CON DEPARTAMENTO V03; AL PONIENTE EN 1.00 METROS CON DEPARTAMENTO V03; AL PONIENTE EN 1.10 METROS CON SU PROPIO PORTICO; AL PONIENTE EN 1.87 METROS CON AREA COMUN; ABAJO en 38.62 METROS CUADRADOS; ARRIBA 38.62 METROS CON SU PROPIA PLANTA ALTA; PLANTA ALTA: AL NORTE EN 7.17 METROS CON LOTE 77; AL ORIENTE EN 6.12 METROS CON VACIO DE SU PROPIO PATIO; AL SUR EN 4.72 METROS CON VACIO DEL PATIO DEL DEPARTAMENTO V03; AL PONIENTE EN 2.15 METROS CON DEPARTAMENTO V0-3; AL SUR EN 2.45 METROS CON DEPARTAMENTO CON DEPARTAMENTO V0-3; AL PONIENTE EN 2.10 METROS CON EL DEPARTAMENTO V0-3; AL PONIENTE EN 1.87 METROS CON VACIO DEL AREA COMUN; ABAJO EN 38.62 METROS CUADRADOS CON SU PROPIA PLANTA BAJA; ARRIBA EN 38.62 METROS CON AZOTEA GENERAL; PATIO: AL NORTE EN 2.80 METROS CON LOTE 77; AL ORIENTE EN 6.12 METROS CON LOTE 40; AL SUR EN 2.80 METROS CON PATIO DEL DEPARTAMENTO V0-3; AL PONIENTE EN 6.12 METROS CON PROPIO DEPARTAMENTO V0-4. EL DEPARTAMENTO CUENTA CON UN INDIVISO DE 0.50 POR CIENTO, B).- En consecuencia de lo anterior, la declaración de que soy legítimo propietario del bien inmueble señalado en la prestación A) en virtud de que mi posesión de buena fe, ha durado el tiempo y revestido las cualidades que exige la ley. C).- Ordene Usted ante el Titular del Instituto de la Función Registral de la Oficina Regional del Distrito Judicial de Ciudad Nezahualcóyotl, la cancelación parcial de la inscripción que se encuentra a favor de el demandado PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON S.A., y en su lugar la tildación de que mi apoderado señor IGNACIO RAFAEL AGUILAR VALLEJO es el legítimo propietario de la fracción del bien inmueble en cuestión, anotando para tales efectos el nombre del suscrito en los registros y asientos, así como las medidas y colindancias que correspondan. Fundando sustancialmente como hechos de su demanda: Desde el veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y uno, celebramos contrato privado de compraventa respecto del inmueble LA CALLE BOSQUES DE GHANA, MANZANA 81, LOTE 76, NÚMERO EXTERIOR 26, INTERIOR V04, COLONIA BOSQUES DE ARAGON, CÓDIGO POSTAL 54170 ANTES CONDOMINIO 24, LOTE 76, MANZANA 81 CASA DUPLEX 01, VARIANTE 04 (ATRÁS TIPO VD-2/821, SEGÚN CONSTA EN AUTORIZACIÓN DE ENTREGA DE CONDOMINIO CONTEMPLADA EN LA ORFETE 80-65/2298 CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: CASA DUPLEX TIPO VD-2 IZQUIERDA DEPARTAMENTO VD-4 MEDIDAS Y COLINDANCIAS PLANTA BAJAS: AL NORTE EN 7.17 METROS CON LOTE 77; AL ORIENTE EN 6.12 METROS CON SU PROPIO PATIO; AL SUR EN 4.72 METROS CON PATIO DEL DEPARTAMENTO V0-3; AL PONIENTE EN 2.15 METROS CON DEPARTAMENTO V0-3; AL SUR EN 2.45 EN METROS CON DEPARTAMENTO CON DEPARTAMENTO V03; AL PONIENTE EN 1.00 METROS CON DEPARTAMENTO V03; AL PONIENTE EN 1.10 METROS CON SU PROPIO PORTICO; AL PONIENTE EN 1.87 METROS CON AREA

COMUN; ABAJO en 38.62 METROS CUADRADOS; ARRIBA 38.62 METROS CON SU PROPIA PLANTA ALTA; PLANTA ALTA: AL NORTE EN 7.17 METROS CON LOTE 77; AL ORIENTE EN 6.12 METROS CON VACIO DE SU PROPIO PATIO; AL SUR EN 4.72 METROS CON VACIO DEL PATIO DEL DEPARTAMENTO V03; AL PONIENTE EN 2.15 METROS CON DEPARTAMENTO V0-3; AL SUR EN 2.45 METROS CON DEPARTAMENTO CON DEPARTAMENTO V0-3; AL PONIENTE EN 2.10 METROS CON EL DEPARTAMENTO V0-3; AL PONIENTE EN 1.87 METROS CON VACIO DEL AREA COMUN; ABAJO EN 38.62 METROS CUADRADOS CON SU PROPIA PLANTA BAJA; ARRIBA EN 38.62 METROS CON AZOTEA GENERAL; PATIO: AL NORTE EN 2.80 METROS CON LOTE 77; AL ORIENTE EN 6.12 METROS CON LOTE 40; AL SUR EN 2.80 METROS CON PATIO DEL DEPARTAMENTO V0-3; AL PONIENTE EN 6.12 METROS CON PROPIO DEPARTAMENTO V0-4. EL DEPARTAMENTO CUENTA CON UN INDIVISO DE 0.50 POR CIENTO. Desde el veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y uno, he estado poseyendo el inmueble de forma PÚBLICA, PACÍFICA, CONTINUA Y DE BUENA FE, EN CONCEPTO DE DUEÑO Y PROPIETARIO PÚBLICAMENTE, y hasta la fecha nadie ha perturbado ni molestado la posesión que tenemos; circunstancias que les consta a LETICIA RODRIGUEZ AGUILAR; VERONICA RODRIGUEZ AGUILAR Y ALICIA GUILAR VALLEJO así mismo, ofreció los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, PROYECCIONES RESIDENCIALES E INDUSTRIALES S.A., deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintidós días de Mayo de dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación quince de Mayo de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN DERECHO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

3301.- 30 mayo, 8 y 19 junio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A

"FELIX MONTALVO CHARQUEÑO A TRAVÉS DE SU SUCESION".

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, dictado dentro del expediente marcado con el número 796/2019, relativo al juicio Sumario de Usucapición, promovido por OMAR FELIPE FLORES JUÁREZ en contra de FÉLIX MONTALVO CHARQUEÑO a través de su sucesión, FILIBERTO TIMOTEO BARRETO DE LA CRUZ Y GUADALUPE ARACELI AVILA MILLAN, se ordenó emplazar a juicio por medio de edictos a FELIX MONTALVO CHARQUEÑO a través de su sucesión, parte demandada dentro del presente juicio, a efecto de que comparezca a defender sus derechos si a su interés corresponde, y para que no le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente procedimiento, en el que la parte actora reclama de la parte demandada las siguientes PRESTACIONES:

A). La declaración en sentencia definitiva en el sentido de que ha operado a favor de Omar Felipe Flores Juárez, la acción real de usucapición y ha adquirido la propiedad del inmueble ubicado en Lote de terreno marcado con el número 2, de la Manzana 2, Supermanzana 1, del Fraccionamiento Viveros del Valle, en la Ampliación de la Zona Urbana de Tlalnepantla Estado de México, y casa sobre él construida marcada con el número 30, de la calle Viveros de Umán, también identificada catastralmente como Calle Viveros de Umán número 30 Colonia Viveros del Valle, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, el cual se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), Oficina Registral en Tlalnepantla, dentro del folio real electrónico 00016712 y se le identifica registralmente como Lote 2. Supermanzana I, Ampliación de la zona Urbana de Tlalnepantla casa número 30, de la calle Viveros de Umán, manzana 2, colonia Viveros del Valle, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, B). La inscripción de la sentencia definitiva ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), Oficina Registral en Tlalnepantla dentro del folio real electrónico 00016712, C). El pago de los gastos y costas que se generen dentro del presente juicio.

Fundándose para ello en los siguientes hechos:

I). El día 19 de marzo del año de 2013, Omar Felipe Flores Juárez celebró contrato de compraventa con los demandados Filiberto Timoteo Barreto de la Cruz y Guadalupe Araceli Ávila Millán ante la fe del Notario Público número 66 del Estado de México, Licenciado Juan José Aguilera Zubirán. II). Derivado de la compraventa pactada en la escritura pública señalada en el hecho anterior, Omar Felipe Flores Juárez, adquirió la propiedad del inmueble materia de la acción ubicado en Lote de terreno marcado con el número 2, de la Manzana 2 Supermanzana I del Fraccionamiento Viveros del Valle, en la Ampliación de la Zona Urbana de Tlalnepantla, Estado de México, y casa sobre él construida marcada con el número 30, de la Calle Viveros de Umán; también identificada catastralmente como Calle Viveros de Umán número 30, Colonia Viveros del Valle, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), Oficina Registral en Tlalnepantla, dentro del folio real electrónico 00016712 y se identifica registralmente como Lote 2, Supermanzana I, Ampliación de la zona Urbana de Tlalnepantla, casa número 30 de la calle Viveros de Umán, manzana 2, colonia Viveros del Valle, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, teniendo como medidas, colindancias y superficie las siguientes Al

Nor-Oriente en 8 metros, con calle Viveros de Umán, Al Sur-Oriente, en 15 metros, con lote uno, Al Sur-Poniente en 8 metros, con lote once, Al Nor-Poniente en 15 metros, con lote 3. Superficie total 120 metros cuadrados. III). Aun y cuando las partes celebraron el contrato de compraventa descrito, en el hecho uno, este no se inscribió ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, como se demuestra con el Certificado de inscripción que se adjunto a la demanda y del cual se advierte que el inmueble de disenso sigue estando a nombre de Félix Montalvo Charqueño, quien vendió el inmueble a los demandados Filiberto Timoteo Barreto de la Cruz (también conocido solo como Filiberto Barreto de la Cruz) y a la señora Guadalupe Araceli Avila Millán, quienes posteriormente vendieron el inmueble, a favor de Omar Felipe Flores Juárez. IV). En ese orden, los demandados Filiberto Timoteo Barreto de la Cruz y Guadalupe Araceli Avila Millán hicieron entrega material y jurídica, que hasta ese momento tenían, de la posesión del inmueble en el momento de la celebración del contrato de compraventa, es decir, entregaron a Omar Felipe Flores Juárez la posesión del inmueble desde el día 19 de marzo del año de 2013, momento a partir del cual comenzó a poseerlo con el carácter de dueño, de forma pública, pacífica, continua e ininterrumpidamente hasta la fecha, encargándose desde entonces de todo lo relacionado con el inmueble, como son pagos derivados del impuesto que por tratarse de bien raíz cobra el municipio y adjunto los pagos y recibos de impuesto predial, incluso, dentro de la escritura pública obra el pago del traslado de dominio.

Para lo cual, se le hace saber que deberá apersonarse al presente juicio dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor judicial que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán efectos por medio de lista y Boletín Judicial.

Por tanto, se publicará el presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial.

Se expide a los ocho días de mayo de dos mil veintitrés.- ATENTAMENTE.- LIC. VICTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, (CIRCULAR 61/2016).-RÚBRICA.

3305.- 30 mayo, 8 y 19 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A:

COMPAÑIA INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA SAPORO S.A. DE C.V.

En los autos del expediente marcado con el número 657/2022, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL USUCAPION PROMOVIDO POR JUAN ORTIZ LEON en contra de BANCO DEL AHORRO NACIONAL S.A., actualmente conocido como BANCO DEL BIENESTAR SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y VIVEROS DE LA LOMA SOCIEDAD ANÓNIMA, mediante proveído dictado el veintinueve (29) de marzo del año dos mil veintitrés, se ordenó emplazar a la parte demandada COMPAÑIA INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA SAPORO S.A. DE C.V., para que comparezca a juicio a defender sus derechos si a su interés corresponde, y para que le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente proceso, en el que el actor reclama de la demandada las siguientes PRESTACIONES:

A) Que por Sentencia Judicial y en términos de lo dispuesto en el artículo 5.141 párrafo segundo se obsequie la Sentencia Ejecutoriada que declare procedente la acción de Prescripción negativa y se inscriba en el Instituto de la Función Registral para que sirva de título de propiedad a favor del suscrito, respecto al inmueble ubicado en el lote 28, casa "B" sección 8, manzana 16, fraccionamiento Viveros de la Loma, colonia Viveros de la Loma, Tlalnepantla Estado de México, código postal 054080, con las siguientes medidas y colindancias: Norponiente 5.00 metros con área común. Nororiente 15 metros con lote 27. Suroriente 5 metros con área común Surponiente 8 metros con casa "A". Superficie 84 metros cuadrados. B) La cancelación del registro ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM) con residencia en Tlalnepantla Estado de México, que pesa sobre el inmueble materia de este litigio en el que aparece registrado a favor de Banco del Ahorro Nacional, S.A., con los siguientes datos registrales, partida 1908, Vol. 1058, AUX libro 1, sección 1, respecto del inmueble ubicado en el lote 28, casa "B", sección 8, manzana 16, fraccionamiento Viveros de la Loma, colonia Viveros de la Loma, Tlalnepantla Estado de México, código postal 54080, con el folio real electrónico 00345522, C) Los gastos y costas judiciales a que haya lugar con motivo de la tramitación de la presente demanda.

HECHOS:

1.- Con fecha 8 de noviembre de 1983, entre a laborar a la empresa denominada en ese entonces como "Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S.A. y Asociados", la cual se encuentra actualmente liquidada, desempeñando un cargo como ayudante de Mecánico Electricista, en el departamento de cables subterráneos, en el sector sur, con número de trabajador 057860, acreditándolo con el contrato que existió entre el suscrito y la empresa denominada en aquel entonces como "Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S.A. y Asociados" con número de trabajador 057860. Aclarando que por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación, dicho organismo descentralizado con fecha once de octubre de dos mil nueve se extinguió, tal y como se demuestra con la copia certificada expedida por la C. Mariana Berenice Gayoso Martínez, Directora de Preservación del Patrimonio Documental del Archivo General de la Nación. Documento que se anexa al cuerpo de la presente demanda, 2.- El 9 de octubre de 1985, a través del Sindicato Mexicano de Electricistas, al cual el actor estaba agremiado y mediante un sorteo que realizo dicho sindicato, se me hizo saber por conducto de los representantes sindicales que obtuve el beneficio de salir sorteado para el préstamo de compra de casa habitación, prestación que se solicitaba por medio del Sindicato Mexicano de Electricistas. Se anexa a la presente demanda el documento original consistente en una credencial que me acredita

como agremiado del Sindicato Mexicano de Electricistas, organismo que tenía celebrado un contrato colectivo de trabajo, derivado de la relación laboral que existía entre el sindicato y la empresa "Compañía de Luz y Fuerza del Centro S.A. y Asociados", 3.- El 14 de junio de 1986, se me hizo entrega únicamente por parte del Sindicato Mexicano de Electricistas, dentro del inmueble materia de este juicio el acta de recepción de obra de casa habitación, del inmueble ubicado en el lote 28, casa "B" sección 8, manzana 16, fraccionamiento Viveros de la Loma, colonia Viveros de la Loma, Tlalnepantla Estado de México, código postal 054080, entregándomela físicamente el C. Juan Manuel Sánchez García, en su carácter de Secretario de Economía del Sindicato Mexicano de Electricistas, con domicilio en la tercera calle del Maestro Antonio Caso, número 45, colonia San Rafael, código postal 06470, así como también el Señor Eduardo Morales Salinas en su carácter de apoderado y representante legal de la Compañía Inmobiliaria y Constructora Saporo, S.A. de C.V., con domicilio en Viveros de Coyoacán número 246 B. No obstante lo anterior el C. Juan Manuel Sánchez García, en su carácter de Secretario de Economía del Sindicato Mexicano de Electricistas, se comprometió a gestionar ante la empresa denominada "Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S.A. y Asociados", misma que se encuentra liquidada, la documentación correspondiente al préstamo de casa y que se descontaría vía nómina, indicando que el actor ya era nuevo propietario del inmueble objeto de esta demanda y que podía entrar a vivir a partir de ese momento a dicho inmueble, por ello el actor entró en posesión como dueño desde el día 14 de junio de 1986, hasta la fecha, sin que se me haya descontado vía nómina, préstamo alguno por concepto de adquisición de vivienda. Se anexa el original del acta de recepción de obra de casa habitación de fecha 14 de junio de 1986, mismo que funge como documento generador de la posesión del inmueble objeto del presente litigio. 4.- A partir del día 14 de junio de 1986, a la fecha, el actor posee el inmueble materia del presente juicio, en forma pública, pacífica, continua, y con el carácter de propietario, hecho que demostrará no solamente con las documentales privadas que exhibe a la demanda, así como también con la copia certificada, de traslado de dominio con número de folio 33387, de fecha 26 de julio de 2022, en la que se especifica en su parte anversa que el adquirente de dicho inmueble es el suscrito, con domicilio particular en Viveros del Prado 2 B, Fraccionamiento o Colonia Viveros de la Loma, Delegación o Municipio Tlalnepantla Estado de México, código postal 54080, en donde la fecha de operación fue el 14 de julio de 1986 es decir, que dicha operación de contrato se justifica con al acta de Recepción del inmueble en litigio con el acta de entrega que se me hizo del inmueble en calidad de comprador y la cual constituye la causa generadora de la posesión del mismo, documento expedido por el H. Ayuntamiento de Tlalnepantla, Estado de México, en la que se demuestra que a la fecha sigue poseyendo el inmueble objeto de la presente demanda. Por otra parte, se acredita el hecho de que el inmueble objeto del presente litigio lo vengo poseyendo en forma continua a partir del día 14 de junio de 1986 hasta la fecha, sin que se haya interrumpido la continuidad del mismo. Reiterando nuevamente que en la fecha indicada el Señor Juan Manuel Sánchez García, en su carácter de Secretario de Economía del Sindicato Mexicano de Electricistas, me puso en posesión material de dicho inmueble, se acredita no solamente con el acta de recepción de entrega de la casa materia de la presente litis, sino también con la adminiculación de las testimoniales a cargo de los Señores Roberto Martínez Elías y Rosa Ivonne Ramos Pérez, 5.- El inmueble materia del presente juicio consta de una superficie de 84 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: a).- Al norponiente: Cinco metros con área común, b).- Al nororiente: Quince metros con lote veintisiete. c).- Al suroriente: Cinco metros con área común. d).- Al surponiente: Ocho metros con casa "A". Asimismo señalo que el inmueble objeto de la presente demanda también lo tengo poseyendo en forma continua, 6.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 5.140 del Código Civil para el Estado de México, exhibo el certificado y búsqueda y expedición sin certificar expedidos por el (IFREM), de fecha 8 y 29 de junio de 2022, del inmueble que se pretende usucapir, mismo que se encuentra inscrito en la partida 1908, Vol. 1058, AUX libro 1, sección I, a favor del Banco del Ahorro Nacional, S.A., con el folio real electrónico 00345522, con una superficie de 84 metros cuadrados, hecho que se acredita con el documento de búsqueda y expedición sin certificar, así como con el certificado de inscripción documentos que se adjuntan a la presente demanda. Es por esa razón que acudo en esta vía legal, para ejercitar acción de usucapir a favor de JUAN ORTIZ LEÓN, a efecto de que por Sentencia Judicial se declare que la prescripción se ha consumado, y que adquirió por ende la propiedad del inmueble materia de este juicio, mandándose inscribir dicha sentencia para que sirva como título de propiedad.

AMPLIACIÓN DE DEMANDA. Me encuentro en condiciones de poder ampliar la demanda presentada ante este H. Juzgado el pasado día 11 de octubre de 2022, solicito también se llame a juicio al representante o apoderado legal de la empresa denominada Compañía Inmobiliaria y Constructora Saporo, S.A. de C.V., con domicilio en Viveros de Coyoacán 246-B, colonia Fraccionamiento Viveros de la Loma, Tlalnepantla, Estado de México, código postal 54080, pues fue esta persona moral a través del Señor Eduardo Morales Salinas, quienes realizaron el acta de recepción de obra y acta de entrega a favor del suscrito, a partir del día 14 de junio de 1986, respecto del inmueble objeto del presente juicio y de quien demando el reconocimiento de acta de entrega de obra (casa habitación), respecto del inmueble objeto de la presente demanda, basándome para ello en los hechos y consideraciones de derecho contenidos en mi escrito inicial de demanda de fecha 11 de octubre de 2022. Por ello que solicito sea llamado a juicio la persona moral ya referida y con la cual se demostrara en su momento procesal oportuno que fueron ellos quienes le dieron el acta de entrega del inmueble objeto de la presente demanda, inmueble que posee desde el día 14 de junio de 1986, en forma pública, pacífica, continua, en calidad no solamente de poseedor, sino también en calidad de propietario.

Para lo cual, se le hace saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que se apersonen al juicio, en la inteligencia de que el escrito con el que se apersona, deberán reunir los requisitos previstos en los artículos 2.115 al 2.117 del Código de Procedimientos Civiles, con el apercibimiento de que en caso omisa al no comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, por medio de listas de acuerdos que se fijarán en la tabla de avisos de éste Tribunal y Boletín Judicial.

Para lo cual se ordena la publicación del presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial.

Se expide a los tres (03) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).- **ATENTAMENTE.- DOCTORA PATRICIA GUERRERO GOMEZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.**

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIA DE ACUERDOS, DOCTORA PATRICIA GUERRERO GOMEZ.-RÚBRICA.

3306.- 30 mayo, 8 y 19 junio.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 1509/2022, relativo a la Vía SUMARIA DE USUCAPION promovido por ROSALIO VIVAS CONDE en contra de MAXIMINO LORA y PEDRO VIVAS LOPEZ demandando lo siguiente PRESTACIONES: A) Que por sentencia definitiva que se dicte, se declare que me he convertido en propietario de una fracción del bien inmueble DENOMINADO EL RANCHO DE "EL GAVILAN" UBICADO EN MUNICIPIO NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO y que se encuentra actualmente ubicado en AVENIDA JUAREZ, NUMERO 99, COLONIA BUENA VISTA, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 200 m2 (doscientos metros cuadrados), con las medidas y colindancias que más adelante expresare, por haberlo poseído durante el tiempo y con las condiciones establecidas en la Ley. B) Que como consecuencia de la sentencia definitiva que se dicte, se ordene al Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente a la Oficina Registral de Tlalnepantla, la cancelación o tildación parcial de la superficie a usucapir, cuya inscripción registral aparece a favor del demandado MAXIMINO LORA cuyos datos registrales aparecen en el certificado de inscripción, que se anexa a la presente, descrito en el Folio Real Electrónico 00282610, bajo el número de Partida 301, del Volumen 30 de Contratos Privados, Sección V. C) Y se ordene la inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente a la Oficina Registral de Tlalnepantla, a favor del suscrito ROSALIO VIVAS CONDE y en lo sucesivo me sirva de título de propiedad. HECHOS: 1.- El inmueble materia del presente juicio tiene una superficie de 200.00 M2 (doscientos metros cuadrados) y lo adquirió el suscrito, por medio de Contrato de Cesión de Derechos, por lo que se cumple con lo dispuesto por el artículo 2.325.1 del Código Civil vigente para la entidad, como consecuencia es procedente promover en la vía de juicio sumario de usucapión. 2.- Como lo pruebo debidamente desde este momento en fecha DIECISIETE DE ENERO DEL DOS MIL CATORCE, celebre un CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS con el señor C. PEDRO VIVAS LOPEZ, respecto de una fracción del inmueble DENOMINADO EL RANCHO DE "EL GAVILAN" UBICADO EN MUNICIPIO NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO y que se encuentra actualmente ubicado en AVENIDA JUAREZ, NUMERO 99 COLONIA BUENA VISTA, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, asentando en dicho documento como superficie, medidas y colindancias las siguientes: SUPERFICIE 200.00 M2, (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS) AL NORTE 10.00 METROS Y COLINDA CON CALLE JUAREZ, AL SUR 10.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA (ACTUALMENTE CON CAMILO LORA BARCENAS), AL ORIENTE 20.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA (ACTUALMENTE FRANCISCA TEREZA MEJIA ESPINOZA), AL PONIENTE 20.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA (ACTUALMENTE MARIA MAGDALENA ARIAS LOPEZ). Como consta en dicho contrato el señor PEDRO VIVAS LOPEZ en el momento mismo de la firma del citado contrato, hizo entrega al suscrito de la posesión física, material y jurídica de la fracción del inmueble, materia del presente juicio y desde ese momento jamás he perdido ni se ha visto perturbada la posesión que a la fecha detento. En esta forma se hace la identificación del inmueble, materia del presente juicio, para todos los efectos legales, por lo que se exhibe CONTRATO DE CESION DE DERECHOS de referencia en original como ANEXO NUMERO UNO. 3.- Hago del conocimiento a su Señoría que el inmueble descrito en el hecho que antecede y que hoy demando a través del presente juicio de USUCAPION se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente a la Oficina Registral de Tlalnepantla, formando parte del predio DENOMINADO EL RANCHO DE "EL GAVILAN" UBICADO EN MUNICIPIO NICOLAS ROMERO ESTADO DE MEXICO, y que se encuentra actualmente ubicado en AVENIDA JUAREZ NUMERO 99, COLONIA BUENA VISTA, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, a nombre de MAXIMINO LORA, tal y como se advierte del Certificado de Inscripción, que se anexa a la presente como ANEXO NUMERO DOS, de fecha 22 de noviembre del 2022, con número de tramite 759872, descrito en el Folio Real Electrónico 00282610, bajo el número de Partida 301, del Volumen 30, Libro Contratos Privados, Sección V, a favor del demandado MAXIMINO LORA y respecto de la fracción del inmueble materia del presente juicio y que hoy pretendo obtener mi título de propiedad por Usucapión, para darle certeza jurídica a mi patrimonio, y que es expedido por el C. Registrador Héctor Edmundo Salazar Sánchez. 4.- Asimismo, se hace patente que el inmueble descrito en el hecho marcado con el número 2 del presente escrito, lo he poseído por un periodo ininterrumpido de más de ocho años en concepto de propietario, de manera pacífica, continua, pública de buena fe, habiendo realizado durante el mencionado tiempo la construcción de mi casa habitación, con dinero de mi propio peculio, en calidad de legítimo propietario. Y en relación al mismo he realizado diversos trámites administrativos tales como realizar a). Declaración para el pago del impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles de fecha 14 de noviembre del 2016, bajo el folio No. 0407 ANEXO NUMERO TRES. b).- Pago del impuesto predial al corriente, lo que acredito con el recibo de pago del ejercicio fiscal desde el año 2020, hasta el ejercicio fiscal del presente año 2022, este último de fecha 20 de septiembre del 2022. ANEXO NUMERO CUATRO. c) Trámite para la obtención del número oficial de la inmueble materia del presente juicio, donde obtuve por parte de la Dirección de Área de Desarrollo Urbano la Constancia de Número Oficial DADU-1019-22, en fecha 7 de octubre del 2022, que expide el Ing. Arq. Víctor Alejandro Vázquez Ramírez en su calidad de Director de área de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional de Nicolás Romero, Estado de México, para la identidad del inmueble materia del presente juicio, de ahí que se deriva la IDENTIFICACION ACTUAL del inmueble materia del presente juicio como ubicado en AVENIDA JUAREZ, NUMERO 99, COLONIA BUENA VISTA, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO. ANEXO NUMERO CINCO. Actos que prueban la posesión que he tenido y tengo sobre el mismo, durante el tiempo mencionado y con las condiciones expresadas y requeridas por la Ley, 5.- De igual manera hago de su conocimiento que el referido inmueble se encuentra inscrito administrativamente a favor del suscrito ROSALIO VIVAS CONDE, ante la Oficina de Impuesto Predial y Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, tal como se acredita con los recibos de pago del impuesto predial, por los ejercicios fiscales de los años 2020 al 2022, respecto del inmueble en comento, acreditándose con ello el interés jurídico para promover en la presente vía. 6.- Debido a que he poseído dicho terreno desde hace más de ocho años a la fecha y con las condiciones exigidas por nuestra legislación sustantiva en la materia, esto es a título de dueño, de forma pública, pacífica, continua y de buena fe y por acreditarse la causa generadora de mi posesión consistente en el CONTRATO DE CESION DE DERECHOS que se adjunta, es por lo que promuevo Juicio Sumario de Usucapión contra MAXIMINO LORA quien aparece como propietario registral ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla del Estado de México, descrito en el folio Registral Electrónico 00282610 y del C. PEDRO VIVAS LOPEZ, por ser este último de quien adquirí mediante el citado contrato la fracción del inmueble materia del presente juicio que nos ocupa. 7.- Por todo lo anterior, considero que el suscrito ha reunido las condiciones exigidas por la Ley, en la materia, para que se dicte la resolución correspondiente declarando que la USUCAPION se ha consumado a mi favor, y en consecuencia que he adquirido la propiedad de dicho inmueble, y en su momento procesal oportuno, se declare que la sentencia definitiva ha causado ejecutoria, y se ordene la cancelación y tildación parcial de la inscripción del inmueble DENOMINADO EL RANCHO DE "EL GAVILAN" UBICADO EN MUNICIPIO NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, inscrito a favor de MAXIMINO LORA, ubicado actualmente en: AVENIDA

JUAREZ, NUMERO 99, COLONIA BUENA VISTA, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, del cual he proporcionado los antecedentes registrales y se inscriba a mi favor la citada fracción de terreno en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO de la Oficina Registral de Tlalnepantla, para que me sirva como título de propiedad de conformidad con lo establecido por el artículo 5.141 del Código Civil del Estado de México vigente.

Se manda publicar el presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial para estar en la posibilidad de emplazar a MAXIMINO LORA, y se presente ante este juzgado dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente a la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y opongan las excepciones y defensas que tuvieren, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se les tendrá por precluido el derecho que pudieron haber ejercitado y se seguirá el juicio en rebeldía. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia integra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento.

Se expide el presente edicto el dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. LORENA FERNANDA MALDONADO ISLAS.-RÚBRICA.

3307.- 30 mayo, 8 y 19 junio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A:

"VIVEROS DE LA LOMA, S.A."

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veinticinco de abril del dos mil veintitrés, dictado dentro del expediente marcado con el número 478/2020, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por RICARDO JORGE VILLEDA MONROY, en contra de AGUSTINA HERNÁNDEZ MENDEZ DE MONROY y VIVEROS DE LA LOMA, S.A., se ordenó emplazar a juicio por medio de edictos a VIVEROS DE LA LOMA, S.A., parte demandada dentro del presente juicio, a efecto de que comparezca a defender sus derechos si a su interés corresponde, y para que no le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente procedimiento, en el que la parte actora reclama de la parte demandada las siguientes PRESTACIONES:

A) La declaración judicial por parte de su Señoría en el sentido de que la usucapión se ha consumado y que RICARDO JORGE VILLEDA MONROY, ha adquirido por ende, la propiedad del inmueble identificado conforme al contrato privado de promesa de compraventa de fecha catorce de abril de mil novecientos ochenta y seis, como lote y construcción marcado con el número diez, manzana cincuenta, zona ocho, marcado con el número cincuenta y dos Calle de Viveros del Rey, Fraccionamiento Viveros de la Loma, C.P. 54080, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México; y conforme a su certificado de inscripción (Folio Real Electrónico 00332859) expedido por el C. Director del Instituto de Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México, que en original se acompaña al presente escrito como Lote diez, ubicado en la Calle Viveros del Rey, manzana cincuenta, Colonia Viveros de la Loma, Sección Octava, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, con una superficie de 276.30 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias, al Norte en 16 metros, con lote número nueve; al Sureste en 16 metros, con lote número once, al Noreste en 24.54 metros, con propiedad privada, al Suroeste en 10 metros, con Calle Viveros del Rey. Lo anterior, a efecto de purgar vicios por la adquisición, en términos del artículo 216 del Reglamento de Ley de Impuesto Sobre la Renta.

B) Se ordene la Inscripción de la sentencia ejecutoriada que declare al RICARDO JORGE VILLEDA MONROY, propietario del inmueble señalado en la prestación que antecede, ante el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México, para el efecto de que dicho sentencia inscrita jurídicamente me sirva como título de propiedad.

Fundándose para ello en los siguientes hechos.

1. Con fecha catorce de abril de mil novecientos ochenta y seis RICARDO JORGE VILLEDA MONROY en su carácter de comprador, celebró contrato privado de promesa de compraventa con la señora AGUSTINA HERNANDEZ MENDEZ DE MONROY, en su carácter de vendedora respecto del lote y construcción marcado con el número diez, manzana cincuenta, de la zona ocho marcado el número cincuenta y dos, calle de Viveros del Rey Fraccionamiento Viveros de la Loma C.P. 54080, Municipio de Tlalnepantla Estado de México y conforme a su certificado de inscripción (Folio Real Electrónico 00332859) expedido por el C. Director del Instituto de Función Registral de Tlalnepantla Estado de México, que en original se acompaña al presente escrito como Lote diez, ubicado en la Calle Viveros del Rey, manzana cincuenta Colonia Viveros de la Loma Sección Octava Municipio de Tlalnepantla Estado México, con una superficie de 276.30 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias; al Norte en 16 metros, con lote número nueve, al Sureste en 16 metros con lote número once, al Noreste en 24.54 metros con propiedad privada, al Suroeste en 10 metros, con Calle Viveros del Rey. Pagado el comprador por la compra de dicho inmueble cantidad total de \$1,500,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Para lo cual se le hace saber que deberá apersonarse al presente juicio dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor judicial que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán efectos por medio de lista y Boletín Judicial.

Por tanto, se publicará el presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial.

Se expide a los quince días de mayo del dos mil veintitrés.- ATENTAMENTE.- LIC. VICTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

3308.- 30 mayo, 8 y 19 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON
RESIDENCIA EN ATLACOMULCO
E D I C T O**

En el expediente número 69/2022, relativo al Procedimiento Especial de Divorcio Incausado, promovido por MIGUEL ANGEL ESCAMILLA BECERRIL con vista a ODALIS VAZQUEZ VERDECIA, haciéndole saber a la citada que deberá desahogar la vista ordenada, señalar domicilio dentro del plazo de tres días, y comparecer a la audiencia de avenencia que se señalara dentro del plazo de los CINCO DIAS días siguientes a la fecha de exhibición de los edictos que contenga la última publicación, si la citada no ocurre por sí, por apoderado o gestor que la represente, se seguirá el juicio en rebeldía, se ordenará citarla y se le harán las ulteriores notificaciones, por lista y boletín judicial. Relación Sucinta de la solicitud de divorcio: La disolución del vínculo matrimonial entre MIGUEL ANGEL ESCAMILLA BECERRIL y ODALIS VAZQUEZ VERDECIA. CONVENIO: CLAUSULAS. PRIMERA: En relación a la guarda y custodia no se da toda vez que no procreamos hijos. SEGUNDA: En relación al régimen de visitas no se da toda vez que no procreamos hijos. TERCERA: En cuanto a mi domicilio antes y después del procedimiento del suscrito MIGUEL ANGEL ESCAMILLA BECERRIL será el ubicado en Rafael Fabila Número 6, Colonia Centro, Atlacomulco, Estado de México. CUARTA. En relación a que nos casamos en sociedad conyugal, no adquirimos bienes dentro del matrimonio. QUINTA. Las anteriores clausulas se establecen de mi parte sin perjuicio de que sean modificdas a conformidad de las partes.

Con fundamento en los artículos 2.373, 2.374 y 2.376 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió a trámite el procedimiento especial de Divorcio Incausado, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por tres veces de siete en siete en la GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación diaria en este lugar y boletín judicial, haciéndole saber a la citada que deberá desahogar la vista ordenada, señalar domicilio dentro del plazo de tres días, y comparecer a la audiencia de avenencia, que se señalará dentro del plazo de los CINCO DIAS días siguientes a la fecha de exhibición de los edictos que contenga la última publicación, si la citada no ocurre por sí, por apoderado o gestor que la represente, se seguirá el juicio en rebeldía, se ordenará citarla y se le harán las ulteriores notificaciones, por lista y boletín judicial.

Además, se ordenó que se fije en la puerta de este Juzgado, copia del presente por todo el tiempo de la citación.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, a catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).- ATENTAMENTE.- LIC. EN D. MALLELY GONZALEZ MARTINEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO.-RÚBRICA.

3315.- 30 mayo, 8 y 19 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 418/2023, se tiene por presentado a CELSO ONOFRE BERNAL, promoviendo por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, respecto de la fracción de terreno ubicado en la comunidad de San Juan de las Manzanas, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Norte: 19.80 metros colinda con Máximo Valdez Rafaela, al Sur: 24.95 metros colinda con Camino Vecinal, Oriente: 131.50 metros colinda con Jorge Fermín Garduño, Alberto y Concepción de apellidos Martínez Rumualdo y al Poniente: 127.30 metros, colinda con Rodrigo Onofre Bernal. Con una superficie aproximada de 2,783.00 metros cuadrados (Dos mil setecientos ochenta y tres metros cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó un auto de catorce de marzo de dos mil veintitrés, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el doce de abril de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación; catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. CARLOS ALBERTO DÍAZ BENÍTEZ.-RÚBRICA.

3427.- 5 y 8 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 478/2023, se tiene por presentado a RODRIGO ONOFRE BERNAL, promoviendo por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en la localidad

de San Juan de las Manzanas, perteneciente al Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Norte: 19.80 metros colinda con Máximo Valdez Rafaela, al Sur: 24.95 metros colinda con Camino Vecinal, Oriente: 127.30 metros colinda con Celso Onofre Bernal y al Poniente: 119.30 metros, colinda con Mariano Onofre Bernal. Con una superficie aproximada de 2,658.00 metros cuadrados (Dos mil seiscientos cincuenta y ocho metros cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó un auto de veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el doce de abril de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación; veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. CARLOS ALBERTO DÍAZ BENÍTEZ.-RÚBRICA.

3428.- 5 y 8 junio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En el expediente número 366/2023, promovido por MARINO ONOFRE BERNAL, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en la comunidad de San Juan de las Manzanas, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 23.40 metros, con el señor Máximo Valdez Rafaela.

AL SUR: 59.88 metros, con camino vecinal.

AL ORIENTE: 119.30 Metros, con el señor Rodrigo Onofre Bernal.

AL PONIENTE: En dos líneas, la primera de 73.80 metros, con el señor Felipe Martínez Rumuldo; y la segunda de 41.77 metros, con canal.

Con una superficie aproximada de 4,559.00 metros cuadrados.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Ixtlahuaca, Estado de México, a dieciséis de marzo de dos mil veintitrés.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, LIC. EN D. DANIELA MARTÍNEZ MACEDO.-RÚBRICA.

3429.- 5 y 8 junio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE NÚM.: 604/2023.

SEGUNDA SECRETARÍA.

SE CONVOCA PERSONAS CON MEJOR O IGUAL DERECHO.

MARIA CECILIA MARTINEZ AYALA, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, mediante INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado COLORINES, ubicado en CALLE INSURGENTES, NÚMERO 198, POBLADO DE SAN DIEGO, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.00 METROS COLINDA CON JOSE DIAZ AYALA; AL SUR: 12.00 METROS Y COLINDA CON EPIMACO VILLEGAS MENDOZA y LEONILA VILLEGAS MONTER; AL ORIENTE: 27.28 METROS Y COLINDA CON MARIA ANTONIETA MARTINEZ AYALA; AL PONIENTE: 25.57 METROS Y COLINDA CON VICTORINA MARTINEZ AYALA; El cual tiene una superficie aproximada de 317.10.00 metros cuadrados y que lo posee desde siete 07 de enero de dos mil catorce 2014, por haberlo adquirido por medio de contrato de donación con la señora VICTORIA AYALA AYALA.-

PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MÉXICO, A VEINTICINCO 25 DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES 2023. ----- DOY FE. -----

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: diecinueve 19 de mayo de dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARIANA ESPINOZA ZAMUDIO.-RÚBRICA.

3431.- 5 y 8 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

El C. MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ VELAZQUEZ promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 356/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACION DE DOMINIO respecto del terreno de común repartimiento denominado "MI CORRALITO" ubicado en el Poblado de la Magdalena Panoaya, Municipio de Texcoco, Estado de México, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 23.80 metros con JAIME CANO BLANCO, AL SUR.- 26.94 metros con YENI VENEGAS SALAZAR; AL ORIENTE- 10.50 metros con J. ISABEL PORTUGUEZ ACOSTA; AL PONIENTE.- En dos tramos, el primero de 4.52 metros y la segunda de 13.17 metros con SERVIDUMBRE DE PASO, con una superficie aproximada de 287.57 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble referido con MARIBEL SALAZAR ELIZALDE, por lo que ostenta la posesión desde la celebración del mismo en calidad de propietario de manera pacífica, continua y pública, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A TRES (03) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS 2023. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

3432.- 5 y 8 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 331/2023, que se tramita en este juzgado, BLANCA ROSA GARCÍA REYES, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble y construcción en el existente ubicado en calle sin nombre, sin número en la Cabecera Municipal de Villa Victoria, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 13.00 metros colinda con calle Guadalupe Victoria; AL SUR: 9.00 metros colinda con la C. Blanca Rosa García Reyes. AL ORIENTE: 21.90 metros colinda con la C. Sirenia García Mercado, actualmente con el señor Alberto Velázquez y AL PONIENTE: 19.90 con la C. Blanca Rosa García Reyes, con una superficie aproximada de 227.00 metros cuadrados.

A partir de la fecha diecisiete de marzo de dos mil doce, Blanca Rosa García Reyes, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietaria. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día cuatro de mayo de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

3433.- 5 y 8 junio.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

GRACIELA VILLANUEVA ROJAS. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023), dictado en el expediente número 314/2023, demandando en el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitando se le declare propietario del terreno denominado "TEXCOHPA", se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que he ejercido sobre el terreno denominado "TEXCOHPA", ubicado en la calle Juárez, sin número, ubicado en la Delegación de San Vicente Chimalhuacán, Municipio de Ozumba, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias y superficie: Norte: 26.50 metros con CALLE JUÁREZ, Sur: 47.50 metros con GREGORIA GALICIA GUTIÉRREZ, Oriente: 125.16 metros con ENEDINA VILLANUEVA, Poniente: 130.04 metros con BARRANCA. Con una superficie de 3,399.00 metros cuadrados, de este Distrito Judicial de Chalco, para que se declare judicialmente que me he convertido en propietario de dicho inmueble como poseedor del mismo, ordenando se inscriba en el Registro

Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este distrito judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por Dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código adjetivo de la materia vigente en la Entidad; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los veinticuatro (24) días del mes de Marzo del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

VALIDACIÓN. Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 23 de Marzo de 2023. Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIELI CASTRO DÍAZ.-RÚBRICA.

3435.- 5 y 8 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 695/2023, instaurado por JOSÉ OCTAVIO MARTÍNEZ ZARZA por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en la Primera Manzana El Palmito, Municipio de Timilpan, Estado de México, con clave catastral 036-07-015-15-00-0000 el cual cuenta con una superficie de 8,487.030 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias AL NOROESTE: 221.053 metros y colinda con Carretera Magueycitos-Palmito AL SUR: 177.755 metros y colinda con Rubén Martínez Castillo; AL ORIENTE: 97.905 metros y colinda con Octavio Martínez Castillo.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil veintitrés (2023), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintidós (22) de mayo de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

3439.- 5 y 8 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 717/2023, se tiene por presentado a GABRIEL BECERRIL BECERRIL, promoviendo por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en Manzana Primera, actualmente denominado Manzana Primera "Donica" del Municipio de Jiquipilco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Norte: 28.00 metros colinda con Margarita Sabino, al Sur: mide cuatro líneas la primera de 5.00, la segunda de 14.50 metros, la tercera 8.00 metros y la cuarta de 8.50 metros y colinda con camino, Oriente: 30.50 metros colinda con Sotero Becerril Becerril y al Poniente: 23.50 metros colinda con Margarita Sabino hoy en día Santos Becerril Dávila y Bernardo Villegas. Con una superficie aproximada de 1023.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de ocho de mayo de dos mil veintitrés, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el diecinueve de mayo de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ALEJANDRA SANTIAGO REMIGIO.-RÚBRICA.

3440.- 5 y 8 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 684/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ALAN AGUSTÍN SOTO VÉLEZ, sobre un bien inmueble ubicado en Calle sin nombre, sin número, Loma de Trojes, (también conocido únicamente como "Loma de Trojes sin número"), Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 132.75 metros, y colinda con Alan Agustín Soto Vélez; Al Sur: 129.13 metros, y colinda con Manuel Iván Soto

Vélez; Al Oriente: 29.00 metros, y colinda con calle y Al Poniente: 28.00 metros, y colinda con Maurilio Jiménez, Miguel Jiménez; con una superficie aproximada de 3,556.12 m2 (TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO DOCE METROS CUADRADOS).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden el día veintinueve (29) del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.

Auto: diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos: Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.
3441.- 5 y 8 junio.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O

Por el presente se hace saber que: En el expediente 440/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por JUAN CARLOS MEJÍA HERNÁNDEZ respecto del inmueble ubicado en: Cerrada Santa Fe, sin número, Colonia Santo Domingo, Municipio de Tejupilco, Estado de México; mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 35.39 metros y colinda con camino de Rincón de Carmen. AL SUR: 38.06 metros y colinda con Cerrada Santa Fe. AL ORIENTE: 58.00 metros y colinda con Leobarda Vences Ugarte. AL PONIENTE: 63.12 metros y colinda con Roberto Benítez Pérez; con una superficie de 2,314.00 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el ocho de mayo del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo veintiocho de abril del año dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

3443.- 5 y 8 junio.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O

Por el presente se hace saber que: En el expediente 538/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE "INFORMACIÓN DE DOMINIO" promovido por CHRISTIAN LÓPEZ MAYA, respecto del predio ubicado en: Calle rumbo al Panteón, sin número, Barrio de Arriba en la Localidad de Teneria, Municipio de Tejupilco, Distrito de Temascaltepec; mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: En 30.00 Metros, y Colinda con Pedro Tiburcio López Jaramillo. AL SUR: En 35.00 Metros, Colinda con Pedro Tiburcio López Jaramillo. AL ORIENTE: En 25.00 Metros, y Colinda con Pedro Tiburcio López Jaramillo. AL PONIENTE: En 38.00 Metros, y Colinda con Calle Rumbo al Panteón. Con una superficie total aproximada de 1,023.75 Metros Cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el veintitrés de mayo del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo dieciocho de mayo del año dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

3444.- 5 y 8 junio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente 170/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE DILIGENCIAS DE INMATRICULACION JUDICIAL, promovido por ADAN SHAFFEY VEGA MONROY, respecto del Inmueble ubicado en: CERRADA ZACBE MANZANA 372, LOTE 62, COLONIA EL TIKAL, ANTERIORMENTE "GRANJEROS UNIDOS DE MÉXICO", COLONIA PLAN DE GUADALUPE VICTORIA MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie siguientes: AL NORESTE: 9.09 metros con el señor JOSE EFREN JIMENEZ RAMIREZ y 1.12 metros y 22.34 metros con cerrada Zacbe, AL SUR: 31.35 metros con propiedad particular, AL ORIENTE 0.46 metros con cerrada Zacbe, AL PONIENTE: 22.19 metros con propiedad particular. Con una superficie de 557.33.18 metros cuadrados.

Por lo cual el Juez Tercero Civil de del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, mediante proveído de fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos.

Se expiden a los nueve días del mes de Mayo de dos mil veintitrés. Doy Fe.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOSE ALFREDO TAPIA SUAREZ.-RÚBRICA.

3448.- 5 y 8 junio.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 290/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por GUILLERMO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ y KARINA CAMACHO DIAZ, la Licenciada en Derecho MA. Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil de del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023) dio la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para que manifestara lo que a su representatividad social corresponda, asimismo ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa la parte actora reclama: Que se determine la procedencia de la Inmatriculación Judicial respecto del inmueble ubicado en CALLE 16 DE SEPTIEMBRE, NUMERO 61, EN LA COMUNIDAD DE SAN BARTOLOMÉ TLALTELULCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.55 metros, colindando con calle 16 de Septiembre; AL SUR: 16.80 metros, con Juan Camacho Arzate, actualmente con Máximo Vargas Pérez; AL ORIENTE: 35.10 metros, con Rafael Camacho Quezada actualmente con Teresa Mónica Camacho Díaz; AL PONIENTE: 35.10 metros, con Aurora Díaz, actualmente con Lorenzo Mejía Juárez; con una superficie de 582.28 (quinientos ochenta y dos punto veintiocho metros cuadrados); por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día treinta y uno del mes de mayo de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN CRUZ VÁSQUEZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN CRUZ VÁSQUEZ.-RÚBRICA.

3449.- 5 y 8 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha tres de mayo del dos mil veintitrés, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y Extinción De Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec De Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 975/2023 promovido por NOEMI OLIVA BARRERA, se radica el Procedimiento Judicial No Contencioso de Inmatriculación mediante la información de dominio respecto del inmueble localizado en AVENIDA GRAN CANAL, MANZANA 01, LOTE 3, COLONIA EL CHARCO II, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO con una superficie total de 200.00 metros cuadrados, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 20.00 metros con lote 02 del señor MARIO ALBERTO AYALA ALDANA, con domicilio en AVENIDA GRAN CANAL, MAZANA 01, LOTE 2, COLONIA EL CHARCO II MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, AL SUR. 20.00 metros con lote 04 del señor JOSAFAT RODRIGUEZ SOTO, con domicilio en AVENIDA GRANA CANAL, MANZANA 01, LOTE 4, COLONIA EL CHARCO II, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, AL ORIENTE: en 10.00 metros con lote 06 con la señora MA. LETICIA REYES RIVERO, con domicilio en: CALLE ATZOMPA MANZANA 01, LOTE 6, COLONIA EL CHARCO II, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, AL PONIENTE: en 10.00 metros con AVENIDA GRAN CANAL, toda vez que se trata de vía pública, se deberá notificar al SINDICO MUNICIPAL COMO REPRESENTANTE, con domicilio en: PALACIO MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, ubicado en AVENIDA JUÁREZ, SIN NÚMERO, SAN CRISTOBAL, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.

Refiriendo en sus hechos que con fecha uno de enero del año dos mil dos, la suscrita adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con NOEMI BARRERA OLGUIN, adquirió el inmueble ubicado en AVENIDA GRAN CANAL, MANZANA 01, LOTE 3, COLONIA EL CHARCO II, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con una superficie de 200.00 metros cuadrados, dicho inmueble la suscrita ha detentado la posesión del inmueble de mérito de manera continua, a título de propietaria, de buena fe, en forma pacífica pública y por más de veinte años, del cual he pagado el impuesto predial, traslado de dominio servicio de agua potable y alcantarillado, y dicho inmueble no se encuentra sujeta al régimen ejidal, en razón de lo anterior la suscrita cumple cabalmente con todos y cada uno de los requisitos establecidos por el artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles.

Por lo que con fundamento en los artículos 1.1, 1.2, 3.20, 3.21, 3.22 y 3.25 del Código adjetivo de la materia, se admite para su trámite la INFORMACIÓN DE DOMINO para verificar la inmatriculación promovida en la vía y forma propuestas; por lo cual publíquese la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días cada uno de ellos.- DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A OCHO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRES.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: TRES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO, LICENCIADA EN DERECHO ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

3450.- 5 y 8 junio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

POR EL PRESENTE SE HACE SABER QUE EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NUMERO 1187/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN, promovido por CIRILO BAUTISTA BASURTO, en el Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapion en Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento admitió la demanda mediante auto de fecha once (11) de Abril del año dos mil veintitrés (2023), ordenándose la publicación de los Edictos mediante auto de fecha dieciocho de Abril del año dos mil veintitrés (2023), conforme lo dispone el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad; por tanto, se hace una relación sucinta de la petición. La promovente solicita la Inmatriculación judicial respecto del inmueble denominado "EL SALITRE" cuya superficie es de 360.00 m2 (TRESCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS) mismo que se encuentra ubicado en: CERRADA CENTENARIO Y/O CERRADA SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, BARRIO SAN BARTOLO, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MEXICO, aclarando que dicho inmueble no contaba con nombre o denominación en la cerrada o calle por lo que actualmente se conoce como CERRADA SIN NOMBRE O CERRADA CENTENARIO, solicitando que una vez comprobada debidamente la posesión, se declare que CIRILO BAUTISTA BASURTO se ha convertido en propietario, toda vez que ha poseído el inmueble referido en líneas que anteceden, de forma pacífica, de buena fe, continua, pública y a título de dueño. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU SOLICITUD: 1.- CIRILO BAUTISTA BASURTO, manifiesta que en fecha 30 (treinta) de Diciembre del año 1998, por medio de contrato privado de compraventa, celebrado con MARIA HERMINIA SANTIAGO RAMIREZ y GILDARDO CHINO RODRIGEZ adquirió el terreno denominado "EL SALITRE" cuya superficie es de 360.00 m2 (TRESCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS) mismo que se encuentra ubicado en: CERRADA CENTENARIO Y/O CERRADA SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, BARRIO SAN BARTOLO, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MEXICO, aclarando que dicho inmueble no contaba con nombre o denominación en la cerrada o calle por lo que actualmente se conoce como CERRADA SIN NOMBRE O CERRADA CENTENARIO cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 12.00 METROS Y COLINDA CON IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTES NACIONAL, también conocida como IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTES NACIONAL, A.R. o IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTES I.E.P.E.N. o IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTES "PRINCIPE DE PAZ" o también conocida como IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTES PRINCIPE DE PAZ DE SAN BARTOLO TEOLOYUCAN y GRACIELA MARTINEZ UBALDO. AL SUR: EN 12.00 METROS Y COLINDA CON CERRADA SIN NOMBRE Y/O CERRADA CENTENARIO. AL ORIENTE: 30.00 METROS Y COLINDA CON JORGE MODESTO ARGUELLO. AL PONIENTE: 30.00 METROS Y COLINDA CON DIONICIO DE LUNA LUNA, TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 360.00 M2 (TRESCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS). 2.- Desde hace más de 25 años CIRILO BAUTISTA BASURTO tiene la posesión del bien inmueble denominado "EL SALITRE", descrito en líneas que anteceden y cuya superficie total es de 360.00 m2. 3.- Acompaño original de certificado de no Inscripción de Elementos que le constan a CC. ANA LAURA LINDERO RESENDIZ, ELISEO FRANCISCO SANTIAGO, ROBERTO GONZALEZ HERNANDEZ.

En consecuencia. PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución. Se expide a los veintinueve días de Mayo de dos veintitrés (2023).

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: dieciocho (18) de Mayo del dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

1084-A1.- 5 y 8 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC CON
RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintisiete (27) de abril del dos mil veintitrés (2023), del expediente radicado en este Juzgado bajo el número 410/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por CÉCILIA MENDOZA MARTINEZ.

Respecto del inmueble ubicado en: CALLE EMILIANO ZAPATA, MANZANA 07, LOTE 02, NUMERO 35, EN SAN LUCAS XOLOX, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, argumentando el promovente que desde fecha dieciocho (18) de marzo de mil novecientos noventa y siete (1997), adquirido mediante contrato de compraventa, a la fecha a poseído el bien inmueble en concepto de propietario de manera pacífica, pública y continua e ininterrumpidamente, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir no se encuentra a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 07 metros y colinda con CALLE EMILIANO ZAPATA;

AL SUR: 07 metros y colinda con SALVADOR BRISEÑO (ACTUALMENTE JORGE LUIS MENDOZA MARTINEZ);

AL ORIENTE: 21.90 metros y colinda con JUAN BERNAL MARTINEZ (ACTUALMENTE ANTONIO CASTILLO GAMIÑO);

AL PONIENTE: 22.10 metros y colinda con LILIA INES CAMACHO GONZALEZ (ACTUALMENTE PABLO ROJAS QUEZADA);

Con una superficie de 154 m2 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS).

Por lo que una vez admitida la solicitud, el Juez ordeno, la publicación de su solicitud, mediante edictos.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, LOS QUE SE EXPIDEN A LOS ONCE (11) DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO FRANCISCO JAVIER CALDERON QUEZADA.-RÚBRICA.

1086-A1.- 5 y 8 junio.

**JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EXP.: 178/2018.

SRIA.: "B".

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA DE MARIO ALBERTO MACIAS ORTIZ Y ROSALINDA SOTELO CASTRO, LA C. JUEZ VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE ESTA CIUDAD, LICENCIADA FABIOLA VARGAS VILLANUEVA ORDENO SEÑALAR LAS TRECE HORAS DEL VEINTIUNO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRES, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE: LA CASA MARCADA CON EL NUMERO 210, PROTOTIPO "CORONEL" CON DERECHO DE USO EXCLUSIVO DE UN CAJON DE ESTACIONAMIENTO, MARCADO CON EL NUMERO 210, PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL SOCIAL PROGRESIVO, INTERES SOCIAL Y COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "LAS PLAZAS", ACTUALMENTE CALLE JANVAN EYCK, CONSTRUIDO SOBRE LA MANZANA 32, LOTE 18, UBICADO EN EL CAMINO A SAN BARTOLO SIN NUMERO, RANCHERIA BUENAVISTA, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO y es valor del mismo la cantidad de \$393,600.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHO PRECIO.

PUBLIQUESE EDICTOS.

SE CONVOCAN POSTORES.

CIUDAD DE MEXICO A 10 DE ABRIL DEL 2023.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. LUIS ARTURO DENA ALVAREZ.-RÚBRICA.

Debiendo publicar por una sola ocasión en el periódico LA RAZON y en los lugares públicos de costumbre, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACION Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DIAS HABLES.

3535.- 8 junio.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en contra de CUELLAR MEDELLIN ALFONSO y NANCY LUCIA BARBOSA PADILLA, EXPEDIENTE NUMERO 259/2015, SECRETARIA "A" EL JUEZ 72° CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ORDENADO MEDIANTE FECHAS, QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

Ciudad de México, a veinticuatro de marzo del año dos mil veintitrés.-----

Agréguese a sus autos el escrito de la apoderada de la parte actora BBVA MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, y toda vez que de las actuaciones del juicio consta el certificado de liberad de gravámenes, el avalúo del Inmueble hipotecado, por así corresponder conforme a las constancias de autos y como se solicita para la diligencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto de la VIVIENDA DE INTERES SOCIAL "C" DEL CONDOMINIO MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL ONCE DE LA CALLE CERRADA DE GARZAS, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO SETENTA, DE LA MANZANA DIECIOCHO, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERES SOCIAL DENOMINADO "SAN BUENAVISTA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicaran por una sola ocasión, en los Tableros de avisos del Juzgado y en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, siendo el valor dictaminado del bien a rematar la cantidad de \$565,000.00 (QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) ello como consta del único avalúo exhibido que obra en autos rendido por el perito Claudio Gabriel Gutiérrez Rodríguez, y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad anteriormente Indicada y que es la señalada en el avalúo, y toda vez que el Inmueble materia de la almoneda, se ordene la publicación de edictos por una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, en los TABLEROS DE AVISOS del Juzgado. NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma el C. JUEZ SEPTUAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL MAESTRO JOSÉ ENCARNACIÓN LOZADA CIELOS, asistido del C. Secretario de Acuerdos "A" Licenciado JOSE ANTONIO VARGAS DEL VALLE.- Doy Fe.-----

Ciudad de México, a diez de abril del año dos mil veintitrés.-----

PRIMERA ALMONEDA, respecto de la VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL "C" DEL CONDOMINIO MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL ONCE DE LA CALLE CERRADA DE GARZAS, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO SETENTA, DE LA MANZANA DIECIOCHO, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "SAN BUENAVENTURA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA DIECISÉIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicaran por una sola ocasión, en los Tableros de avisos del Juzgado y en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y en el periódico "HERALDO DE MÉXICO", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, siendo el valor dictaminado del bien a rematar la cantidad de \$565,000.00 (QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) ello como consta del único avalúo exhibido que obra en autos rendido por el perito Claudio Gabriel Gutiérrez Rodríguez, y siendo postura legal la que cubra la dos terceras partes de la cantidad anteriormente indicada y que es la señalada en el avalúo, y toda vez que el inmueble materia de la almoneda.

Ciudad de México a 13 de abril de 2023.- EL C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. JOSE ANTONIO VARGAS DEL VALLE.-RÚBRICA.

3536.- 8 junio.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR CIBANCO SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE COMO FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO F/00241, EN CONTRA DE JARAMILLO REYES BENJAMIN, EXPEDIENTE 573/2017 EL C. JUEZ CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL, DICTO UN PROVEIDO CON FECHA OCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EL CUAL EN SU PARTE CONDUCENTE AL TENOR REZA: "...Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de JOSÉ CORNEJO HERNÁNDEZ, en su carácter de mandatario judicial de la parte actora, y desprendiéndose de los mismos que el hoy demandado se abstuvo de desahogar la vista ordenada por acuerdo del diez de abril del año en curso, en relación con el dictamen rendido por el perito en valuación designado por la parte actora dentro del plazo legal conferido para ello, en tal virtud se le declara precluido su derecho para hacerlo y se tiene por conforme al demandado con el dictamen rendido por la parte actora y a petición expresa de la promovente y tomando en consideración la fecha de las publicaciones de los edictos, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA y pública subasta del inmueble sujeto a hipoteca materia de éste juicio consistente en el "DEPARTAMENTO DESTINADO A VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL NÚMERO CIENTO UNO, DEL EDIFICIO "B", DEL CONJUNTO EN CONDOMINIO, MARCADO CON EL NÚMERO ONCE, DE LA CALLE VENUSTIANO CARRANZA, DEL PREDIO DENOMINADO EL "ARENAL", UBICADO EN CUAUTLALPAN, MUNICIPIO Y DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO" se señalan para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA Y PUBLICA SUBASTA se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIUNO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, por lo que se ordena convocar postores por medio de edictos que se mandan publicar en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y en el Periódico "DIARIO IMAGEN", por una sola vez debiendo mediar entre la fecha de remate y la publicación del edicto cuando menos cinco días hábiles; y sirve de precio base para el remate en cita la cantidad de \$514,000.00 (QUINIENTOS CATORCE MIL PESOS 00/100 M. N.) precio asignado por el perito de la parte actora, siendo postura legal la cantidad de \$342,666.66 (TRECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), cantidad que corresponde a las dos terceras partes del precio asignado en el avalúo rendido; y para tomar parte en la subasta, los postores deberán consignar previamente al juzgado, mediante Billete de Deposito, una cantidad igual por lo menos al DIEZ POR CIENTO, efectivo del valor del bien que sirve de base para el remate, \$51,400.00 (CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), sin cuyo requisito no serán admitidos, con fundamento en el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles; y en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra ubicado fuera de esta Jurisdicción gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, para que por su conducto y en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda se fijen los comentados edictos en las puertas de dicho Juzgado y en los lugares de costumbre, asimismo se haga la publicación de los edictos en los periódicos de mayor circulación de dicha localidad y en la gaceta oficial de dicho Tribunal, observándose la periodicidad arriba descrita, asimismo se faculta al C. Juez exhortante para que acuerde todo tipo de promociones y realice las diligencias necesarias para dar cumplimiento al exhorto de marras; en la inteligencia que el remate en comento se celebrará en el local que ocupa este H. JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, ubicado en CALLE DOCTOR CLAUDIO BERNARD NÚMERO 60, PISO 8, COLONIA DOCTORES, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, al efecto elabórense los edictos y exhorto correspondiente y póngase a disposición de la parte actora para que por su conducto los diligencie, para los efectos legales a que haya lugar.- NOTIFIQUESE.- LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL MAESTRO SILVESTRE CONSTANTINO MENDOZA GONZÁLEZ ANTE SU C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" LICENCIADO ADAN ARTURO LEDESMA ÁLVAREZ AUTORIZA Y DA FE.-DOY FE.-

Ciudad de México, D. F., a 10 de mayo de 2023.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ADAN ARTURO LEDESMA ALVAREZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION QUE SE HARA POR UNA SOLA VEZ DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA FECHA DE REMATE Y LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES, EN LOS TABLEROS DE ESTE JUZGADO, EN LOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO "DIARIO IMAGEN".

AL C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, PARA SU PUBLICACIÓN, EN LOS SITIOS DE COSTUMBRE, O EN LOS QUE LA LEGISLACION PROCESAL DE ESA ENTIDAD CONTEMPLE.

3537.- 8 junio.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

SE HACE SABER, que en el expediente marcado con el número 224/2022, promovido por RAMON HUMBERTO HERRERA CHAIX, por su propio derecho, promueve en el juicio de CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR en contra de ANA LUZ HERRERA BARRERA, en el Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, por auto del veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, en el cual, el promovente inicio la presente demanda, declarando los siguientes hechos; que tal como lo acredita con la copia certificada del acta de nacimiento de ANA LUZ HERRERA BARRERA, nació el dos de octubre del año mil novecientos noventa y ocho, en la ciudad de Toluca, Estado de México y, en fecha treinta de septiembre de mil novecientos noventa y nueve fue registrada por RAMON HUMBERTO HERRERA CHAIX, asimismo, como se acredita con las copias certificadas del expediente 1367/2015, expedidas por el Juzgado Séptimo Familiar de Toluca, se llevo en fase conciliatoria un convenio en el que se estipulo en la cláusula tercera una pensión alimenticia del 20% (VEINTE POR CIENTO) de percepciones ordinarias y extraordinarias en la fuente de empleo, siendo aprobado y homologado a sentencia y elevado a categoría de cosa juzgado, obligando a las partes a pasar por el tiempo y lugar como sentencia ejecutoriada, es por ello que, toda vez, que ANA LUZ HERRERA BARRERA, es mayor de edad, ha concluido sus estudios por la edad que representa y cuenta con ingresos propios ya que automáticamente puede cubrir los aspectos que comprenden los derechos alimentarios, como lo son la satisfacción de necesidades de alimentación y nutrición, habitación, educación, vestido, atención médica y hospitalaria, además de que no sufre ninguna discapacidad física o mental por lo tanto es apta para allegarse por sí mismo los medios para subsistir, además de que la mayoría de edad del acreedor resulta excesiva, entendida esta como aquella que no aguarda correlación con los parámetros generales de estudio superiores previstos en las normas aplicables para esa edad (mayores de 23 años). Finalmente, mediante proveído de dieciocho de mayo de dos mil veintitres, se tuvieron por rendidos todos y cada uno de los informes de búsqueda y localización de ANA LUZ HERRERA BARRERA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, ASÍ COMO PARA LA FIJACIÓN EN ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADO EN EL JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.

VALIDACIÓN: 18-05-2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LICENCIADA PATRICIA LINARES RAMOS.-RÚBRICA.

3540.- 8, 19 y 28 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO. Se le hace saber que en el expediente número 1390/2022 que se tramita en este Juzgado, ANDREA DIAZ CARREÑO, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Calle de las Flores Sin número, Barrio de San Francisco, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, con una superficie total de 2,625.00 metros, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 70.00 metros con la Señora Mónica Maya Hernández, al Oriente: 37.50 metros con la empresa Alegría y Desarrollo de Toluca, Sociedad Anónima de Capital Variable, al Sur: 70.00 metros con Calle Josefa Ortiz de Domínguez, y al Poniente: 37.50 metros con Calle de las Flores sin número. Que desde que celebró contrato privado de compraventa el treinta de noviembre de dos mil catorce, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veintitres. DOY FE.

FECHA DE VALIDACION: 17 DE MAYO DE 2023.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LIC. MARIA DEL CARMEN ESCOBAR LÓPEZ.- FIRMA: RÚBRICA.

3541.- 8 y 13 junio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS
ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA
POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. GERARDO DE JESÚS GUIZAR ARELLANO, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 35/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE AUTORIZACIÓN PARA SALIR DEL PAÍS DE MENOR DE EDAD, promovido por MAYRA GABRIELA MONTEJANO TORRES EN REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJO de iniciales A.G.M; por auto de treinta (30) de mayo de dos mil veintitres (2023), la Jueza del conocimiento, ordenó citarlo y notificarle por medio de edictos de la solicitud de AUTORIZACIÓN PARA SALIR DEL PAÍS DEL MENOR DE EDAD de iniciales A.G.M, del nueve (09) de julio al veinticuatro (24) de julio de dos mil veinticuatro (2024), a efectos de tomar un programa

al extranjero denominado "STARTERS" donde se viajara a Bratislava, Eslovaquia, pernoctando en RESIDENCIA UBICADA STARTERS INTERNATIONAL SCHOOL S.R.O. STARÁ VAJNORSKÁ 3338/17 83104 BRATISLAVA 3, ESLOVAQUIA, y se le hace saber, que debe presentarse a este juzgado dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación, a manifestar lo que a su derecho convenga respecto al procedimiento en cita; asimismo para que en ese término, señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, así como debe comparecer a la audiencia a que se refiere el artículo 3.4 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, la cual se señalara dentro de los diez días siguientes a que fenezca el plazo de treinta días antes referido que para el caso de no manifestar nada o de no comparecer por sí o por apoderado que lo represente a la audiencia en mención, se tendrá por precluido su derecho para hacerlo y por conforme con lo solicitado en el procedimiento en que se actúa; así como que, de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal, los subsecuentes aún las personales se le harán por medio de lista y boletín judicial, conforme a lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 de la ley en consulta.

HECHOS: 1.- En fecha 15 de abril del año 2010 nació mi menor hijo de iniciales A.G.M., la suscrita MAYRA GABRIELA MONTEJANO TORRES soy la mamá del citado menor y ejerzo sobre él la Patria Potestad. 2.- Manifiesto que mi menor hijo se encuentra viviendo en compañía de la suscrita. 3.- Hace aproximadamente quince años conocí al progenitor de mi hijo el SR. GERARDO DE JESÚS GUIZAR ARRELLANO, y después de dos años de relación decidimos procrear a nuestro hijo en mención. 4.- Es el caso que a principios del año 2015 sin darme alguna justificación razonable ni explicarme nada, se fue del domicilio en el que habitábamos; la suscrita le marque pidiéndole que me diera una explicación a lo que solamente me dijo que ya no podía con tantas responsabilidades y que me hiciera cargo de nuestro hijo, así mismo intente contactar a sus familiares para que me dijeran en donde se encuentra sin recibir respuesta por parte de ellos, solo me dijeron que ya no lo buscará que él era así y no regresaría conmigo. 5.- Por lo anterior, desde hace más de ocho años, he intentado localizar al SR. GERARDO DE JESÚS GUIZAR ARRELLANO; sin embargo, bajo protesta de decir verdad desconozco el paradero. 6.- La Escuela Liceo Pedro de Gante tiene un programa escolar al Extranjero denominado "STARTERS" y en cada ciclo escolar organiza un viaje a diferentes países en compañía de sus progenitores; principalmente a Praga- República Checa, París-Francia y Londres-Reino Unido (Inglaterra), considerando la suscrita me entere recientemente del viaje y toda vez que le causa mucha ilusión a mi menor hijo ABRAHAM GUIZAR MONTEJANO, viajar con sus compañeros y la suscrita al Extranjero, acudí a la Secretaría de Relaciones Exteriores, Delegación Estado de México, a tramitar el pasaporte de mi menor hijo y me han manifestado que no es suficiente el consentimiento de la suscrita para que mi menor hijo obtenga el pasaporte y pueda salir del país, que adicionalmente se requiere el consentimiento del padre o la autorización judicial. Sin embargo, la suscrita desconozco el paradero del progenitor de mi menor hijo y sería muy lamentable que mi menor hijo pierda una gran oportunidad de viajar y tener mejores experiencias académicas y personales, solo porque su progenitor se desentendió completamente de nosotros y nos abandonó, siendo la suscrita la única que ejerce la Patria Potestad de mi hijo; motivo por el cual me veo en la imperiosa necesidad de acudir ante su Señoría en la Vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE AUTORIZACIÓN PARA SALIR DEL PAÍS DE MENORES DE EDAD para TRAMITAR PASAPORTE Y VISA de mi menor hijo ABRAHAM GUIZAR MONTEJANO.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, ASI COMO EN EL BOLETIN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO EL UNO (01) JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Validación: Fecha de Acuerdo 30/05/2023.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DÍAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

3542.- 8, 19 y 28 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, en el expediente número 820/2023, relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ANA MARÍA CASTRO GALICIA, respecto del bien denominado "HUEYOTENCO" ubicado en el Municipio de Amecameca, Estado de México, con una superficie aproximada de 215.03 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias, al Norte: 10.65 metros y colinda con Maximina Santamaría Galicia; al Sur: 10.05 metros y colinda con Pablo Castro Villegas; Otro Sur: 1.50 metros y colinda con Calle Zaragoza; Al Oriente: 43.90 metros y colinda con Felipa Sánchez González; Al Poniente: 16.65 metros y colinda con Alejandro Mina Castillo; Otro Poniente: 26.75 metros y colinda con Pablo Castro Villegas.

Dicho ocursoante manifiesta que desde el día TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL DIEZ (2010), posee el inmueble de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el IFREM INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación diaria.

DADOS EN AMECAMECA, EL VEINTINUEVE (29) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ENRIQUETA BAUTISTA PAÉZ.-RÚBRICA.

3543.- 8 y 13 junio.

**JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS.

A CUALQUIER PERSONA AFECTADA QUE CONSIDERE TENER UN DERECHO SOBRE EL BIEN PATRIMONIAL OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted que: en los autos del **juicio de extinción de dominio 8/2023-II**, del índice de este Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, **promovido por** los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio de la Unidad para la implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República, y, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en razón de los efectos universales del presente juicio, **por acuerdo de quince de mayo de dos mil veintitrés, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces consecutivas**, en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial de Gobierno del Estado donde se ubique el dinero en efectivo, y por Internet, en la página de la Fiscalía, así como en los estrados de este juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento; lo anterior, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación **a toda persona afectada** que considere tener interés jurídico sobre el dinero en efectivo materia de la acción de extinción de dominio, consistente en: **1) La cantidad de \$780,800.00 (setecientos ochenta mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional)**; asegurado con motivo de la acción referida, de manera inicial dentro de la carpeta de investigación **FED/MEX/ECAT/0000795/2023**; respecto del cual se reclama la pérdida de derechos sin contraprestación ni compensación para su dueño, propietario o poseedor, y para quien se ostente como tal, así como los intereses o rendimientos ordinarios y extraordinarios que se generen o pudieran generarse respecto al dinero en efectivo referido y la aplicación del bien descrito a favor del Estado por conducto del Gobierno Federal; lo anterior, bajo el argumento de que fue obtenido a través de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Por lo que, deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, **a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuviere; apercibida que de no hacerlo**, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales con la consecuente preclusión de derechos, por lo que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con independencia que todas las demás notificaciones se practicarán mediante publicación por lista.

Ciudad de México, quince de mayo de dos mil veintitrés.- Atentamente.- Juez Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, Lic. Arnulfo Moreno Flores.-Rúbrica.

3545.- 8, 9 y 12 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

HÉCTOR MARTÍNEZ AGUILLÓN por conducto de su apoderada legal LETICIA MARTÍNEZ AGUILLÓN promueve ante este Juzgado, en el expediente número 474/2023, en la vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CARRETERA A LAS CABAÑAS SIN NÚMERO, BARRIO SAN BARTOLO CAÑADA DE CISNEROS, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 19.00 METROS COLINDA CON CARRETERA A LAS CABAÑAS.

AL ORIENTE: 265.70 METROS EN 9 LINEAS.
18.29 METROS CON ÁNGEL AGUILLÓN GUERRERO.
27.50 METROS CON GRISELDA AGUILLÓN MONROY.
57.00 METROS CON RAUL ORTIZ QUIJADA.
10.00 METROS CON LUIS GERARDO CANDELAS REVELES.
25.27 METROS CON ARNULFO NAVA RIOS.
39.00 METROS CON AVELINO AGUILLÓN PEREZ.
38.03 METROS CON ESTHER VEGA GARCÍA.
18.05 METROS CON ISRAEL DE LA CRUZ GALLEGOS.
32.56 METROS CON CRISTINO MARCELO ENCARNACIÓN.

AL SUR: 107.80 METROS EN 3 LINEAS.
14.85 METROS CON ISRAEL DE LA CRUZ GALLEGOS.
23.32 METROS CON RAMIRO PUERTO.
69.63 METROS CON ULISES ESPINO VARGAS.

AL PONIENTE: 26.00 METROS CON BARRANCA SECA.

AL PONIENTE: 65.00 METROS CON BARRANCA SECA.

AL PONIENTE: 115.30 METROS CON BARRANCA SECA.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 11,023.60 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación, en los que se haga saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los dos (02) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se emite en cumplimiento a los autos de fecha diecisiete (17) y veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA YESENIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3546.- 8 y 13 junio.

**JUZGADO TRIGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Secretaría "A".

Exp. 965/2013.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, "HOY SU CESIONARIA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de ABRAHAM LEAL SALINAS y DIANA IRIS BOLAÑOS CORONA, expediente número 965/2013, el C. Juez Trigesimo de lo Civil de la Ciudad de México, señalo las ONCE HORAS DEL DIA TREINTA DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en TERCERA ALMONEDA Y PUBLICA SUBASTA SIN SUJECION A TIPO, respecto del bien inmueble hipotecado consistente en "CASA UBICADA EN PASEO LA PALMA NÚMERO 29, VIVIENDA 29, DEL LOTE 39, MANZANA NUEVE, QUE FORMA PARTE DEL CONJUNTO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO "PASEOS DE TULTEPEC II", SEGUNDA ETAPA, DE LA PORCIÓN ORIENTE DEL RANCHO DE GUADALUPE, UBICADO EN LA ANTIGUA HACIENDA DE CORREGIDORA, MUNICIPIO DE TULTEPEC DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO", con la superficie, medidas y colindancias que se señalan en el avalúo rendido en autos, sirviendo de base el precio que sirvió de base para la Segunda Almoneda y con la aclaración del que el precio actualizado del avalúo es por la cantidad de \$671,000.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

LA C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. ALEJANDRA E. MARTÍNEZ LOZADA.-RÚBRICA.

Para su publicación en los tableros de este juzgado, en los de Tesorería de la Ciudad de México y en el PERIODICO "EL DIARIO IMAGEN", por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre última y fecha de remate igual plazo, y al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, para que por su conducto y en auxilio de las labores de este Juzgado ordene la publicación de los edictos en los términos arriba mencionados, en los lugares de costumbre de esa entidad, observándose la periodicidad arriba descrita.

3547.- 8 y 20 junio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 299/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por propio derecho por JOAQUÍN GERARDO RUIZ MÁRQUEZ, respecto del inmueble ubicado en la carretera Metepec Zacango sin número en la colonia Santa María la Magdalena en el poblado de Ocotitlán, Municipio de Metepec, Estado de México, cuya superficie medidas y colindancias son: AL NORTE: 64.00 con Rosa María Rojas Rangel; AL SUR: 70.80 con Mateo Mejía; AL ORIENTE: 11.40 con Román Mejía Enríquez; AL PONIENTE: 13.68 con Carretera Metepec Zacango, con una superficie total de 700.00 (setecientos metros cuadrados), háganse las publicaciones de los edictos respectivos por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación de esta localidad, con el objeto de que si alguna persona se cree con o igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de ley; en su oportunidad para la información testimonial, deberá citarse a la autoridad Municipal de Metepec, Estado de México, a los colindantes del inmueble motivo del presente procedimiento y a la persona cuyo nombre se expida la boleta predial, en los domicilios que se indican. Metepec, México a los treinta días del mes de mayo de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE FECHAS DIECIOCHO Y VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, M. EN D. LUCIA MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

3548.- 8 y 13 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A INMOBILIARIA SANTANA DE TOLUCA, SOCIEDAD ANÓNIMA.

En el expediente número 3641/2021, promovido por HILDA MARLEN GONZÁLEZ GÓMEZ TAGLE, en vía sumaria de usucapión; el Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó auto de fecha dieciséis 16 de diciembre de dos mil veintidós 2022, en el cual ordenó emplazar por edictos a INMOBILIARIA SANTANA DE TOLUCA, SOCIEDAD ANÓNIMA; haciendo saber que HILDA MARLEN GONZÁLEZ GÓMEZ TAGLE le reclama el cumplimiento de las siguientes prestaciones: a) Que se declare mediante sentencia ejecutoriada que ha operado a su favor la usucapión por la posesión a título de dueña, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, que tiene respecto del inmueble ubicado en Lote 4, Manzana XIV, número 115, calle Dora, Fraccionamiento Unidad Victoria, Toluca, Estado de México, con superficie de ciento veintiocho metros cuadrados, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del comercio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, con los antecedentes registrales siguientes: Volumen 161, Libro primero, Sección primera, partida 362. b) La cancelación de la inscripción registral que se encuentre en favor de la parte demandada. c) La inscripción a su favor de la resolución que declare procedente la acción ejercitada, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México. Para el caso de que el demandado se oponga a la presente demanda, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo, se les tendrá por contestada en sentido negativo: previéndolos además, para que señalen domicilio en esta ciudad, a fin de que se les practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento; en el entendido, de que si pasado este plazo no comparece la demandada INMOBILIARIA SANTANA DE TOLUCA, SOCIEDAD ANÓNIMA, por apoderado o por persona alguna facultada que pueda representarla se seguirá el proceso en rebeldía.

Se dejan a disposición de HILDA MARLEN GONZÁLEZ GÓMEZ TAGLE, los edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial.

Toluca, Estado de México, dieciocho 18 de mayo de dos mil veintitres 2023.- Doy fe.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA SILVIA ADRIANA POSADAS BERNAL.-RÚBRICA.

3549.- 8, 19 y 28 junio.

**JUZGADO CUADRAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EXP. 456/2014.

SECRETARIA "B".

En lo autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO derivado del expediente número 456/2014, promovido por MABUCAPA I SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de GONZALO LUPERCIO GARCÍA Y JULIA ISLAS LOPEZ, la C. Jueza dictó diversos proveídos que a continuación se transcriben: -----

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTICINCO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS.-

"...se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, debiendo prepararse la misma en la forma y términos señalados en auto de fecha veintitres de noviembre de dos mil veintidós..."

"EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTISIETE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS..."

Agréguese a los autos del expediente número 456/2014 el escrito presentado por la apoderada legal de la parte "...para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

"EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.-..., identificado como VIVIENDA 04, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 06, DE LA MANZANA VII, NÚMERO OFICIAL 107, DEL CONDOMINIO "DEL PUENTE" PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "LA FORTALEZA", UBICADO EN EL KILÓMETRO TREINTA PUNTO CINCO DE LA CARRETERA FEDERAL MÉXICO-

PACHUCA, EN EL POBLADO DE SANTO TOMAS CHICONAUTLA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, cuyas características obran en autos sirviendo de base para el remate la cantidad de \$630,000.00 (SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad..."

NOTA: Debiendo publicar dicha subasta por medio de edictos que se fijaran por dos veces en los TABLEROS DE AVISO del Juzgado, en los de la TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO y en el Periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles.

CIUDAD DE MÉXICO A 18 DE MAYO DE 2023.- SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO CUADRAGÉSIMO NOVENO DE LO CIVIL, LIC. VIANEY ALHELÍ RODRÍGUEZ SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

3553.- 8 y 20 junio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 718/2023, el señor J. GIL HUITRÓN RIVAS, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (INFORMACIÓN DE DOMINIO) respecto de un bien inmueble ubicado en El Saltillo, Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: 275.80 metros y colinda con J. Gil Huitrón Rivas; al SUR: en tres líneas de 188.70, 58.00 y 141.00 metros y colinda con Sergio Huitrón Reyes, al ORIENTE: en cuatro líneas de 71.00, 130.00, 69.00 y 53.50 metros y colinda con Carretera de terracería; al PONIENTE: en dos líneas de 12.10 y 208.00 metros y colinda con Eva Rivas Ordoñez. Con una superficie de 72,880.00 metros cuadrados.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a dos de junio de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).- LIC. LUIS ALBERTO JIMENEZ DE LA LUZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

3554.- 8 y 13 junio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 714/2023, el señor SERGIO HUITRÓN REYES, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) respecto de un Inmueble ubicado en El Saltillo, Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 171.08 metros colinda con J. Gil Huitrón Rivas, al sur: 144.00 metros colinda con Sergio Huitrón Reyes, al oriente: En 10 Líneas: 61.55, 106.00, 34.10, 2.15, 7.00, 16.35, 16.80, 11.00, 6.70, 7.00 metros colinda con J. Gil Huitrón Rivas, al poniente: En 7 Líneas: 9.53, 116.16, 30.70, 24.00, 14.00, 29.00, 46.00 metros colinda con Sergio Huitrón Reyes, con una superficie de 19,082.00 metros cuadrados.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a dos de junio de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Luis Alberto Jiménez de la Luz.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

3555.- 8 y 13 junio.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Que en el expediente marcado con el número 303/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por MARVY ORTIZ FLORES respecto del inmueble ubicado en calle Celaya sin número, del poblado de San Gaspar Tlahuelilpan, Metepec, Estado de México.

El inmueble motivo de la presente solicitud, tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 metros con servidumbre de paso, al sur: 20.00 metros con Ma. De Lourdes Pardiñas Ramírez, al oriente: 10.00 metros con calle Celaya, al poniente: 10.00 metros con Martín Efrén Contreras Flores, con una superficie total aproximada de 200.00 metros cuadrados.

Lo anterior se acredita con el original del contrato de compraventa y ha poseído de manera pública, pacífica, continua y de buena fe, el cual adquirió Marvy Ortiz Flores por contrato de compraventa de fecha seis de abril de dos mil trece, la cual realizó con Martín Efrén Contreras Flores, en tanto se admitieron a trámite las presente diligencias de Información de Dominio, y a efecto de señalar la fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria de esta entidad, con el fin de quien se sienta afectado, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto dieciocho de mayo de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO LUCÍA MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

3556.- 8 y 13 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 530/2023 P.I., JACQUELINNE ÁNGELES DÍAZ CONTRERAS, promueve por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio respecto del inmueble ubicado en: CERRADA JOSÉ MARÍA LICEAGA, NÚMERO 118, COLONIA BUENOS AIRES, MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, Estado de México, el cual en fecha once de febrero del año dos mil diez, adquirí por contrato de compraventa; que de él realice con el señor JOSÉ DOMINGO ATILANO CALDERÓN, me hizo entrega de la posesión material y jurídica del inmueble, de tal modo que desde esa fecha lo he poseído de manera pacífica, pública, continua, de buena fe y en carácter de propietario; mismo que se encuentra inscrito a mi nombre en la Dirección de Catastro del Municipio de Tenango del Valle, Estado de México bajo la clave catastral 066-01-190-19-00-0000, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 12.35 metros con JOSÉ DOMINGO ATILANO CALDERÓN; al Sur: 12.35 metros con JOSÉ DOMINGO ATILANO CALDERÓN; al Oriente: 9.71 metros con CALLE CERRADA DE JOSÉ MARÍA LICEAGA; y al Poniente: 9.71 metros con SERVIDUMBRE DE PASO, (ACTUALMENTE DENOMINADA SEGUNDA CERRADA DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN); con una superficie total aproximada de 118.25 m2 (ciento dieciocho punto veinticinco metros cuadrados).

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés. Doy Fe.

VALIDACIÓN AUTO QUE ORDENA: DE FECHA VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LIC. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

3557.- 8 y 13 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien se crea con igual o mejor derecho.

En el expediente 517/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, diligencias de Información de Dominio, promovido por JUAN MANUEL JUÁREZ AYEHUALTENCA, respecto de un inmueble ubicado en calle a Tepolica, sin número, Barrio Santa María, Malinalco, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie: AL NORESTE: En dos líneas 14.96 metros y colinda con paso de Servidumbre; 19.05 metros y colinda con Misael Juárez Ayehualtecatl, actualmente en la primera línea con María Asunción Ayehualtenca Pérez y la segunda con Misael Juárez Ayehualtecatl y AL NOROESTE: En dos líneas 14.50 y 2.84 metros y colinda con paso de servidumbre, actualmente con María Asunción Ayehualtenca Pérez, AL SUROESTE: 33.25 metros y colinda con Félix Juárez Ayehualtecatl, actualmente Oscar Javier Díaz Lagunas, AL SURESTE: 17.13 metros y colinda con Emoe de la Parra Vargas Bulche, actualmente con Emoe Guillermina de la Parra Vargas Dulche. Con una superficie aproximada de 546.08 metros cuadrados. El que fue adquirido mediante contrato privado de compraventa de fecha dieciocho de marzo de dos mil diecisiete, celebrado con la señora María Asunción Ayehualtenca Pérez.

El Juez Tercero Civil de Tenancingo, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación en intervalos por lo menos DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente, lo deduzca en términos de Ley. Se expide en Tenancingo, Estado de México, a los dos días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

Fecha del auto que ordena la publicación; treinta de mayo de dos mil veintitrés.- SECRETARIO, MAESTRO EN DERECHO GUSTAVO RICARDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3558.- 8 y 13 junio.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **183/2023**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, promovido por **MARÍA DOLORES CASTILLO GRANADOS**, sobre **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión a título de propietaria, respecto del inmueble ubicado en **calle Ignacio Comonfort, sin número, barrio del Espíritu Santo, Municipio de Metepec, Estado de México**, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al **NORTE**: 7.10 metros con Alicia Jaimes Salazar de Cabiedes, actualmente con Celia Antonieta Castillo García;

Al **SUR**: 7.10 metros con calle Ignacio Comonfort;

Al **ORIENTE**: 18.25 metros con el señor Isabel Agustín Castillo Vilchis, actualmente con María Dolores Castillo Granados;

Al **PONIENTE**: 18.25 metros con Isabel Agustín Castillo Vilchis y Silvina Albina Granados Serrano, actualmente con María Dolores Castillo Granados.

Superficie de 129.57 m2 (ciento veintinueve metros cincuenta y siete centímetros cuadrados).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

3561.- 8 y 13 junio.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO FAMILIAR
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En el auto de veintiocho de febrero de dos mil veintitrés dictado en el INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE CONVENIO deducido de la SUCESION INTESTAMENTARIA expediente 872/2006, a bienes de VELAZQUEZ DIAZ MARIA RAQUEL, la C. Jueza Décima Primera de lo Familiar, ordenó notificar a los codemandados RAFAEL Y MARIA JUANA YOLANDA de apellidos REYES VELAZQUEZ, por edictos para que dentro del término de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación den contestación a la demanda incidental, apercibidos que, de no hacerlo, será declarado rebelde y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán por Boletín Judicial, quedando a su disposición en la Secretaría del juzgado las copias de traslado correspondientes.

Publíquese edictos TRES VECES DE DIEZ EN DIAZ DÍAS, en la SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE MÉXICO.

CIUDAD DE MEXICO, 30 DE MAYO DE 2023.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADA ALEJANDRA LETICIA ACEVEDO ALONSO.-RÚBRICA.

3562.- 8, 14 y 20 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JOSE LUIS RODRIGUEZ MOYORGA quien promueve por su propio derecho ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 1181/2020, en vía del JUICIO ORDINARIO CIVIL USUCAPION en contra de LOURDES CUANDÓN RAMIREZ Y LA SUCESION A BIENES DE GABINO VALERIANO GARCIA POR CONDUCTO DE SU ALBECEA MARIO VALERIANO GARCIA, a quien le reclama las siguientes PRESTACIONES: I). La declaración a favor del actor de que ha adquirido la propiedad respecto de una fracción de terreno ubicado en el pueblo de San Pablo de las Salinas, Tultitlán, Estado de México, con domicilio en avenida Oaxaca sin número, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL ORIENTE EN 36 METROS, COLINDA CON LUCIO VALERIANO GARCIA. AL PONIENTE EN 36 METROS, COLINDA CON CERRADA OAXACA. AL NORTE EN 10 METROS, COLINDA CON YOLANDA VALERIANO GARCIA. AL SUR EN 10 METROS, COLINDA CON CALLE OAXACA. El terreno mencionado tiene una superficie de 360.00 M2. (TRECIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS.), aclarando que en el contrato de compraventa materia del presente asunto quedó asentado erróneamente que por el lado PONIENTE colindaba con cerrada Oaxaca, siendo lo correcto con el señor MARCELO VALERIANO GARCIA, actualmente con el señor EUSTAQUIO VALERIANO SALES, II. Como consecuencia de lo anterior, la cancelación de la inscripción que sobre dicho bien aparece en favor del señor GABINO VALERIANO ALVARADO, bajo el asiento número sesenta y dos (62), del libro X, sección primera, del Volumen setecientos cinco (705), del Libro Primero, Sección 1ª, de fecha trece (13) de abril de mil novecientos sesenta y dos (1962), con FOLIO REAL ELECTRONICO NÚMERO 00197776, en el Registro Público de la Propiedad, del

Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México; únicamente por lo que hace a la superficie del terreno del que demando la usucapión. III. Como consecuencia de lo anterior la inscripción de la sentencia definitiva que se llegue a dictar, ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL, del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México; por lo que hace únicamente a la superficie del terreno del que demando la usucapión. IV.- El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio. **HECHO 1:** El inmueble se encuentra inscrito a favor del señor GABINO VALERIANO también conocido como GABIBNO VALERIANO ALVARADO. **HECHO 2:** Aclarando que en el título de adjudicación el señor asentó el nombre de GABINO VALERIANO siendo su nombre correcto y completo GABINO VALERIANO GARCIA; **HECHO 3:** El inmueble tiene una superficie de 6.36.12 con las medidas y colindancias descritas anteriormente en el título de adjudicación; **HECHO 4:** La señora LOURDES CUANDON RAMIREZ adquirió el inmueble por contrato de compraventa con el señor MARCELO VALERIANO GARCIA el 10 de abril de 1997; **HECHO 5:** La señora LOURDES CUANDON RAMIREZ y el suscrito celebraron contrato de compraventa el 10 de enero de dos mil veinte; **HECHO 6:** La señora LOURDES CUANDON RAMIREZ afirma ser la propietaria del inmueble antes citado; **HECHO 7:** LA SEÑORA LOURDES CUANDON RAMIREZ menciona que es propietaria del inmueble multicitado aclarando que en el lado poniente se acento que colindaba erróneamente con cerrada Oaxaca, siendo lo correcto MARCELO VALERIANO GARCIA actualmente EUSTAQUIO VALERIANO GARCIA; **HECHO 8:** El objeto de la compraventa fue la fracción antes citada que se encuentra dentro de uno con mayo superficie misma que es de 6.36.12; **HECHO 9:** El precio pactado y entregado a la firma del contrato de compraventa fue de \$300,000.00.; **HECHO 10:** La vendedora adquirió el inmueble citado por medio de un contrato de compraventa con el señor Marcelo Valeriano García; **HECHO 11:** Queda asentado la entrega del inmueble en la cláusula tercera del contrato de compraventa; **HECHO 12:** El suscrito tiene la posesión desde el 10 de enero de dos mil veinte y toma a favor los veintitrés años de posesión de LOURDES CUANDON RAMIREZ; **HECHO 13:** La posesión del inmueble ha sido de buena fe, pacífica, pública, y ha realizado mejoras al inmueble; **HECHO 14:** El inmueble se encuentra inscrito a favor de GABINO VALERIANO también conocido como GABINO VALERIANO GARCIA; y toda vez que se ha dado cumplimiento a la formalidad del procedimiento y se han rendido los informes por las autoridades respectivas, se ordena emplazar al demandado por medio de edictos.

Para su publicación por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico de mayor circulación, GACETA DEL GOBIERNO y Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida para el caso de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las anteriores notificaciones por lista y boletín, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de veintinueve de marzo de dos mil veintitrés (2023).- Firmando: SECRETARIO, MAESTRO EN DERECHO DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

3563.- 8, 19 y 28 junio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: GUADALUPE RUBIO MARTINEZ, se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 4930/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por DOLORES MARGARITA RODRIGUEZ JUAREZ, en contra de GUADALUPE RUBIO MARTINEZ, se dictó auto de fecha uno (01) de Diciembre del dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintitrés (2023); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes **PRESTACIONES: A.-** Se declare a la parte actora como propietaria del bien inmueble CASA TIPO DUPLEX MARCADA CON EL NUMERO 262 O IZQUIERDA UBICADO EN CALLE PARICUTIN, MANZANA 136, LOTE 1, FRACCIONAMIENTO CIUDAD AZTECA TERCERA SECCON, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. **B.-** Se gire oficio al Instituto de la Función Registral a efecto de inscribir el inmueble descrito a favor de la actora. **FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.-** En fecha 28 de Agosto del 2000, la actora celebro con la hoy demandada un contrato de compraventa sobre el inmueble citado, domicilio del cual ha gozado de buena fe, en forma pacífica, continua y pública, **2.-** El inmueble que pretende usucapir, se encuentra registrado ante el IFREM con el folio real electrónico 00383238. **3.-** Que del inmueble referido se han venido pagando las contribuciones de impuestos predial y agua desde la anualidad 2001 con el título de poseedora,. En consecuencia, GUADALUPE RUBIO MARTINEZ, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaria de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los diecisiete días de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

3564.- 8, 19 y 28 junio.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 118/2023, promovido por GUSTAVO DAVID BELTRAN ARCEGA, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble ubicado en: CERRADA EL NOGAL NUMERO 127 ORIENTE, COLONIA CASA BLANCA, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL SUR: EN UNA LINEA DE 13.10 METROS COLINDANDO CON CALLE CERRADA NOGAL.

AL NORTE: EN UNA LINEA DE 12.74 METROS COLINDA CON FRANCISCO GARDUÑO NUÑEZ.

AL ORIENTE: EN DOS LINEAS: LA PRIMERA DE 6.45 METROS COLINDANDO CON CALLE CERRADA NOGAL SIN NUMERO Y LA SEGUNDA DE 13.35 METROS COLINDANDO CON LAUREANO LARA SANCHEZ, ACTUALMENTE RESIDENCIAL SAN RAFAEL.

AL PONIENTE: EN UNA LINEA DE 19.75 METROS COLINDANDO CON SERGIO JARAMILLO SALGADO.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 256 M2 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.- Doy fe.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA MARY CARMEN CRUZ VASQUEZ.-RÚBRICA.

3565.- 8 y 13 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 10222/2021.

EMPLAZAMIENTO A: LA CASA DE LOS ITZAES A.C.

Del expediente 10222/2021 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, PROMOVIDO POR ELIZABETH GONZÁLEZ BALDERAS, en contra de LA CASA DE LOS ITZAES S.A., en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepanla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó un auto que admitió el juicio en la vía y forma propuesta, asimismo se ordenó la publicación mediante edictos para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley Relación sucinta de las PRESTACIONES: a).- El otorgamiento en Escritura Pública del Contrato Privado de Compraventa respecto del terreno ubicado en LOTE TRES DE LA MANZANA TREINTA Y SEIS A SEGUNDA SECCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS LINDAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, DISTRITO DE TLANEPANTLA ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS TREINTA Y OCHO DECIMETROS (sic) CUADRADOS, Y CON CLAVE CATASTRAL 100021610000000, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MEXICO, BAJO LA PARTIDA NÚMERO 580 DEL VOLUMEN 1701 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DEL CORRIENTE AÑO, CON LA SIGUIENTES MEDIAS Y COLINDANCIAS: AL NOROESTE, EN TREINTA Y NUEVE METROS Y SIETE CENTIMETROS CON LOTE DOS MANZANA TREINTA Y SEIS CENTIMETROS CON CALLE MAR E GEO, AL SUROESTE, EN CUARENTA METROS ONCE CENTIMETROS CON LOTE CUATRO, MANZANA TREINTA Y SEIS, Y AL NOROESTE, EN TRIENTA Y DOS METROS CINCUENTA CENTIMETROS CON PROPIEDAD PRIVADA. B).- El pago de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado por la parte demandada en virtud del incumplimiento del otorgamiento y firma de escritura del citado bien inmueble. c).- El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio hasta su total solución. HECHOS.- 1.- Como lo justifico con el contrato de compraventa que agrego al presente escrito como anexo UNO, la suscrita en mi carácter de COMPRADORA, celebré en fecha veintiocho días del mes de octubre del año dos mil cuatro, contrato de compraventa ante la fe, del Notario Público Número Ochenta y Ocho Del Estado de México, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, respecto del terreno ldeñalado en mis prestaciones, 2.- El precio fijado en la operación del contrato de compraventa por la fracción del predio en cuestión fue la cantidad de \$480,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N), cantidad que fue pagada en su totalidad como lo señalan las CLAUSULAS DOS, TRES Y CUATRO, del documento base de la acción, 3.- Por lo anterior y ya realizada la operación de compraventa, el vendedor, es decir, el señor JOSE PLAZA DIAZ me dio posesión del inmueble que nos ocupa, por lo anterior el VENDEDOR, me señalo que me otorgaría la escritura pública en la Notaría Pública que la suscrita designara para tal efecto el día y hora que la suscrita indicara, sin embargo, a pesar de las múltiples gestiones que he realizado para solicitarle me firme la escritura pública del contrato privado de compraventa de fecha veintiocho días del mes de octubre del año dos mil cuatro, el demandado se ha negado rotundamente a hacerlo, por lo que no se ha podido otorgar la escritura pública de la fracción del predio en cuestión por lo anterior acudo ante Usía a efecto de que se cumpla lo acordado de acuerdo con lo narrado, 4.- Desde el día que la suscrita y el vendedor terminamos la operación y hasta la actualidad, el C. JOSE PLAZA DIAZ, no ha acudido a mi solicitud de llevar a cabo el trámite de firma de escritura, poniendo diversos pretextos, sin embargo la suscrita ya realizo el pago del inmueble tan y como lo señala las CLAUSULAS DOS, TRES Y CUATRO del documento base de la acción.

Deberán de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Así mismo por el mismo medio se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Publíquese el presente tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y Periódico de mayor circulación diaria en este Municipio. Se expiden a los veinticinco días del mes de mayo del dos mil veintitrés.

Validación Acuerdo que ordena la publicación: diez de febrero y seis de marzo, ambos del año dos mil veintitrés.- SECRETARIA AUXILIAR PROYECTISTA, M. EN D. YOLANDA BERZABE BRETÓN ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

3566.- 8, 19 y 28 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 56/2023, relativo al JUICIO VIA ORDINARIA CIVIL (USUCAPION), promovido por LAURA LETICIA MORALES QUINTANA Y JORGE ANTONIO VEGA CISNEROS en contra de ZAHER COSTRUEDIFICACIONES, S.A. DE C.V., ADRIANA ESTELA GALVAN SAMAOYA Y JUAN MANUEL RUIZ GALLEGOS, se hace saber que por auto de fecha cinco de mayo de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar por medio de edictos a ZAHER CONSTRUEDIFICACIONES S.A. DE C.V., de quien se reclaman las siguientes prestaciones:

a).- La declaración en sentencia ejecutoriada, en el sentido de que ha operado a mi favor la prescripción adquisitiva y por lo tanto he adquirido la propiedad mediante la posesión respecto del predio denominado LOTE DE TERRENO NUMERO TREINTA Y UNO, DE LA MANZANA DIEZ, Y CASA SOBRE EL CONSTRUIDA CON EL NUMERO VEINTIUNO DE LA CALLE CERRO DEL MERCADO, DEL FRACCIONAMIENTO RINCÓN DEL VALLE, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: CON UNA SUPERFICIE DE 160 METROS CUADRADOS (CIENTO SESENTA) AL NORTE: 20.00 METROS CON LOTE TREINTA Y DOS. AL SUR: 20.00 METROS CON LOTE TREINTA. AL ORIENTE: 8.00 METROS CON LOTE NUEVE. AL PONIENTE: 8.00 METROS CON CALLE CERRO DEL MERCADO. FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUBSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS. 1.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto a ustedes que LOTE DE TERRENO NUMERO TREINTA Y UNO, DE LA MANZANA DIEZ, Y CASA SOBRE EL CONSTRUIDA CON EL NUMERO VEINTIUNO DE LA CALLE CERRO DEL MERCADO, DEL FRACCIONAMIENTO RINCÓN DEL VALLE, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, es el predio que pretendo usucapir. 2. Desde el día 05 de junio de 2000, me encuentro en posesión del bien inmueble denominado LOTE DE TERRENO NUMERO TREINTA Y UNO, DE LA MANZANA DIEZ, Y CASA SOBRE EL CONSTRUIDA CON EL NUMERO VEINTIUNO DE LA CALLE CERRO DEL MERCADO, DEL FRACCIONAMIENTO RINCÓN DEL VALLE, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, en forma pacífica continua, de buena fe y con el carácter de propietario toda vez que en fecha indicada ADRIANA ESTELA GALVAN SAMAOYA junto a su esposo el C. JUAN MANUEL RUIZ GALLEGOS, me vendieron el inmueble en cita de manera verbal en presencia de testigos, entregándome la posesión material del mismo, dejando como documento fehaciente los recibos de fechas 5 de junio de 2000 por la cantidad de cuatrocientos mil pesos y la segunda en fecha 16 de julio de 2000 por la cantidad de treinta mil pesos. Y el tercero de fecha 18 de junio de 2000 por la cantidad de sesenta mil pesos de los cuales existen recibos firmados por el C. JUAN MANUEL RUIZ GALLEGOS, los cuales se anexan al presente para su constancia legal y la entrega de otra casa ubicada en calle FUENTE DE NARCISO 43 MANZANA 25 LOTE 45, COLONIA FUENTES DEL VALLE, TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, la cual hasta el día de hoy se encuentra en posesión de la hoy demandada ADRIANA ESTELA GALVAN SAMAOYA quedando dicha propiedad en un valor de trescientos mil pesos resultando como cantidad final de la compra en ochocientos mil pesos del inmueble antes citado. 3. La totalidad del inmueble del cual pretendo usucapir, se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, actualmente a nombre de ZAHER CONSTRUEDIFICACIONES S.A. DE C.V, con los antecedentes registrales siguientes: Folio real número 00238956, partida 804, volumen 777, libro primero, sección primera. 4.- En virtud de haber poseído el inmueble de referencia por el tiempo y con las condiciones que establece la ley, vengo por medio de este escrito a promover el presente juicio a fin de que previos trámites correspondientes, se declare por sentencia definitiva que ha adquirido la propiedad del mismo. Previa revisión a los informes agregados en autos que rindieron las diversas dependencias de los que se advierte no se proporcionó dato alguno de domicilio conocido diverso o registrado del demandado, en consecuencia y como se solicita, con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, en términos de los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a su emplazamiento a juicio a través de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, en otro de circulación en la Población y en el Boletín Judicial. Así mismo, deberá hacerse saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que, de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificaran las determinaciones judiciales por lista y boletín. Así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide el presente el día dieciocho de mayo de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO VICTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.-RÚBRICA.

3567.- 8, 19 y 28 junio.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar: DIEGO ARMANDO DEL ROSAL MARTINEZ.

Que en los autos del expediente 800/2021, relativo al Juicio Controvertido sobre cancelación de pensión alimenticia, promovido por CARLOS DEL ROSAL NAVARRO en contra de DIEGO ARMANDO DEL ROSAL MARTINEZ, tramitado en el Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado el veintiuno de abril de dos mil veintitrés, se ordenó la publicación del siguiente edicto.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles emplácese por medio de edictos a Diego Armando del Rosal Martínez, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndoles que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: I. La cesación de la pensión alimenticia que se fijó mediante convenio celebrado con el hoy demandado mi hijo DIEGO ARMANDO DEL ROSAL MARTINEZ, misma que fue decretada como cosa juzgada por el C. Juez Tercero Familiar de Naucalpan de Juárez, radicado en el expediente 525/2016, respecto del convenio celebrado en dicho expediente a razón del 15% (quince por ciento), de mis percepciones ordinarias y extraordinarias por el trabajo que desempeño. II. Como consecuencia de lo anterior se sirva girar atento oficio a mi fuente laboral a efecto de que cancele a su disposición el descuento que se viene haciendo. III. El pago de los GASTOS Y COSTAS JUDICIALES, que el presente juicio origine en todas y cada una de sus instancias legales hasta su total solución. HECHOS 1. En el año 2009 la C. RAMONA MARTINEZ BAUTISTA demandó al suscrito el divorcio necesario, pues la relación habida entre las partes ya no era del todo cordial y teníamos muchos problemas. Divorcio que quedó radicado en el Juzgado SEXTO FAMILIAR de Atizapán de Zaragoza Estado de México bajo el expediente 1556/2008. Misma que se agrega al presente escrito de la foja 12 a la 23, y que se encuentra integrada en el juego de copias que se agrega al presente escrito como anexo UNO. II. En fecha nueve (09) de febrero de dos mil nueve (2009), el suscrito y la madre de mi hijo RAMONA MARTINEZ BAUTISTA ratificamos ante la presencia judicial el convenio respecto de la guarda y custodia, régimen de visitas, y alimentos de nuestro hijo DIEGO ARMANDO DEL ROSAL MARTINEZ, quien en esa fecha era menor de edad, lo cual acreditó con el convenio que corre agregada a fojas 1 a la 4 de las copias que se agregaron al presente escrito como anexo UNO, III. Dentro del convenio celebrado entre las partes en la cláusula OCTAVA se pactó que el descuento relativo a los alimentos a favor de nuestro hijo, fijando a favor de DIEGO ARMANDO DEL ROSAL MARTINEZ el 15% del total de mis percepciones ordinarias que recibo por el trabajo desempeñado, como policía auxiliar. Que textualmente dice: "OCTAVA PARA EL SOSTENIMIENTO DEL MENOR DIEGO ARMANDO DEL ROSAL MARTINEZ, MANIFIESTA EL SEÑOR CARLOS DEL ROSAL NAVARRO SU CONFORMIDAD DE APORTAR EL EQUIVALENTE AL 15% DE SUS PERCEPCIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS..." La cual se agrega al presente escrito como anexo DOS. IV. Como en aquel entonces nuestro hijo era menor de edad, se acordó en la cláusula NOVENA que el pago de la misma sería a través de su madre: NOVENA.- GARANTIA CON EL FIN DE GARANTIZAR LA PENSION ALIMENTICIA QUE ESTABLECE LA CLAUDSULA INMEDIATA ANTERIOR AMBAS PARTES SOLICITAN SE GIRE ATENTO OFICIO AL LUGAR DE TRABAJO DEL SEÑOR CARLOS DEL ROSAL NAVARRO, POLICIA AUXILIAR 700011, QUIEN LABORA TURNOS DE 12X24 HORAS EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO, GRUPO 01, DESTACAMENTO 05 (HOY 03), DEL 70 AGRUPAMIENTO (HOY SECTOR), COMANDANCIA, DE LA POLICIA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, UBICADO EN MEZANINE, 2º NIVEL, INTERIOR METRO TACUBAYA LINEA 1, COLONIA TACUBAYA, DE LA DELEGACION MIGUEL HIDALGO, C.P. 11870, DISTRITO FEDERAL." La cual se agrega al presente escrito como anexo TRES. V. El caso que el cinco de abril de dos mil dieciséis el suscrito DEMANDE LA CANCELACION DE PENSION ALIMENTICIA demanda que quedó radicada en el juzgado TERCERO FAMILIAR de primera instancia del distrito judicial de TLALNEPANTLA, con residencia en NAUCALPAN DE JUAREZ ESTADO DE MEXICO, con el número de expediente 525/2016; atendiendo a que mi hijo el día veintiuno de julio de dos mil quince (21 de julio de 2015), había cumplido la mayoría de edad, situación que se puede corroborar con el ACTA DE NACIMIENTO que se contiene en las mismas copia certificadas que se agregaron al presente escrito como anexo UNO, a foja ONCE (11). Y que para mejor proveer la AGREGO EN FORMATO DIGITAL OBTENIDO DEL PORTAL <https://www.gob.mx/ActaNacimiento/> donde obtuve la impresión del acta previo pago de los derechos y que agrego para constancia legal al presente escrito como anexo CUARTO. VI. En este orden de ideas de las mismas copias certificadas que agrego al presente escrito a foja 45 vuelta se estableció: "Convenio. En cuanto a la pensión alimenticia que el señor Carlos Del Rosal Navarro viene otorgando a su hijo Diego Armando Del Rosal Martínez, en virtud de que el mismo se encuentra estudiando se deja subsistente la pensión que se le viene otorgando, con la cual dada su mayoría de edad, se le entregará de manera directa y personal y no por conducto de tercera persona, en esa tesitura se ordena girar oficio a la fuente laboral del señor Carlos Del Rosal Navarro, para que el descuento que se le viene realizando lo sea a nombre y por conducto de Diego Armando Del Rosal Martínez. Con lo anterior, con apoyo en lo que disponen los ordinales 7.1148, 7.1149 y 7.1154, 7.1156, del Código Civil de la materia, se aprueba dicho convenio quedando las partes obligadas a estar y pasar por él, en todo tiempo y lugar como si se tratara de sentencia ejecutoriada, con la calidad de cosa juzgada." VII. El caso es que mi hijo el pasado veintiuno de julio de dos mil veintiuno (21 de julio de 2021), cumplió la edad de veinticuatro años (VEINTICUATRO AÑOS), debiendo manifestar que cuando se le otorgó por segunda vez la pensión alimenticia, se encontraba estudiando una carrera técnica, la cual a la fecha estaría por demás TERMINADA, y no obstante de estar ya en edad económicamente activa el demandado SE HA ABSTENIDO DE AVISARME QUE NO REQUIERE ALIMENTOS. Y se ha abstenido de realizar cualquier actividad que le permita percibir recursos propios a mayor abundamiento la obligación de socorrerse mutuamente y contribuir económicamente al sostenimiento del hogar y a la alimentación de acuerdo a lo previsto por el artículo 4.138, 4.144 fracciones I y III segunda parte, del Código Civil para el Estado de México, establece: Se suspende o cesa cuando el alimentista deja de necesitar los alimentos y en las demás razones que señale el Código u otras leyes. Esto es que no existe interés de mi hijo por proveerse de acuerdo con sus posibilidades un trabajo y pretender perdurar a través del tiempo el pago de alimentos, así tenemos

que la obligación de dar alimentos de los padres a los hijos, concluye cuando el acreedor alimentaria cumple la mayoría de edad, no obstante de ello el C. Juez conmino a las partes a un convenio entre las partes apoyados en el artículo 4.130 del Código Civil para el Estado de México, que establece: "Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos..." por lo que se decretó a favor de mi hijo la pensión alimenticia del 15% de mis percepciones ordinarias y extraordinarias. Sin embargo, también es el caso que la obligación de dar alimentos no es de manera indefinida e indeterminada, pues si bien es cierto que mi hijo es mayor de edad también está en posibilidad física pues no padece enfermedad o discapacidad que se lo prohíba; y ya no está en edad que pudiera presumir que continua algún estudio universitario, sin embargo no realiza ningún acto tendiente a procurarse una educación y un trabajo por SUS MEDIOS PROPIOS, esto por falta de interés. Por lo que la obligación de alimentos a su favor debe cesar, ya que humanamente NO SE ME puede obligar al pago de alimentos a su favor de manera indeterminada o indefinida por la sola presunción de necesitarlos y su falta de aplicación al trabajo.

Se expide para su publicación al día tres de mayo de dos mil veintitrés.- Doy fe.

Validación: Veintiuno de abril de dos mil veintitrés, se dictó auto que ordena la publicación de edictos.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO MIGUEL SOBERANO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3568.- 8, 19 y 28 junio.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA
EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 809/2019, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por JOSÉ ANDRÉS HERNÁNDEZ PONCE quien demanda de PROMOTORA ATIZAPÁN S.A.: A.- La declaración judicial de que ha operado a favor del suscrito JOSÉ ANDRÉS HERNÁNDEZ PONCE la LEGÍTIMA PROPIEDAD, ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, SECCIÓN ATIZAPAN, del inmueble consistente en la CASA-HABITACION NUMERO 102 (CIENTO DOS), DE LA CALLE DE LAS TORTOLAS, Y LOTE DE TERRENO SOBRE EL CUAL SE ENCUENTRA CONSTRUIDA QUE LO ES EL NUMERO 7 (SIETE) DE LA MANZANA 38 (TREINTA Y OCHO), FRACCIONAMIENTO LAS ALAMEDAS, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, terreno que tiene una superficie de 186.11 (ciento ochenta y seis punto once), METROS CUADRADOS, y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN 20.00 (VEINTE) METROS, CON LOTE SEIS, AL SUR EN 20.05 (VEINTE PUNTO CERO CINCO) METROS, CON LOTE 8, AL ORIENTE EN 8.00 (OCHO) METROS, CON CALLE DE LAS TORTOLAS (ANTES CALLE DE LA AVOCETA), Y AL PONIENTE: EN 8.57 (OCHO PUNTO CINCUENTA Y SIETE) METROS, CON LOTE SETENTA Y CINCO, B.- La declaración judicial a favor del suscrito JOSE ANDRÉS HERNÁNDEZ PONCE, de ser el único propietario del inmueble materia del presente juicio, detallado en el punto inmediato anterior, C. Como consecuencia de lo anterior, la declaración de propiedad, derivado de la prescripción, por el tiempo transcurrido que he poseído el inmueble antes relacionado y que pretendo usucapir por medio del presente procedimiento, por más de 5 (cinco) años en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, y por ende se inscriba en el Registro de Atizapán del INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, LA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO del inmueble a que se ha hecho referencia en el punto A del proemio de ésta demanda, en favor del suscrito JOSE ANDRES HERNANDEZ PONCE, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.130 fracción I, del Código Civil para el Estado de México. Fundándose en los siguientes HECHOS: 1.- Que adquirí el inmueble materia del presente procedimiento, mediante la solicitud de Compra a PRISA, QUIEN PROMUEVE POR CUENTA DE NOVA, S.A., de fecha 30 (treinta) de Enero del 1974 (mil novecientos setenta y cuatro), para lo cual, firmé con el representante de dicha empresa, dicha solicitud en la cual se estipula el tipo de operación y la ubicación del inmueble, habiendo firmado en la misma fecha el CONTRATO DE PROMESA DE FIDEICOMISO QUE CELEBRO NOVA, S.A., como PROMITENTE FIDEICOMITENTE Y COMO PROMITENTE FIDEICOMISARIO EL SUSCRITO JOSE ANDRES HERNANDEZ PONCE, que lo es la CASA-HABITACION NUMERO 14 (CATORCE), TIPO PENNSYLVANIA, DE LA CALLE DE LAS TORTOLAS, Y LOTE DE TERRENO SOBRE EL CUAL SE ENCUENTRA CONSTRUIDA QUE LO ES EL NUMERO 7 (SIETE) DE LA MANZANA 38 (TREINTA Y OCHO), FRACCIONAMIENTO LAS ALAMEDAS, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, terreno que tiene una superficie de 186.11 (CIENTO OCHENTA Y SEIS PUNTO ONCE), METROS CUADRADOS, y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 20.00 (VEINTE) METROS, CON LOTE SEIS, AL SUR: EN 20.05 (VEINTE PUNTO CERO CINCO) METROS, CON LOTE 8; AL ORIENTE: EN 8.00 (OCHO) METROS, CON CALLE DE LAS TORTOLAS (ANTES CALLE DE LA AVOCETA); Y AL PONIENTE: EN 8.57 (OCHO PUNTO CINCUENTA Y SIETE) METROS, CON LOTE SETENTA Y CINCO, 2.- En dichos documentos, descritos en el punto inmediato anterior se establece a).- En la SOLICITUD DE COMPRA, que hace el suscrito JOSE ANDRES HERNANDEZ PONCE, me comprometo a pagar el inmueble materia del presente procedimiento con un valor de \$363,600.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), de la siguiente manera EL ENGANCHE DE \$72,600.00 (SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), EN ONCE PAGOS y el saldo de la operación de \$291,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), en CIEN MENSUALIDADES IGUALES Y CONSECUTIVAS DE \$3,900.00 (TRES MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), entregándome la posesión de la propiedad en fecha 28 (veintiocho) de diciembre de 1974 (mil novecientos setenta y cuatro) y la empresa NOVA, S.A. fungía como promovente a cuenta de PROMOTORA ATIZAPAN, S.A. Y BOSQUES DE ATIZAPAN, S.A. (Titular Registral), según convenio celebrado entre dichas empresas, del inmueble que pretendo usucapir mediante el presente procedimiento, b).- En el Contrato de Promesa de Fideicomiso se estipulan el mismo precio de operación, el mismo inmueble y las mismas condiciones de pago, constando que el suscrito JOSE ANDRES HERNANDEZ PONCE, estoy en posesión pacífica, pública, continua y en concepto de DUEÑO del referido bien inmueble desde el día 30 (treinta) de Enero de 1974 (mil novecientos setenta y cuatro) y que había cubierto todos y cada uno de los pagos mensuales y consecutivos a la sociedad NOVA, S.A. A partir de la fecha en que adquirí el inmueble materia del presente procedimiento, me di a la tarea de cuidar dicho inmueble y realizarle mejoras, por lo que hace más de 44 (cuarenta y cuatro) años, lo poseo a título de dueño, en forma pacífica, continua, ininterrumpidamente y de buena fe, en concepto de propietario. Por lo que se ordena emplazar por medio de edictos a PROMOTORA ATIZAPÁN S.A., los que se mandan publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el "Boletín Judicial" haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda, con el apercibimiento que de no comparecer por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial conforme lo dispone el artículo 1.165 del Código de Procedimientos Civiles.

Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia integra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el día veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordenan la publicación del presente edicto: quince de marzo de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. ARACELI MONTOYA CASTILLO.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO.

3569.- 8, 19 y 28 junio.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, MEXICO
E D I C T O**

SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE.

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente número 772/2017, relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR SOBRE NULIDAD DE MATRIMONIO PROMOVIDO POR GABRIELA DE ROSA LÓPEZ CONTRA JOSÉ ANTELMO HERNÁNDEZ GRANADOS del que se deduce Incidente de Liquidación de Sociedad Conyugal, se ordenó mediante edicto CONVOCAR POSTORES, para que tenga verificativo la SEGUNDA ALMONEDA de remate respecto del inmueble ubicado en CALLE EXCURSIONISTAS DE TULA, MANZANA 226, LOTE 2247, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, SEGUNDA SECCIÓN CÓDIGO POSTAL 54189 MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene una superficie de doscientos sesenta y nueve metros cuadrados (269 m²). La almoneda tendrá verificativo a las OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS (08:30) DEL DÍA DIECINUEVE (19) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), sirviendo como base del remate la cantidad de \$3,916.000.00 (TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por lo que, convóquese postores debiéndose publicar por UNA VEZ en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y BOLETIN JUDICIAL y en la tabla de avisos o puerta de este Juzgado así como en la puerta del Juzgado a donde corresponde la ubicación del bien inmueble a rematar. Se expide el presente a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

Validación. Acuerdo de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RODOLFO FELIPE PASCOE HERNANDEZ.-RÚBRICA.

3570.- 8 junio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE
LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE SILVIA ZEPEDA ANDRADE.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 556/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por SILVIA ZEPEDA ANDRADE. Quien solicitó la INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLE CHAPULTEPEC NÚMERO 260, BARRIO DE SANTA MARÍA, SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie aproximada de 159.00 m² mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 15.90 metros y colinda con Alejandro Reyes Campos; al Sur: 15.90 metros y colinda con Privada de 5.00 metros de ancho; al Oriente: 10.00 metros y colinda con calle Chapultepec; al Poniente: 10.00 metros y colinda con Silvia Zepeda Andrade, con una superficie aproximada de 159.00 metros cuadrados, como lo acredito con el contrato de compra-venta.

Señala la solicitante que, desde el diecinueve de mayo de dos mil dos, fecha en que el C. PEDRO JULIAN GARCÍA PERALTA me vendió el bien inmueble antes mencionado, es decir hace aproximadamente veintiún años, lo he venido poseyendo en concepto de propietaria, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL.- DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, Mtra. En D. Miriam Martínez Juárez.- Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO TREINTA Y UNO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, Mtra. En D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

3571.- 8 y 13 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
MEXICO, CON RESIDENCIA EN ACULCO
E D I C T O**

En el expediente número 18/2023, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por JOSÉ LUIS OJEDA LARA, respecto del bien inmueble ubicado en el poblado de Arroyo Zarco, Aculco, Distrito de Jilotepec, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 90 METROS EN CINCO LÍNEAS; COMPUESTA POR LÍNEA "1": 20.00 METROS, LÍNEA "2": 10 METROS; LÍNEA "3": 19.00 METROS; LÍNEA "4": 13.00 METROS; LÍNEA "5": 28.00 METROS; COLINDANDO CON CARRETERA ACULCO EL ROSAL. SUR - ORIENTE: 68.22 METROS COLINDANDO CON ISABEL LARA PADILLA AHORA TERESA OJEDA LARA. SUR PONIENTE: 39 METROS EN DOS LINEAS: COMPUESTA POR LÍNEA "1": 28.00 METROS; LÍNEA "2": 11.00 METROS; COLINDANDO VIA DEL FERROCARRIL A BUCIO Y/O CAMINO VECINA. SUR- EN PUNTA, PREDIO QUE TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,740 (MIL SETECIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro Periódico de circulación diaria. Se expiden a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO, LIC. ÁNGEL CUANDÓN LORA.-RÚBRICA.

3572.- 8 y 13 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

INFORMACION DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 346/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho MARITZA HERRERA SÁNCHEZ, en términos del auto de fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés, se ordenó publicar los edictos respecto de un inmueble ubicado en calle Insurgentes, número 333 y/o sin número, Colonia San Isidro Labrador, Delegación Capultitlán, Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancias; AL NORTE.- 9.45 metros colinda con Gabino Romero Camacho; AL SUR.- 9.40 metros y colinda con calle Insurgentes; AL ORIENTE: 27.10 metros colinda con Anselmo Ramírez; AL PONIENTE: 27.10 metros y colinda con Gabino Romero Camacho. Con una superficie total de 244.39 metros cuadrados. En fecha siete de mayo del dos mil siete, entro en posesión mediante contrato privado de compraventa con el señor Edmundo Villuendas Romero, del inmueble que se encuentra localizado en calle Insurgentes, número 333 y/o sin número, Colonia San Isidro Labrador, Delegación Capultitlán, Toluca, Estado de México.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a los diecinueve días del mes de mayo del dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. EN D. ROSA MARÍA MILLÁN GÓMEZ.-RÚBRICA.

3573.- 8 y 13 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON
RESIDENCIA EN ATLACOMULCO
E D I C T O**

En el expediente número 555/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, Información de Dominio, promovido por GERARDO LOVERA DE SANTIAGO, respecto del bien inmueble ubicado en Calle Sin Nombre, de la Comunidad de Tecuac, Municipio de Atlacomulco, Estado de México; con una superficie aproximada de 320.52 (trescientos veinte metros cuadrados con cincuenta y dos centímetros, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: En 19.76 (diecinueve metros punto setenta y seis centímetros) y colinda con Cesáreo Escobar Trinidad.

Al Sur: En 20.36 (veinte metros con treinta y seis centímetros) y colinda con Eduardo Lovera de Santiago.

Al Oriente: En 16.05 (dieciséis metros con cero cinco centímetros) y colinda con Calle sin nombre.

Al Poniente: 15.95 (quince metros con noventa y cinco centímetros) y colinda con Cesáreo Escobar Trinidad.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, a treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).- ATENTAMENTE.- LIC. EN D. MALLELY GONZÁLEZ MARTÍNEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO.-RÚBRICA.

3574.- 8 y 13 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC CON
RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintiséis (26) de mayo del dos mil veintitrés (2023), del expediente radicado en este juzgado bajo el número 525/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACION JUDICIAL, promovido por CLAUDIA ANGELICA LICEA GUZMÁN.

Respecto del bien inmueble ubicado en: CALLE GALEANA, NUMERO 37, COLONIA SAN PEDRO ATZOMPA, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando el promovente que desde fecha once (11) de febrero de dos mil trece (2013), adquirido mediante contrato de compraventa, que celebro con la señora HILDA SALOME IBARRA CRUZ, a la fecha a poseído el bien inmueble en concepto de propietario de manera pacífica, pública y continua e ininterrumpidamente, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir no se encuentra a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con la siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 20.00 METROS Y COLINDA CON RAUL AVILA HERNANDEZ ACTUALMENTE CIRINO RAMIREZ HERNANDEZ;

AL SUR: 20.00 METROS Y COLINDA CON RAUL AVILA HERNANDEZ ACTUALMENTE MARIA ISABEL GUERRERO LEDESMA;

AL ORIENTE: 15.00 METROS Y COLINDA CON GUADALUPE DEL PRADO ACTUALMENTE MARIA DEL CARMEN GASCON HERNANDEZ;

AL PONIENTE: 15.00 METROS Y COLINDA CON CALLE GALEANA;

CON UNA SUPERFICIE DE: 300.00 M2 (TRECIENTOS METROS CUADRADOS).

Por lo que, una vez admitida la solicitud, el Juez ordeno, la publicación de su solicitud, mediante edictos.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA POBLACION, LOS QUE SE EXPIDEN A LOS DOS (02) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VENTITRES (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JULIO CESAR RAMIREZ DELGADO.-RÚBRICA.

1117-A1.- 8 y 13 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

EVERARDO QUINTERO RUBIO, promueve ante este Juzgado, en el expediente número 695/2023, en la vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble denominado "SIN NOMBRE", ubicado en Avenida Mérida sin número Barrio Santo Tomás, Municipio de Teoloyucan, Estado de México, hoy en Calle Privada y/o Cerrada sin nombre, sin número, Barrio Santo Tomás, Municipio de Teoloyucan, Estado de México, Código postal 54783, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 10.16 metros (diez metros con dieciséis centímetros) lindando con Jacoba Quintero Álvarez, hoy Flor Espinosa Quintero;

AL SUR: 10.45 metros (diez metros con cuarenta y cinco centímetros) lindando con Antonio Rojas, hoy Reyna Elizabeth Castro Zamora y Gabriela Juárez Laguna;

AL ORIENTE: 47.45 metros (cuarenta y siete metros con cuarenta y cinco centímetros) lindando con Everardo Quintero Rubio, Cerrada particular y Placido Quintero Álvarez, hoy Adrián Quintero Santiago;

AL PONIENTE: 47.78 metros (cuarenta y siete metros con setenta y ocho centímetros) lindando con Inocencio Quintero Romero.

CON UNA SUPERFICIE DE 490.50 M2 (CUATROCIENTOS NOVENTA PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS).

Para su publicación por DOS VECES con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación, en los que se haga saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los cinco (5) días del mes junio de dos mil veintitrés (2023).

Se emite en cumplimiento al auto de fecha veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, MTRO. EN D. P. DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

1120-A1.- 8 y 13 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN COACALCO, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR.

JOSÉ AMADOR PONCE y MARIA DEL ROSARIO ZAMORA REBOLLER.

En los autos del expediente número 586/2020, relativo en la vía ESPECIAL sobre Juicio de Sumario Usucapión, promovido por MARIA ELENA GARCIA RAZO en contra de JOSE AMADOR PONCE, MARIA DEL ROSARIO ZAMORA REBOLLER y JUAN MANUEL GARCIA IBARRA; reclamando las siguientes prestaciones: A).- La Declaración Judicial de ser poseedora de buena fe, en legítima propietaria del bien inmueble identificado como casa y terreno conocido como lote setenta y dos de la manzana veinte romano, del fraccionamiento Villa de las Flores, Coacalco, Estado de México, y la superficie medidas y colindancias que se contienen dentro de sus límites, B).- Que como consecuencia, han perdido todo derecho de propiedad y de garantía respecto del bien inmueble que ha quedado debidamente identificado por la eficacia de la acción (usucapión), C).- La inscripción en el Registro Público de la Propiedad (Instituto de la Función Registral, oficina de Coacalco, Estado de México) de la sentencia definitiva una vez que cause ejecutoria, D).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio, en la presente instancia y las subsecuentes.

Y toda vez que se desconoce el domicilio o paradero actual de JOSÉ AMADOR PONCE y MARIA DEL ROSARIO ZAMORA REBOLLER; de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha uno de diciembre del dos mil veintidós, con fundamento en lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena su emplazamiento mediante edictos, que se publicaran por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación en esta población: "DIARIO NUEVO AMANECER", "RAPSODIA" u otro similar a elección del promovente y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a la vía ESPECIAL sobre Juicio de Sumario Usucapión planteado por MARIA ELENA GARCIA RAZO, por sí, o por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia donde se obra este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento para el caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones; aún las personales se le harán por medio de boletín cal y lista que se fija en este Juzgado. Edicto que se expide a los doce (12) días del mes de Diciembre de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha uno de diciembre del dos mil veintidós.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA NORMA KARINA NAJERA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

1121-A1.- 8, 19 y 28 junio.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA
EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), dictado en el expediente 772/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por LEONARDO VARGAS MONTOYA, se ordena la publicación de edictos con un extracto de la solicitud de Inmatriculación Judicial, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley.

LEONARDO VARGAS MONTOYA, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del bien inmueble ubicado en: CERRADA SIN NOMBRE S/N, EN EL PUEBLO DE SAN MIGUEL HILA, CODIGO POSTAL 54424, DEL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene una superficie de: 199.60 m2 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE METROS CON SESENTA CENTIMETROS CUADRADOS) DE TERRENO Y 64.00 m2 SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: MIDE 26.50 METROS Y COLINDA CON LA PROPIEDAD DEL SEÑOR DENIS YOLANDA SALINAS HERNANDEZ, AL SUR: MIDE 26.80 METROS Y COLINDA CON RAMON FELIPE RESENDIZ RUIZ, AL ORIENTE: MIDE 7.65 Y COLINDA CON CERRADA SIN NOMBRE, Y AL PONIENTE: MIDE 7.05 METROS Y COLINDA CON BERNARDO URIEL RESENDIZ MORALES. Superficie: 199.60 metros cuadrados.

Inmueble que fue adquirido por contrato de compraventa celebrado el 11 de noviembre de 2012, celebrado con la señora MARIA ESPERANZA SANCHEZ CRUZ. Teniendo desde esa fecha la posesión material del inmueble en forma pública y pacífica, continúa de buena fe y en concepto de propietario.

El presente Edicto se elaboró el día dos (02) de junio del dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, EDER GONZALEZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

1122-A1.- 8 y 13 junio.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE: 514111/21/23, C. PABLO SERGIO PERALTA VILLA, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE SANTA CRUZ, MANZANA 02, LOTE 02, COLONIA SANTA MARIA CHICONAUTLA, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 18.01 M2 CON LOTE 01, AL SUR: 18.01 M2 CON LOTE 03, AL ORIENTE: 7.98 M2 CON CALLE SANTA CRUZ, AL PONIENTE: 7.98 M2 CON LOTE 10. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 144.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 17 de Abril del 2023.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

3318.- 31 mayo, 5 y 8 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 514101/17/23, C. MARIA MAGDALENA MARTINEZ MUÑOZ, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un INMUEBLE DE LOS LLAMADOS DE COMUN REPARTIMIENTO DENOMINADO "EL CALVARIO", CALLE LUIS MOYA S/N, LOTE NUMERO 13, MANZANA NUMERO 14, COLONIA AMPLIACION NORTE SAN PEDRO XALOSTOC, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 07.70 M CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SUR: 07.70 M CON CALLE LUIS MOYA, AL ORIENTE: 16.00 M CON PROPIEDAD PRIVADA, AL PONIENTE: 16.00 M CON PROPIEDAD PRIVADA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 123.20 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 02 de Mayo del 2023.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

3318.- 31 mayo, 5 y 8 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 514113/22/23, C. MARIA DEL CONSUELO CERVANTES RAMIREZ, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE CERRADA DE CIPRESES, MANZANA S/N, LOTE 12, PREDIO DENOMINADO LA CUEVA, COLONIA LA PANORAMICA, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 10.50 MTS COLINDA CON CERRADA DE CIPRESES, AL SUR: 10.35 MTS COLINDA CON AV. ACUEDUCTO, AL ORIENTE: 29.80 MTS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL PONIENTE: 31.10 MTS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 316.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 27 de Abril del 2023.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

3318.- 31 mayo, 5 y 8 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 502219/40/22, C. ISIDRO FERNANDEZ VALERIANO, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE SIN NOMBRE, MANZANA 02, LOTE 02, COLONIA AMPLIACION CHICONAUTLA, PREDIO DENOMINADO "LA LOMA II", Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 10.00 MTS CON LOTE No. 03, AL SUR: 10.00 MTS CON CALLE SIN NOMBRE, AL ORIENTE: 20.70 MTS CON CALLE SIN NOMBRE, AL PONIENTE: 20.20 MTS CON LOTE No. 01. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 204.50 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 27 de Abril del 2023.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

3318.- 31 mayo, 5 y 8 junio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE: 141425/16/2022, La C. HERMINIA GUTIERREZ ORDOÑEZ, promueve una Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en EL CALLEJON MARTIRES EN LA CABECERA MUNICIPAL DE XONACATLÁN, ESTADO DE MEXICO, mide y linda: NORTE EN TRES LINEAS DE ORIENTE A PONIENTE: LA PRIMERA.- 2.70 METROS, COLINDA CON CALLEJON MARTIRES, LA SEGUNDA.- 7.20 METROS, COLINDA CON ARTURO PEDRAZA BENITEZ, LA TERCERA.- 5.55 METROS, COLINDA CON TERESA RUIZ GONZALEZ, SUR: 17.05 METROS, COLINDA CON FLORENTINO LOPEZ MONROY, ORIENTE EN DOS LINEAS QUE VAN DE NORTE A SUR: LA PRIMERA.- 26.25 METROS, COLINDA CON ARTURO PEDRAZA BENITEZ. LA SEGUNDA.- 14.30 METROS, COLINDA CON VICTOR VAZQUEZ, PONIENTE: EN DOS LINEAS QUE VAN DE NORTE A SUR: LA PRIMERA.- 14.75 METROS, COLINDA CON TERESA RUIZ GONZALEZ. LA SEGUNDA.- 25.85 METROS, COLINDA CON TERESA RUIZ GONZALEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 376.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y del Periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Lerma, México, a 29 de Marzo del 2023.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. GUADALUPE JAQUELINE BAZA MERLOS.-RÚBRICA.

3329.- 31 mayo, 5 y 8 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 141417/11/2022, La C. GRACIELA HERIBERTA MORENO PEREZ, promueve una Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en CALLE MORELOS NUMERO DIECISIETE, SANTA MARIA ZOLOTEPEC, XONACATLÁN, MEXICO, mide y linda: AL NORTE: 18.90 METROS CON SEÑOR HUGO DIAZ "N", AL SUR: 9.55 METROS CON CALLE MORELOS, AL ORIENTE: 18.94 METROS CON SEÑORA AUREA ARISTEO GONZALEZ, AL PONIENTE: 28.80 METROS CON SEÑOR ENRIQUE HERNANDEZ ARISTEO. SUPERFICIE: 350.15 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y del Periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Lerma, México, a 29 de Marzo del 2023.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. GUADALUPE JAQUELINE BAZA MERLOS.-RÚBRICA.

3329.- 31 mayo, 5 y 8 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 141421/12/2022, El C. VICTOR MANUEL BENITEZ GALICIA, promueve una Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en CALLE LOS CEDROS S/N, PARAJE EL ZANJON DE LA COMUNIDAD DE SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE XONACATLÁN DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, ESTADO DE MEXICO, mide y linda: AL NORTE: 09.70 METROS COLINDA CON RICHARD SILVERIO PEREZ MATA, AL SUR: 09.70 METROS COLINDA CON ORALIA MATA RUIZ, AL ORIENTE: 17.33 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL PONIENTE: 17.33 METROS COLINDA CON CALLE CEDROS. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE TERRENO DE: 168.10 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y del Periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Lerma, México, a 29 de Marzo del 2023.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. GUADALUPE JAQUELINE BAZA MERLOS.-RÚBRICA.

3329.- 31 mayo, 5 y 8 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 141422/13/2022, El C. ROGELIO BESERRA ROCHA, promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en PRIVADA 5 DE MAYO # 17, MUNICIPIO DE XONACATLÁN, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 8.33 MTS. COLINDA CON NICOLAS EUGENIO SALINAS, 2.95 MTS. COLINDA CON PRIVADA 5 DE MAYO, AL SUR: 11.20 MTS. COLINDA CON BENJAMIN ALDAMA, AL ORIENTE: 18.30 MTS. COLINDA CON LOURDES TREJO MATIAS, AL PONIENTE: 15.80 MTS. COLINDA CON EMILIO ARREOLA, 2.60 MTS. COLINDA CON PRIVADA 5 DE MAYO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA: 193.19 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y Periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Lerma, Estado de México, a 14 de abril del 2023.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. GUADALUPE JAQUELINE BAZA MERLOS.-RÚBRICA.

3329.- 31 mayo, 5 y 8 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 141424/15/2022, La C. MIROSLAVA GUADARRAMA ALDAMA, promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE VICENTE GUERRERO #11, MUNICIPIO DE XONACATLÁN, ESTADO DE MEXICO, mide y linda: AL NORTE: 12.55 MTS. COLINDA CON EL C. SOSTENES GUADARRAMA BECERRIL, AL SUR: 12.55 MTS. COLINDA CON CALLE VICENTE GUERRERO, AL ORIENTE: 21.00 MTS. COLINDA CON EL C. ANASTACIO MOLINA, AL PONIENTE: 21.00 MTS. COLINDA CON EL C. BASILIO GUADARRAMA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA: 263.50 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y Periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Lerma, Estado de México, a 29 de marzo del 2023.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. GUADALUPE JAQUELINE BAZA MERLOS.-RÚBRICA.

3329.- 31 mayo, 5 y 8 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 141423/14/2022, La C. ALINE JOANNA TAMAYO MILLAN, promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE 5 DE MAYO S/N, EN EL PARAJE DENOMINADO "LLANO DEL COMPROMISO", Municipio de OCOYOACAC, Distrito Judicial de LERMA, Estado de México el cual mide y linda: AL NORTE: 16.00 METROS CON JUANA TORRES LOPEZ, AL SUR: 16.00 METROS CON MARTHA TERESA ZENTENO GARCIA, AL ORIENTE: 15.00 METROS CON PRIVADA PARTICULAR DE 3.60 METROS DE ANCHO, AL PONIENTE: 15.00 METROS COLINDA CON RODOLFO NAVA. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 240.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y Periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Lerma, Estado de México, a 29 de marzo del 2023.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. GUADALUPE JAQUELINE BAZA MERLOS.-RÚBRICA.

3329.- 31 mayo, 5 y 8 junio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 758898/10/2023, El o la (los) C. MARIA FELIX JUANA CARRILLO CAJERO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE ALTAMIRANO NUMERO 129, INTERIOR, EN EL BARRIO DE SAN MATEO ARRIBA, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: NORTE: 10.10 MTS. CON UNA PRIVADA DE 3.10 MTS. DE ANCHO; SUR: 10.10 MTS. CON PROPIEDAD DE MARIA GUZMAN DE CONTRERAS; ORIENTE: 13.10 MTS. CON PROPIEDAD DE LIDIA CAJERO MENDOZA, Y PONIENTE: 13.10 MTS. CON PROPIEDAD DE MA. DOLORES MARTINEZ A. Con una superficie aproximada de: 132.31 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 23 de mayo del 2023.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

3447.- 5, 8 y 13 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 39 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

La suscrita notario público número treinta y nueve del Estado de México, con residencia en el Municipio de Nezahualcóyotl del Estado de México, hago saber:

En la escritura pública número **44,439**, volumen **759**, de fecha el día veintiuno del mes de abril del año dos mil veintitrés, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **JOSÉ GABRIEL MUÑOZ SOLANO**, que formalizaron, como presuntos herederos, los señores **MARÍA MAGDALENA, AMPARO** y **FRANCISCO JAVIER**, todos de apellidos **MUÑOZ SOLANO**, en su calidad de hermanos del autor de la citada sucesión, quienes acreditaron su entroncamiento con el *de cujus* e hicieron constar el fallecimiento de este con el acta respectiva; manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar; y de los informes solicitados, se advierte la inexistencia de testamento alguno. Por lo que se procede a hacer pública tal situación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

En el Municipio de Nezahualcóyotl del Estado de México, a los 18 días del mes de mayo del año 2023.

A T E N T A M E N T E

MAESTRA EN DERECHO ARACELI HERNÁNDEZ DE COSS.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TREINTA Y NUEVE.

Para su publicación dos veces con un intervalo de 7 días hábiles entre cada una, en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación nacional.

3264.- 29 mayo y 8 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 162 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, ESTADO DE MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito Licenciado Pablo Raúl Libien Abraham, Notario Público Número 162 del Estado de México, con domicilio ubicado en Avenida Ignacio Comonfort número 1648 Colonia La Providencia, en Metepec, Estado México. Hago Saber. -----

Que por medio del instrumento número **14,673 volumen 213** de fecha **26** de enero del año **2023**, otorgado Ante mí, **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESAMENTARIA** a Bienes de la señora **ISAURA SANCHEZ GONZALEZ**, a solicitud de la señora **ISAURA VIRGINIA LEONARDA ESCALANTE SANCHEZ** también conocida con los nombres de **ISAURA VIRGINIA LEONARDA ESCALANTE SANCHEZ DE ALEGRIA** e **ISAURA ESCALANTE SANCHEZ** y la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ARMANDO FABIAN SEBASTIAN ESCALANTE SANCHEZ** representada por la señora **ISAURA VIRGINIA LEONARDA ESCALANTE SANCHEZ** en su doble carácter de Albacea y Única y Universal Heredera; de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas: -----

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México y 68, 69 y 70 de su Reglamento para todos los efectos legales a que haya lugar.

Metepec, México, a 25 mayo de 2023.

A T E N T A M E N T E

Licenciado Pablo Raúl Libien Abraham.-Rúbrica.

3304.- 30 mayo y 8 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 162 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, ESTADO DE MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito Licenciado Pablo Raúl Libien Abraham, Notario Público Número 162 del Estado de México, con domicilio ubicado en Avenida Ignacio Comonfort número 1648 Colonia La Providencia, en Metepec, Estado México. Hago Saber. -----

Que por medio del instrumento número **14,803 volumen 218** de fecha **25** de abril del año **2023**, otorgado Ante mí, los señores, **MA. OFELIA VENEGAS ACOSTA**, y **YSYELAIDI Y SALVADOR**, de apellidos **VALENCIA VENEGAS, VERONICA, NORMA y SEYESKY de apellidos VALENCIA FLORES**; Radican la Sucesión **INTESAMENTARIA** a Bienes del señor **SALVADOR VALENCIA ZAMUDIO**; de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas: lo que se publica de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México y 68, 69 y 70 de su Reglamento para todos los efectos legales a que haya lugar.

Metepec, México, a 25 mayo de 2023.

A T E N T A M E N T E

Licenciado Pablo Raúl Libien Abraham.-Rúbrica.

3304.- 30 mayo y 8 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 162 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, ESTADO DE MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito Licenciado Pablo Raúl Libien Abraham, Notario Público Número 162 del Estado de México, con domicilio ubicado en Avenida Ignacio Comonfort número 1648 Colonia La Providencia, en Metepec, Estado México, HAGO SABER.-----

Que por medio del instrumento número **14,838 volumen 218** de fecha **17** de MAYO del año **2023**, otorgado Ante mí, la señora **KARLA GUADALUPE ESTRADA GARCIA**, radica la sucesión **INTESAMENTARIA** a bienes de la señora **DOLORES ESTRADA GARCIA**, lo que se publica de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México y 68, 69 y 70 de su Reglamento para todos los efectos legales a que haya lugar.

Metepec, México, a 22 mayo de 2023.

A T E N T A M E N T E

Licenciado Pablo Raúl Libien Abraham.-Rúbrica.

3304.- 30 mayo y 8 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 162 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, ESTADO DE MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito Licenciado Pablo Raúl Libien Abraham, Notario Público Número 162 del Estado de México, con domicilio ubicado en Avenida Ignacio Comonfort número 1648 Colonia La Providencia, en Metepec, Estado México, HAGO SABER.-----

Que por medio del instrumento número **14,840 volumen 220** de fecha **18** de mayo del año **2023**, otorgado Ante mí, los señores **ALBERTA SANCHEZ MANCILLA, ISMAEL, GEORGINA, MYRIAM, ROSARIO, GUADALUPE**, de apellidos **ROSALES SANCHEZ** y la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **FRANCISCO JAVIER ROSALES SANCHEZ** representada por los señores **FLORENCIA MARTHA GINEZ GONZALEZ**, quien también usa el nombre de **FLORENCIA MARTHA GINES GONZALEZ, VALERIA y SEBASTIAN ROSALES GINES**, radican la sucesión **INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **FAUSTINO ROSALES SANCHEZ**, lo que se publica de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México y 68, 69 y 70 de su Reglamento para todos los efectos legales a que haya lugar.

Metepec, México, a 22 mayo de 2023.

A T E N T A M E N T E

Licenciado Pablo Raúl Libien Abraham.-Rúbrica.

3304.- 30 mayo y 8 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 162 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, ESTADO DE MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito Licenciado Pablo Raúl Libien Abraham, Notario Público Número 162 del Estado de México, con domicilio ubicado en Avenida Ignacio Comonfort número 1648 Colonia La Providencia, en Metepec, Estado México. Hago Saber. -----

Que por medio del instrumento número **14,847 volumen 217** de fecha **24** de abril del año **2023**, otorgado Ante mí, los señores, **ANA ROSA FUENTES ARMENDARIZ, RAYMUNDO, ANA URSULA E ISAAC JOSUE** de apellidos **GOMEZ FUENTES**, radican la sucesión **TESTAMENTARIA** a Bienes del señor **RAYMUNDO RUPERTO GOMEZ CARMONA**; lo que se publica de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México y 68, 69 y 70 de su Reglamento para todos los efectos legales a que haya lugar.

Metepec, México, a 25 mayo de 2023.

A T E N T A M E N T E

Licenciado Pablo Raúl Libien Abraham.-Rúbrica.

3304.- 30 mayo y 8 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

MAYO 5 '2023.

Que por escritura número **CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO**, volumen número **NOVECIENTOS VEINTIOCHO**, de fecha **CINCO** de **MAYO** del año **DOS MIL VEINTITRÉS**, otorgada en el protocolo a mi cargo, **se RADICÓ LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA Y LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA**, a bienes del señor **RAUL NAVARRO LUNA**, que otorgan la señora **ESTHER NAVARRO LUNA**, en su carácter de Albacea y los señores **ROSALINDA NAVARRO NUÑEZ, NANCY NAVARRO NUÑEZ y RAUL NAVARRO NUÑEZ**, en su carácter de Herederos Universales, manifestaron bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ellos, existen otras personas con derecho a heredar y expresan su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Testamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E.

LIC. FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN DE 7 EN 7 DÍAS HÁBILES
en la **GACETA DEL GOBIERNO** del Estado de México.

NOTA: ES MUY IMPORTANTE PONER LOS DATOS COMPLETOS DEL NOTARIO.

3316.- 30 mayo y 8 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

MAYO 5 '2023.

Que por escritura número **CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE**, volumen número **NOVECIENTOS VEINTISIETE**, de fecha **CINCO** de **MAYO** del año **DOS MIL VEINTITRÉS**, otorgada en el protocolo a mi cargo, **se RADICÓ la SUCESION**

INTESTAMENTARIA a bienes de la señora **ROSALINDA NUÑEZ NAÑEZ** quien también utilizó el nombre de **ROSALINDA NUÑEZ DE NAVARRO**, que otorgan los señores **ROSALINDA NAVARRO NUÑEZ, NANCY NAVARRO NUÑEZ y RAUL NAVARRO NUÑEZ**, en su carácter de presuntos herederos, manifestaron bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ellos, existan otras personas con derecho a heredar y expresan su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Intestamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E.

LIC. FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN DE 7 EN 7 DÍAS HÁBILES
en la **GACETA DEL GOBIERNO** del Estado de México.

NOTA: ES MUY IMPORTANTE PONER LOS DATOS COMPLETOS DEL NOTARIO.

3317.- 30 mayo y 8 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 47 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

19,385

Por escritura número diecinueve mil trescientos ochenta y cinco, de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, se otorgó en esta Notaría a mi cargo, **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **NARCISO JESÚS ROSAS ESPEJEL**, que otorgaron los señores **MARÍA DEL CARMEN CUAPIO PICHÓN, EDGAR JESÚS ROSAS CUAPIO, y JOSUÉ DARIO ROSAS CUAPIO**, la primera en su carácter de **"CONYUGE SUPÉRSTITE"** y los últimos en su carácter de **"DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA EN PRIMER LUGAR Y GRADO"**, todos como **SUPUESTOS HEREDEROS DE LA MENCIONADA SUCESIÓN.**

Lo anterior, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos noventa y cinco de la Ley del Notariado del Estado de México y setenta del Reglamento de la Ley antes mencionada.

LICENCIADO EDUARDO SEGOVIA ABASCAL.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA 47 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1040-A1.- 30 mayo y 8 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 132 DEL ESTADO DE MEXICO
ZINACANTEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En la escritura **15,635** del volumen **511** Ordinario de fecha **09** de **Mayo** de **2023**, otorgada ante la fe del suscrito Licenciado **ENRIQUE SERRANO HERRERA**, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA CIENTO TREINTA Y DOS DEL ESTADO DE MÉXICO, con residencia en el Municipio de Zinacantepec, se hizo constar: el **INICIO DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO** a bienes del señor **HÉCTOR ARMANDO ARVIZU HERNÁNDEZ**, quien también utilizó los nombres de **HÉCTOR ARMANDO ARVIZU Y HERNÁNDEZ** y **HÉCTOR ARVIZU HERNÁNDEZ**; la **ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA** y la **ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA**, que otorgó la señora **OLIVIA AURORA GUADALUPE MARTÍNEZ MCNAUGHT**, quien también utiliza los nombres de **OLIVIA AURORA GUADALUPE MARTÍNEZ MC NAUGHT, OLIVIA AURORA GUADALUPE MARTÍNEZ MC NAUGHT DE ARVIZU y OLIVIA AURORA GUADALUPE MARTÍNEZ DE ARVIZU.**

Zinacantepec, Estado de México a 15 de mayo de 2023.

ATENTAMENTE

LICENCIADO ENRIQUE SERRANO HERRERA.-RÚBRICA.

Para publicarse por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO".

3538.- 8 y 19 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 162 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, ESTADO DE MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito Licenciado Pablo Raúl Libien Abraham, Notario Público Número 162 del Estado de México, con domicilio ubicado en Avenida Ignacio Comonfort número 1648 Colonia La Providencia, en Metepec, Estado México. Hago Saber.-----

Que por medio del instrumento número **14,851 volumen 216** de fecha **26** de mayo del año **2023**, otorgado Ante mí, los señores **JORGE AGRIPINO CERVANTES CASTILLO**, quien también usa el nombre de **JORGE CERVANTES CASTILLO, JORGE ADRIAN Y BRENDA, de apellidos CERVANTES TORRES**, Radican la Sucesión **INTESTAMENTARIA** a Bienes de la señora **ESPERANZA TORRES OCEGUEDA**; de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas: lo que se publica de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México y 68, 69 y 70 de su Reglamento para todos los efectos legales a que haya lugar.

Metepec, México, a 31 mayo de 2023.

A T E N T A M E N T E

Licenciado Pablo Raúl Libien Abraham.-Rúbrica.

3539.- 8 y 19 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 135 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Nezahualcóyotl, Estado de México, a 1° de junio de 2023.

Doctora en Derecho **PATRICIA NIETO CID DEL PRADO**, Titular de la Notaría Pública 135 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Nezahualcóyotl, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER**: que por instrumento número **VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS, VOLUMEN CIENTO NOVENTA Y UNO**, de fecha primero de junio de dos mil veintitrés, pasado ante mi fe, se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **JOSÉ FRANCISCO JAVIER MORALES GANTE**, que otorgaron los señores **MARÍA HILARIA CRUZ CRUZ, ERASMO MORALES CRUZ, ARACELI MORALES CRUZ, LÁZARO JAVIER MORALES CRUZ** y **YADIRA MARICELA MORALES CRUZ**, en su carácter de cónyuge supérstite y descendientes en línea recta respectivamente, quienes manifiestan su conformidad de llevar ante mi fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

DRA. PATRICIA NIETO CID DEL PRADO.-RÚBRICA.
NOTARIA 135 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3544.- 8 y 19 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 78 DEL ESTADO DE MEXICO
LERMA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LICENCIADO ISRAEL GÓMEZ PEDRAZA, NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA NUMERO SETENTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN LERMA DE VILLADA, MÉXICO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA NUMERO **18,406 (DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SEIS)**, DEL VOLUMEN 218 (DOSCIENTOS DIECIOCHO), ORDINARIO DE FECHA UNO DE JUNIO DEL AÑO 2023, QUEDO RADICADA LA DENUNCIA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA **PETRA SANCHEZ REYES**, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES **MIGUEL ARNULFO MENDIETA SANCHEZ, ROSA MENDIETA SANCHEZ, FERNANDO VICENTE MENDIETA SANCHEZ, CANDELARIA LUCIA MENDIETA SANCHEZ, CARLOS MENDIETA SANCHEZ, LEOBARDO MENDIETA SANCHEZ, PEDRO FRANCISCO MENDIETA SANCHEZ, UBALDO PEDRO MENDIETA SANCHEZ, MARIA CRUZ MENDIETA SANCHEZ Y MA. COCEPCION MENDIETA SANCHEZ**, en su calidad de DESCENDIENTES DIRECTOS EN PRIMER GRADO, HACIENDO DEL CONOCIMIENTO A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO, PREVIA IDENTIFICACIÓN COMPAREZCA A DEDUCIRLO, SE EMITE EL PRESENTE AVISO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE 7 EN 7 DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ZONA, LERMA DE VILLADA, MÉXICO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2023.

LICENCIADO ISRAEL GOMEZ PEDRAZA.-RÚBRICA.
NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA NUMERO 78
DEL ESTADO DE MEXICO.

3550.- 8 y 20 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 127 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTAPALUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Ixtapaluca, Estado de México a 01 de junio de 2023.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO CONSTAR**: Que por escritura número **ONCE MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO**, otorgada ante mí el día **veintidós** de **noviembre** del año **dos mil veintidós** y a solicitud de la señora **MA. MAGDALENA ALVARADO HERNANDEZ**, en su carácter de cónyuge supérstite y el señor **FRANCISCO JAVIER RAMOS ALVARADO**, actuando por su propio derecho y como apoderado de los señores **EMMA JUDITH RAMOS ALVARADO** y **MARIO RAMOS ALVARADO**, en su carácter de descendientes en línea recta, en primer grado (hijos) del autor de

la presente sucesión, **RADIQUE EN LA NOTARIA A MI CARGO, PARA SU TRAMITACION EXTRAJUDICIAL, LA SUCESIÓN INTENTAMENTARIA** a bienes del señor **MARIO DOMINGO RAMOS MARTINEZ** quien en vida, también utilizó en sus asuntos públicos y privados los nombres de **MARIO RAMOS MARTÍNEZ y MARIO RAMOS**, declarando los solicitantes bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar en la presente sucesión.

De lo anterior para su publicación en dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles entre una y otra.

LIC. FRANCISCO MALDONADO RUIZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 127 DEL ESTADO
DE MEXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

3551.- 8 y 20 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 127 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTAPALUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Ixtapaluca, Estado de México a 29 de mayo de 2023.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4.79 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, hago saber: Que por escritura número **ONCE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE**, otorgada ante el suscrito notario el día veintiséis de mayo del año dos mil veintitrés, **HICE CONSTAR: LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y EL CARGO DE ALBACEA**, a solicitud de la señora **MARÍA CRISTINA MARTÍNEZ MÁRQUEZ**, en su carácter de única y universal heredera en la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **CIRO RICARDO MARTÍNEZ MORALES**.

LIC. FRANCISCO MALDONADO RUIZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 127 DEL ESTADO
DE MEXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

3552.- 8 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 191 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Estado de México, Municipio de Naucalpan de Juárez, a 23 de mayo del 2023.

Maestro **ERASTO MARTINEZ ROJAS**, Titular de la Notaría Pública número **Ciento Noventa y Uno** del Estado de México, hago constar que por escritura número **mil ochocientos treinta y nueve**, de fecha **veintitrés de mayo del año dos mil veintitrés**, se **radicó** la sucesión intestamentaria a bienes del señor **REYNALDO NORIEGA LÓPEZ**, que se realizó a solicitud de las señoras **REBECA ORTIZ PEÑA y NOHEMI NORIEGA ORTÍZ**, como presuntas herederas de dicha sucesión.

En dicho instrumento el suscrito Notario dio fe de tener a la vista copia certificada, del acta de defunción, matrimonio y de nacimiento, así como los informes solicitados sobre la existencia de disposición testamentaria otorgada por el de cujus.

MAESTRO EN DERECHO ERASTO MARTÍNEZ ROJAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría Pública número 191 del Estado de México.

1123-A1.- 8 y 19 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 21 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a **25 de mayo de 2023**.

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA, NOTARIO **VEINTIUNO** DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6.142 Y 6.144, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, 6.212 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO 126 Y 127, DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER.

Que mediante escritura **39,914** del volumen **854** de fecha **veinticinco** de **mayo** del año **dos mil veintitrés**, otorgada ante mi fe, se hizo constar: El **INICIO** de la **TRAMITACIÓN NOTARIAL** de la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** del señor **JOSÉ LUIS GARCÍA SÁNCHEZ**, el **RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO** y la **ACEPTACIÓN DE HERENCIA** y del **CARGO DE ALBACEA** en la misma Sucesión, que formalizan los señores **JOSÉ ÁNGEL GARCÍA MENÉNDEZ, JOSÉ MARÍA GARCÍA MENÉNDEZ y ALBERTO GARCÍA MENÉNDEZ**, con fundamento en los artículos cuatro punto setenta y nueve del Código de Procedimientos Civiles, ciento veinte, fracción uno (romano) de la Ley del Notariado del Estado de México, así como el sesenta y nueve, setenta y, setenta y uno de su Reglamento en vigor.-----

A T E N T A M E N T E

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 21.

1124-A1.- 8 y 19 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 21 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 25 de mayo de 2023.

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA, NOTARIO VEINTIUNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6.142 Y 6.144, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, 6.212 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO 126 Y 127, DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER.

Que mediante escritura **39,915** del volumen **855** de fecha **veinticinco** de **mayo** del año **dos mil veintitrés**, otorgada ante mi fe, se hizo constar: El **INICIO** de la **TRAMITACIÓN NOTARIAL** de la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** de la señora **ISABEL MENENDEZ CABAL DE GARCÍA**, el **RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO** y la **ACEPTACIÓN DE HERENCIA** y del **CARGO DE ALBACEA** en la misma Sucesión, que formaliza la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** del señor **JOSÉ LUIS GARCÍA SÁNCHEZ** por conducto de sus albaceas señores **JOSÉ ÁNGEL GARCÍA MENÉNDEZ**, **JOSÉ MARÍA GARCÍA MENÉNDEZ** y **ALBERTO GARCÍA MENÉNDEZ**, al tenor de los antecedentes y cláusulas siguientes, con fundamento en los artículos cuatro punto setenta y nueve del Código de Procedimientos Civiles, ciento veinte, fracción uno (romano) de la Ley del Notariado del Estado de México, así como el sesenta y nueve, setenta y, setenta y uno de su Reglamento en vigor.-----

A T E N T A M E N T E

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 21.

1125-A1.- 8 y 19 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 179 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

POR ESCRITURA NÚMERO **1529**, VOLUMEN **25 ORDINARIO** DE FECHA **VEINTITRÉS** DE **MAYO** DEL AÑO **DOS MIL VEINTITRÉS**, OTORGADA ANTE MI FE, SE RADICÓ LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** A BIENES DEL SEÑOR **LUIS BELTRAN DE LA TORRE ROBLES**, EN DONDE COMPARECIERÓN LOS SEÑORES **MARIA DE JESUS**, **MARIA DE LOURDES**, **JOSE LUIS**, **LETICIA**, **MARIA DEL ROSARIO**, **JUAN MANUEL** Y **ROSA MARIA**, TODOS DE APELLIDOS **BELTRAN PADILLA** EN SU CALIDAD DE DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA EN PRIMER GRADO, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE HABER RECABADO LOS INFORMES DE EXISTENCIA O INEXISTENCIA TESTAMENTARIA DE LEY, CONFIRMANDO QUE **NO EXISTE DISPOSICIÓN TESTAMENTARIA** QUE CORRESPONDA AL HOY DE CUJUS, EL SEÑOR **LUIS BELTRAN DE LA TORRE ROBLES** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6.142 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO CIVIL, 4.77 Y 4.78 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, 126 Y 127 DE LA LEY DEL NOTARIADO, ASÍ COMO 68, 69 Y 70 DE SU REGLAMENTO.

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, MAYO 2023.

LICENCIADO ROBERTO RUIZ ANGELES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NUMERO 179
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1126-A1.- 8 y 19 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 179 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

POR ESCRITURA NÚMERO **1528**, VOLUMEN **25 ORDINARIO** DE FECHA **VEINTITRÉS** DE **MAYO** DEL AÑO **DOS MIL VEINTITRÉS**, OTORGADA ANTE MI FE, SE RADICÓ LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** A BIENES DE LA SEÑORA **MA. TRINIDAD PADILLA AGUILAR**, EN DONDE COMPARECIERÓN **MARIA DE JESUS**, **MARIA DE LOURDES**, **JOSE LUIS**, **LETICIA**, **MARIA DEL ROSARIO**, **JUAN MANUEL** Y **ROSA MARIA**, TODOS DE APELLIDOS **BELTRAN PADILLA** EN SU CALIDAD DE DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA EN PRIMER GRADO, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE HABER RECABADO LOS INFORMES DE EXISTENCIA O INEXISTENCIA TESTAMENTARIA DE LEY, CONFIRMANDO QUE **NO EXISTE DISPOSICIÓN TESTAMENTARIA** QUE CORRESPONDA A LA HOY DE CUJUS, LA SEÑORA **MA. TRINIDAD PADILLA AGUILAR** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6.142 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO CIVIL, 4.77 Y 4.78 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, 126 Y 127 DE LA LEY DEL NOTARIADO, ASÍ COMO 68, 69 Y 70 DE SU REGLAMENTO.

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, MAYO 2023.

LICENCIADO ROBERTO RUIZ ANGELES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NUMERO 179
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1127-A1.- 8 y 19 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

MARIANA SANDOVAL IGARTÚA, Notaria Pública Número Treinta y Tres, del Estado de México, hago constar:

Que por escritura número **37,736** otorgada ante mí el día 30 de mayo de dos mil veintitrés, los señores **CELIA RAMIREZ FLORES, SERGIO RAMIREZ FLORES**, en su carácter de Únicos y Universales Herederos, y el señor **RAFAEL MARTINEZ ORTEGA** en su carácter de Albacea, **RADICARON Y ACEPTARON**, iniciar en la notaría a mi cargo, respecto a la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor **SERGIO RAMIREZ VIDERIQUE**, aceptando la herencia instituida a su favor, así como el cargo de albacea, que le fue conferido por el autor de la presente sucesión, manifestando que procederán a formular el Inventario y avalúos de los bienes que constituyen el acervo hereditario.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 2 de junio de 2023.

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTÚA.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA No. 33
DEL ESTADO DE MEXICO.

PARA SER PUBLICADOS DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS.

1128-A1.- 8 y 19 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

MARIANA SANDOVAL IGARTÚA, Notaria Pública Número Treinta y Tres, del Estado de México, hago constar:

Que por escritura número **37,626** otorgada ante mí el día 30 de marzo de dos mil veintitrés, los señores **MARIA ESTELA MORENO MALDONADO, MARIA FERNANDA, FABIOLA y LUCERO SELENE**, las tres últimas de apellidos **HERNANDEZ MORENO**, la primera de ella en su carácter de Única y Universal Heredera y Albacea, y las tres restantes en su carácter de Legatarias, **RADICARON Y ACEPTARON**, iniciar en la notaría a mi cargo, respecto a la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor **LEONARDO OSCAR MANUEL HERNÁNDEZ RAMIREZ**, aceptando la herencia instituida a su favor, así como el cargo de albacea, que les fue conferido por el autor de la presente sucesión, manifestando que procederán a formular el Inventario y avalúos de los bienes que constituyen el acervo hereditario.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 2 de junio de 2023.

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTÚA.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA No. 33
DEL ESTADO DE MEXICO.

PARA SER PUBLICADOS DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS.

1129-A1.- 8 y 19 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

MARIANA SANDOVAL IGARTÚA, Notaria Pública Número Treinta y Tres, del Estado de México, hago constar:

Que por escritura número **37,219** otorgada ante mí el día 26 de octubre de dos mil veintidós, los señores **CELIA RAMIREZ FLORES y SERGIO RAMIREZ FLORES** en su carácter de Únicos y Universales Herederos y la primera de ellos en su carácter de Albacea, **RADICARON Y ACEPTARON**, iniciar en la notaría a mi cargo, respecto a la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora **CELIA FLORES ACEVEDO**, aceptando la herencia instituida a su favor, así como el cargo de albacea, que les fue conferido por el autor de la presente sucesión, manifestando que procederán a formular el Inventario y avalúos de los bienes que constituyen el acervo hereditario.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 2 de junio de 2023.

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTÚA.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA No. 33
DEL ESTADO DE MEXICO.

PARA SER PUBLICADOS DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS.

1130-A1.- 8 y 19 junio.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

El C. SERGIO BAEZ SILVA, ALBACEA DEL JUICIO SUCESORIO A BIENES DE MARIA JOSEFRINA SILVA, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 164 Volumen 2° Principal número 47, de fecha 23 de noviembre de 1903, mediante número de folio de presentación: 428/2023.

EN LA VILLA DE TLALNEPANTLA A LAS DIEZ Y MEDIA DE LA MAÑANA DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 1903 ANTE EL TENEDOR DEL REGISTRO PUBLICO, SE REQUIRIO LA INSCRIPCION DEL TESTIMONIO DE LA HOJUELLA D ELOS SEÑORES RODRIGO, MACEDONIA, BRAULIO, MARIANA, FIDEL, AURELIA, Y REVES SILVA EN LA DIVISION Y PARTICION DE BIENES QUE PERTENECIERON AL SEÑOR SU PADRE DON CASIMIRO SILVA, QUE PASO EN ESTA VILLA A 17 DE SEPTIEMBRE DE 1895, ANTE EL ESCRIBANO PUBLICO LICENCIADO JUAN BENAVIDES QUIEN EXTENDIO Y AUTORIZO EL INSTRUMENTO QUE SE INSCRIBE, DONDE CONSTA QUE SE HIZO EL PAGO PENSION DE HERENCIAS: QUE EL PROYECTO DE PARTICION APROBADO POR AUTO DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 1985.

HA DE HABER BRAULIO SILVA.- EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO DEL PREDIO DENOMINADO TECUESCONCO 2° UBICADO EN CHICONAUTLA, MUNICIPALIDAD DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL ORIENTE 118 METROS CON LA BARRANCA, AL PONIENTE 141 METROS CON EL CAMINO NACIONAL, AL NORTE 71 METROS CON EL CAMINO NACIONAL, Y AL SUR 216 METROS CON LANDRA SILVA.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 24 de mayo de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

3442.- 5, 8 y 13 junio.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA **C. IRENE ROMERO ARZATE**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 20 DE ENERO DEL AÑO 2023, CON NÚMERO DE FOLIADOR **267**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 7811, VOLUMEN X, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA FECHA 12 DE ENERO DE 1973, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA NUMERO VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA, VOLUMEN TRESCIENTOS NOVENTA, DE FECHA 10 DE MAYO DE 1970, ANTE LA FE DEL LICENCIADO ALEJANDRO SOBERON ALONSO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 68 DEL DISTRITO FEDERAL, EN LA QUE HIZO CONSTAR EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE OTORGAN "FRACCIONADORA Y URBANIZADORA DEL ESTADO DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, REPRESENTADA POR EL SEÑOR MORDECHAI GORDON GRAF, EN LO SUCESIVO "LA VENDEDORA", Y EL SEÑOR FAUSTINO HERNANDEZ SANCHEZ EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL COMPRADOR, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LOTE 33, MANZANA 62 DEL FRACCIONAMIENTO "AMPLIACIÓN LA QUEBRADA", MUNICIPIO TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN DOCE METROS CON LOTE TREINTA Y UNO; AL SUR EN DOCE METROS SETENTA CENTÍMETROS CON LOTE TREINTA Y CINCO Y EN DOS METROS CUARENTA CENTÍMETROS CON FRACCIÓN DEL LOTE TREINTA Y CUATRO; AL ORIENTE EN CUATRO METROS SESENTA Y CINCO CENTÍMETROS CON FRACCIÓN DEL LOTE TREINTA Y DOS Y EN TRES METROS VEINTE CENTÍMETROS CON FRACCIÓN DEL LOTE TREINTA Y CUATRO; AL PONIENTE EN OCHO METROS SESENTA CENTÍMETROS CON CALLE VEINTIDÓS. SUPERFICIE DE 115.27 M2 (CIENTO QUINCE METROS VEINTISIETE DECÍMETROS CUADRADOS).

EN ACUERDO DE FECHA 11 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLAN, MEXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACION DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO " Y EN EL "PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION", POR TRES VECES EN TRES DIAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERES JURIDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DIAS HABILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA HABIL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLAN MEXICO A 11 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.- RÚBRICA.**

1083-A1.-5, 8 y 13 junio.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 25 de abril de 2023.

Que en fecha 24 de abril de 2023, el **LICENCIADO JOSE DANIEL LABARDINI SCHETTINO, NOTARIO PÚBLICO 86 DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 485, Volumen 39, Libro Primero, Sección Primera**, - - - - Respecto del inmueble identificado como lote de terreno número 3, manzana 17 ubicado en la sección Bosques del Fraccionamiento Lomas de Chapultepec, ubicado, en el Municipio de Huixquilucan Distrito de Tlalnepantla Estado de México; - - - - con superficie: 442.15 METROS CUADRADOS; - - - - con los linderos y dimensiones siguientes: AL NOROESTE: 34.09 METROS CON FRACCION DEL LOTE 4 Y 5; - - - - NORESTE 13.00 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR; - - - AL SURESTE 33.93 METROS CON LOTES 1 Y 2; - - - - AL SUROESTE 13.00 METROS CON CALLE FUENTE DE HERMES; - - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. - - - -

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.- RÚBRICA.

1088-A1.-5, 8 y 13 junio.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. TERESA FUENTES HERNANDEZ, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 3012 Volumen 505 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1982, mediante folio de presentación No. 811/2023.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA “VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC”, A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO. LA REPOSICION ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 23, MANZANA 73, DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NOTE: 19.44 M. CON LOTE 22.

AL NORESTE: 4.25 M. CON LOTE 16.

AL SUR: 19.44 M. CON LOTE 24.

AL SUROESTE: 4.25 M. CON LOTE 13.

AL ESTE: 6.01 M. CON CALLE 40.

SUPERFICIE DE: 125.90 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 2 de junio de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

3559.- 8, 13 y 16 junio.

Al margen Escudo de los Estados Unidos Mexicanos y una leyenda, que dice: Tribunal Unitario Agrario Distrito 23.

**EXPEDIENTE: 180/2022.
POBLADO: OCOPULCO.
MUNICIPIO: CHIAUTLA.
ESTADO: MEXICO**

E D I C T O

**DULCE MANUELA SANTIAGO MARTINEZ.
DEMANDADA EN EL JUICIO AGRARIO, CITADO AL RUBRO.
PRESENTE:**

MEDIANTE ACUERDO DE FECHA **DIECISEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES**, DICTADO POR ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO VEINTITRÉS CON SEDE EN LA CIUDAD DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MÉXICO, UBICADO EN CALLE NEZAHUALCOYOTL, NUMERO 222-B, COLONIA CENTRO; CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 173 DE LA LEY AGRARIA, SE ORDENA EMPLAZARLA POR MEDIO DE EDICTOS **QUE SE PUBLICARAN DOS VECES EN EL TERMINO DE DIEZ DIAS, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL POBLADO DE OCOPULCO, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHIAUTLA, ESTADO DE MEXICO Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, EMPLAZÁNDOLE PARA QUE COMPAREZCA A LA AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN, OFRECIMIENTO Y DESAHOGO DE PRUEBAS, QUE SE CELEBRARA EL DIA DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES A LAS DIEZ HORAS, ANTE ESTE TRIBUNAL Y MANIFIESTE LO QUE A SU INTERES CONVenga EN RELACION AL JUICIO AGRARIO CONSISTENTE EN LA “**PRESCRIPCION POSITIVA A MI FAVOR DE LA PARCELA NUMERO 40 P1/1 UBICADA EN EL EJIDO DE OCOPULCO, MUNICIPIO CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO...**”, , , SOLICITADA POR **JOSE LUIS RODRIGUEZ MARTINEZ**, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN COPIAS DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS EN LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL.-----**

ACTUARIA DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO VEINTITRÉS, LIC. DULCE ANDREA RAMIREZ SANCHEZ.-RÚBRICA.

3560.- 8 y 15 junio.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. MARTHA GONZALEZ MUÑIZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de las Partida 1270 Volumen 366 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 08 de febrero de 1978 mediante Folio de presentación Número 1918/2023.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 32,177, DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 1977, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HERIBERTO ROMAN TALAVERA, NOTARIO NUMERO SETENTA Y DOS DEL DISTRITO FEDERAL.- A PETICION DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A., DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, DEBIDAMENTE REPRESENTADO.- CON INTERVENCION DE LA GERENCIA JURIDICA DE DICHA INSTITUCION, POR LO QUE CONCURRE EL LICENCIADO GUILLERMO MORENO SANCHEZ.- LA LOTIFICACION DE UNA PORCION DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA".- LA REPOSICION ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONJUNTO HABITACIONAL VALLE DE ARAGON, SEGUNDA ETAPA, DE LA SECCION NORTE LOTE 9 MANZANA 28 SUPERMANZANA 3, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: EN 12.00 METROS CON LOTE 8.

AL SUR: EN 12.00 METROS CON LOTE 10.

AL ORIENTE: EN 7.00 METROS CON CALLE VALLE DE SALANGA.

AL PONIENTE: EN 7.00 METROS CON LOTE 13.

SUPERFICIE: 84.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 2 de junio de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

1118-A1.- 8, 13 y 16 junio.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

ACTA: 44/2023.

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 26 DE MAYO DE 2023.

EN FECHA 20 DE ABRIL DE 2023, EL C. ERNESTO MAGOS GARRIDO, POR SU PROPIO DERECHO, INGRESÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA SOLICITUD DE LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 128, DEL VOLUMEN 41, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 16 DE JUNIO DE 1964, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO LOTE 3, MANZANA 14-E (CATORCE-ORIENTE), ZONA ORIENTE, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN EN LOTES DE LA ZONA URBANA DE TLALNEPANTLA DENOMINADA "VALLE CEYLAN", MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO, Y CUYA SUPERFICIE, MEDIDAS Y LINDEROS NO CONSTAN EN EL LEGAJO RESPECTIVO, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "ROMANA", SOCIEDAD ANÓNIMA, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

1119-A1.- 8, 13 y 16 junio.

Al margen un logotipo y una leyenda, que dice: 10 TUVSA, TUVSA, Transportistas Unidos del Valle de México Clave 10, S.A. de C.V., Sergio Cruz Arellano, Presidente, Dante Abdel Conde Díaz, Secretario.

**TRANSPORTISTAS UNIDOS DEL VALLE DE
MÉXICO CLAVE 10, S. A. DE C. V.
CONVOCATORIA**

En la ciudad de Nicolás Romero, Estado de México, con fundamento en lo previsto por los artículos 172, 173, 178, 180, 181, 183, 186, 187, 189, 200 y 201 y demás relativos a la Ley General de Sociedades Mercantiles; así como lo establecido en el capítulo Tercero artículo Vigésimo y capítulo Quinto en sus artículos Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto, Vigésimo Sexto, Vigésimo Séptimo, Vigésimo Noveno, Trigésimo y Trigésimo Primero y demás relativos a los estatutos sociales de TRANSPORTISTAS UNIDOS DEL VALLE DE MÉXICO CLAVE 10, S.A. DE C.V., se convoca a los accionistas de la Sociedad antes referida a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS** que tendrá verificativo a las 10:00 horas del **SÁBADO 01 DE JULIO DE 2023**, en el domicilio ubicado la Avenida 22 de Febrero No. 262 MZ. 1 Colonia 22 de Febrero en el Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, la cual se celebrará de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Pase de lista e Instalación de la Asamblea.
- 2.- Presentación y aprobación en su caso del Informe del Consejo de Administración sobre los trabajos realizados de la Sociedad que comprenden el Segundo Semestre del año 2022 y el Primer Semestre del año 2023.
- 3.- Presentación y aprobación del informe del Comisario de la empresa.
- 4.- Ratificación o Designación de nuevo Comisario de la empresa.
- 5.- Asuntos Generales.
- 6.- Clausura de la Asamblea.

Deberán asistir y participar en la Asamblea, todos los accionistas que se encuentren debidamente registrados en el Padrón General de Accionistas de la empresa, comparecer con su Credencial de Elector o Credencial con Fotografía, y su Constancia de Situación Fiscal actualizada.

La representación a través de carta poder se tendrán que hacer llegar 72 horas antes de la celebración de la Asamblea y ser depositada con el Secretario de la empresa.

Con base en el artículo 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los documentos e información que se presentarán en la Asamblea, están a disposición de los accionistas en las oficinas de la Empresa ubicada en la Avenida 22 de Febrero No. 262 Mz. 1 Colonia 22 de Febrero en el Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, en días y horas hábiles.

Nicolás Romero, México a 31 de Mayo de 2023.

SERGIO CRUZ ARELLANO.- REPRESENTANTE LEGAL.-RÚBRICA.

1131-A1.- 8 junio.

Al margen un logotipo y una leyenda, que dice: Tribunales Agrarios, Tribunal Unitario Agrario Distrito 10, Tlalnepantla, Estado de México.

**EXPEDIENTE: 05/2021
POBLADO: SANTA MARIA MAZATLA
MUNICIPIO: JILOTZINGO
ESTADO DE MEXICO**

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 10.

EDICTO

PARA NOTIFICAR A:

- 1) GUILLERMO ANTONIO GARCIA ALCANTARA.**
- 2) GLORIA DECIGA ROA.**

En el juicio agrario **05/2021** del índice del Tribunal Unitario Distrito 10, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, **el nueve de mayo del dos mil veintitrés se dictó un acuerdo que en lo conducente indica:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 170, 173 y 185 de la Ley Agraria, publíquense edictos por dos veces dentro del término de diez días en los estrados de este Tribunal, la Presidencia Municipal de JILOTZINGO, Estado de México; en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico AMANECER DEL ESTADO DE MEXICO, en vía de notificación y emplazamiento del demandado GUILLERMO ANTONIO GARCIA ALCANTARA y la colindante GLORIA DECIGA ROA, para que comparezcan a la audiencia que se celebrará a las ONCE HORAS DEL CINCO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRES, en este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, ubicado en Calle Aculco número 39 pisos 1, 2 y 3, esquina con Calle Río Lerma, Colonia La Romana, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P., 54030, para que produzcan su contestación a la demanda que promueve la LEONARDO HERNANDEZ MORALES, en contra de GUILLERMO ANTONIO GARCIA ALCANTARA, en la que reclaman: "...La declaración judicial que realice este H. Tribunal Unitario mediante sentencia que ha operado a favor de LEONARDO HERNANDEZ MORALES, la prescripción adquisitiva sobre la parcela número 120 Z3 P1/1, del ejido de SANTA MARIA MAZATLA, Municipio de Jilotzingo, Estado de México...", y demás prestaciones que se indican en los numerales II, III, IV, V y VI; al que se radico con el número de expediente 05/2021; y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en la cabecera municipal donde se ubica la sede de este Tribunal; apercibiéndoles que en caso de inasistencia, la audiencia se efectuara aun sin su presencia, y este Tribunal podrá tener por ciertas las afirmaciones de su contraria y por perdido su derecho para ofrecer pruebas en términos de los artículos 180 y 185 fracción V de la Ley Agraria, asimismo ordenará notificarles mediante lista rotulón en los estrados, de conformidad con el numeral 173 del ordenamiento invocado, debiendo tomar las previsiones correspondientes para comparecer debidamente asesorada, en procuración de la igualdad procesal que establece el artículo 179 de la Ley de la materia; **haciéndole saber** que las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Tribunal, así como el expediente **05/2021 para su consulta.**

A T E N T A M E N T E.- LIC. MARIA DEL CARMEN LUIS RICO.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

3574-BIS.- 8 y 12 junio.